

Los textos marcados en negro corresponden a información clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo anterior, dicha información obra resguardada en cuerda separada al presente expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- Vistas las constancias que integran el expediente AI/DC-001-2021 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; 7, párrafo tercero, 15, fracción XVIII, 26, 28, fracción V, 264, 279 y 280 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 28, fracción XI, 58, 59 y 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica; 5, 7, 8, 64, 68 y 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 4, fracción VI, 62, fracción XXIV y 65, fracciones III y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Autoridad Investigadora presenta al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el Dictamen de cierre, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan,

### Glosario

A efecto de brindar una lectura ágil, en el presente documento se utilizarán los siguientes acrónimos y términos:

A	
AEP en el sector de telecomunicaciones	Agente Económico Preponderante de conformidad con la Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones.
Agente económico	Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.
Altán	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
AI	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
AMX	América Móvil, S.A.B. de C.V.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Artículo Noveno Transitorio	Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.
Autorizado	Toda persona física o moral que cuenta con autorización conforme a la fracción I del Artículo 170 de la LFTyR para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.
Aviso de Concentración	Aviso de concentración presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el ocho de septiembre de dos mil veinte, por los representantes legales de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Celmax Móvil, S.A. de C.V., en términos del Artículo Noveno Transitorio, radicado en el expediente UCE/AVC-002-2020 del índice de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
AT&T	GIE conformado por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., así como sus subsidiarias y filiales, tal como se detalla en el Anexo del presente Dictamen.
B	
BIT	Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
C	
Celmax	Celmax Móvil, S.A. de C.V.
Compradores	Alberto Martín Soberón; Gerardo Martín Soberón; Armando Martín Soberón, María Rosa Martín Soberón; Promotora Dac, S.A. de C.V.; Nicolás Carracedo Ocejo; Nicolás Carracedo Carredano; Ricardo Amtmann Aguilar; Gloria Yolanda Amtmann Aguilar; Patricia Amtmann Aguilar, y Javier Molinar Horcasitas.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Criterio técnico	Criterio técnico determinado conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
<b>D</b>	
DGCM	Dirección General de Condiciones de Mercado adscrita a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Dictamen de cierre	El presente dictamen de cierre de expediente.
<b>E</b>	
ENDUTIH 2020	La "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares" elaborada por el INEGI para el año dos mil veinte.
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Expediente	El expediente AI/DC-001-2021 en el cual se actúa.
<b>F</b>	
Freedompop	Freedompop México, S.A. de C.V.
<b>G</b>	
GIE	Grupo o Grupos de Interés Económico, indistintamente.
GHz	Gigahercios
GSM	Sistema Global de Telecomunicaciones Móviles (GSM es acrónimo del término en inglés <i>Global System for Mobile Communications</i> ) y se refiere a un estándar para la generación de tecnología 2G.
<b>I</b>	



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

IH o IHH (indistintamente)	Índice Herfindahl-Hirschman, determinado conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto o IFT (indistintamente)	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
<b>L</b>	
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Lineamientos de calidad para servicios móviles	Lineamientos emitidos mediante el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012", publicados en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciocho.
Lineamientos de entrega de información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Lineamientos emitidos mediante el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicados en el DOF el veinticuatro de enero de dos mil veinte.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Lineamientos OMV	Lineamientos emitidos mediante el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales", publicados en el DOF el nueve de marzo de dos mil dieciséis.
Lineamientos para la gestión de tráfico	Lineamientos emitidos mediante el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", publicados en el DOF el cinco de julio de dos mil veintiuno.
LTE	Evolución a Largo Plazo (LTE es el acrónimo del término en inglés <i>Long Term Evolution</i> ) y se refiere a un estándar para la generación de tecnología 4G.
M	
Maxcom	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
MB	Megabyte.
MHz	Megahercios.
N	
NOM-184-SCFI-2018	"Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (cancela a la NOM-184-SCFI-2012)", publicada en el DOF el ocho de marzo de dos mil diecinueve.
O	
OMV	Operador móvil virtual (u operadores móviles virtuales, indistintamente) se refiere a aquel concesionario o autorizado que utiliza la capacidad y/o los servicios prestados por concesionarios mayoristas móviles para prestar, comercializar o revender servicios de telecomunicaciones móviles.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Operación	Contrato privado de compra-venta de acciones, a través del cual Maxcom transfirió a los Compradores la totalidad de las acciones representativas del capital social de Celmax de las que era titular (44.82% de dicho capital social).
Operador tradicional	Operador tradicional (o concesionario mayorista móvil) es aquel que opera su propia RPT y cuenta con un título de concesión para uso comercial que le permite prestar servicios de telecomunicaciones móviles a usuarios finales (tales como personas, gobiernos, instituciones públicas y privadas, entre otros) y/u ofrecer servicios mayoristas de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras de servicios de telecomunicaciones.
Operador o Proveedor (indistintamente)	Término para referir tanto a los operadores tradicionales como a los OMV que proveen servicios de telecomunicaciones móviles.
Oui	Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.
	P
Primera revisión bienal	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, emitida mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.
	R
Reglamento de comunicación vía satélite	Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el DOF el uno de agosto de mil novecientos noventa y siete.
Reporte Anual de AMX 2020	Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado, de América Móvil, S.A.B. de C.V, para el ejercicio de dos mil veinte.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Reporte Anual de Maxcom 2020	Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado, de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. para el ejercicio de dos mil veinte.
RPC	Registro Público de Concesiones del IFT.
RPT	Red pública de telecomunicaciones.
Resolución del Pleno	Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número P/IFT/090621/266, relativa al expediente UCE/AVC-002-2020, mediante la cual se determina que la concentración a la que se refiere el Aviso de Concentración cumple con los incisos a, a d, establecidos en el primer párrafo del Artículo Noveno Transitorio.
Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, emitida mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, de fecha seis de marzo de dos mil catorce.
S	
SBAF	Servicio de acceso a Internet de banda ancha fija.
SBAM	Servicio de acceso a internet de banda ancha móvil.

Segunda revisión bienal	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resoluciones de fechas seis de marzo de dos mil catorce y veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, aprobadas mediante acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119, respectivamente, emitida mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/021220/488, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.
Servicios OTT	Acrónimo del Inglés <i>Over the top</i> para referir al servicio de mensajería y voz provistos a través de internet.
SIM	Acrónimo del Inglés <i>Subscriber Identity Module</i> , que significa módulo de identificación de abonado.
SMS	Servicio de mensajes cortos.
STF	Servicio de telefonía fija.
STM	Servicio de telefonía móvil.
T	
Telcel	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Telefónica	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
U	
UCE	Unidad de Competencia Económica del Instituto.
UMTS	Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (UMTS es acrónimo del término en Inglés <i>Universal Mobile Telecommunications System</i> ) y se refiere a un estándar para la generación de tecnología 3G.

- **Antecedentes**

**Primero.- Reforma constitucional**

- (1) El once de junio de dos mil trece fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un "(...) *órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes (...). Asimismo, se estableció que el Instituto "(...) será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica (...)."

#### Segundo.- Normatividades aplicables en materia de competencia económica, en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión

- (2) El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF la LFCE, cuyo artículo 5, párrafo primero, establece que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.
- (3) El catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF la LFTyR, cuyo artículo 7, párrafo tercero, establece que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

#### Tercero.- Artículo Noveno Transitorio

- (4) El Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, dispone lo siguiente:

**NOVENO.** *En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos:*

- a. *Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IHH" no se incremente en más de doscientos puntos;*
- b. *Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;*
- c. *Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y*

d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.

{...}

Los agentes económicos deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 10 días siguientes a la concentración, un aviso por escrito que contendrá la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica referida al sector correspondiente así como los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los incisos anteriores.

El Instituto Investigará dichas concentraciones en un plazo no mayor a noventa días naturales y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector que corresponda, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica sin perjuicio de las concentraciones a que refiere el presente artículo.

Las medidas que imponga el Instituto se extinguirán una vez que se autorice a los agentes económicos preponderantes la prestación de servicios adicionales. (Énfasis añadido).

- (5) Como se advierte de la transcripción anterior, el Artículo Noveno Transitorio establece una excepción al procedimiento de notificación de concentración establecido en el artículo 86 de la LFCE y referido en el diverso 112, penúltimo párrafo, de la LFTyR. Tal excepción implica que no se requiere autorización previa del Instituto para que **la concentración** pueda realizarse; siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los incisos a, al d, del primer párrafo del Artículo Noveno Transitorio. Posteriormente, se deberá investigar si la concentración genera poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión, según el sector que corresponda.

#### **Cuarto.- Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones**

- (6) Mediante resolución aprobada el seis de marzo de dos mil catorce, el Pleno del Instituto determinó que el GIE conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V.; Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., constituye un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

- (7) En consecuencia, el Pleno también resolvió imponer a dicho agente económico un conjunto de medidas para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, así como permitir la desagregación efectiva de la red local fija.<sup>1</sup>

#### Quinto.- Aviso de Concentración

- (8) De conformidad con la Resolución de Pleno, el "8 de septiembre de 2020, mediante escrito presentado ante la oficina de partes del Instituto, (los) representantes legales de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo MAXCOM), y de Celmax Móvil, S.A. de C.V. (CELMAX, y junto con MAXCOM, los Promoventes), presentaron a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) aviso de haber realizado una operación (Operación o Concentración), en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión —Decreto de la LFTR— (Aviso de Concentración)". El objeto principal de la concentración consistió en "(1) a venta de la totalidad de las acciones de MAXCOM en CELMAX, (y) obedece a la reestructura corporativa que está llevando a cabo MAXCOM, misma que implica su salida de la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en la modalidad de operador móvil virtual que ofrece CELMAX"<sup>2</sup>
- (9) El Aviso de Concentración fue radicado bajo el expediente número UCE/AVC-002-2020 de la UCE del Instituto.

#### Sexto.- Resolución del Pleno

- (10) Mediante acuerdo P/IFT/090621/266 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto resolvió que la concentración señalada en el numeral anterior cumplió con los requisitos establecidos en los incisos a, al d. del primer párrafo del Artículo Noveno Transitorio. Asimismo, se dio vista a la AI del Instituto para los efectos legales que correspondieran.

#### Séptimo.- Acuerdo de Inicio

- (11) El veintinueve de junio dos mil veintiuno, la Titular de la AI emitió el acuerdo por el cual se inició de oficio el procedimiento de investigación previsto en el quinto

<sup>1</sup> Mediante la Primera resolución blenal, el Pleno del Instituto suprimió, modificó y adicionó las medidas impuestas al AEP en el sector de telecomunicaciones mediante la Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones. Posteriormente, mediante la Segunda resolución blenal, el Pleno del Instituto suprimió, modificó y adicionó las medidas impuestas al AEP en el sector de telecomunicaciones mediante la Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones y la Resolución blenal.

<sup>2</sup> Fojas 3, 6 y 48) del Expediente.

párrafo del Artículo Noveno Transitorio para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, radicado bajo el número de expediente AI/DC-001-2021.<sup>3</sup>

#### Octavo.- Publicación del extracto del acuerdo de inicio en el DOF

- (12) Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96, fracción III, de la LFCE, el trece de julio de dos mil veintiuno fue publicado en el DOF el extracto del acuerdo de inicio referido en el numeral previo, mismo que precisa lo siguiente:

**EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL CUAL LA TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INICIA DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, PARA DETERMINAR LA PROBABLE EXISTENCIA DE AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL EN EL O LOS MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DC-001-2021.**

*I. Inicio de Investigación y mercado Investigado. De conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se inicia de oficio la investigación de la concentración con el fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce (Artículo Noveno Transitorio); 12, fracción I, 28, fracciones VIII y XI, 96, fracción III, y 117, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia*

<sup>3</sup> Fojas 15 a 19 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

*Económica; 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracciones VI y IX, inciso xxviii), 62, fracciones IX, XVIII, XXIX, XXXII, XLVIII y XLIX, y 65, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 56, 165, fracción II, y 167 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.*

*La presente investigación no prejuzga sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno; únicamente se inicia en estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, mutatis mutandis.*

**II. Periodo de investigación de la concentración prevista en el Artículo Noveno Transitorio.** *El párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones investigará las concentraciones previstas en el párrafo primero del propio artículo, en un plazo no mayor a noventa días naturales, lo cual implica que la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones debe agotar todas las actuaciones de investigación dentro de dicho periodo. Conforme al artículo 115, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley Federal de Competencia Económica, las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles, y se podrán habilitar los días inhábiles cuando hubiere causa que lo justifique.*

*El mandato establecido en el Artículo Noveno Transitorio constituye una causa que justifica habilitar los días inhábiles comprendidos en los noventa días naturales del periodo de investigación de la concentración objeto de estudio de la presente investigación.*

*Ella, en virtud de que el artículo 28 de la CPEUM dispone que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia. Asimismo, las investigaciones previstas en el Artículo Noveno Transitorio tienen el propósito de que el Instituto determine la posible existencia de poder sustancial y, de ser el caso, de imponer medidas necesarias para proteger y fomentar la libre competencia y concurrencia.*

*A su vez, las investigaciones a cargo de la Autoridad Investigadora deben considerarse de interés social y de orden público, en virtud de que la finalidad que persiguen es proteger el interés general y el proceso de competencia y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.*

*En ese sentido, la habilitación de días inhábiles es una medida que posibilitará a la Autoridad Investigadora del Instituto cumplir con su mandato*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

*constitucional y legal tendiente a garantizar la competencia y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y le permitirá allegarse de información útil dentro del plazo legal de noventa días naturales establecido por el legislador en el párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio. Por lo tanto, dicha medida resulta necesaria, idónea y proporcional para determinar la existencia de "poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector que corresponda".*

*Es así que, la habilitación de días inhábiles para realizar las actuaciones y diligencias que esta Autoridad Investigadora estime pertinentes, no se limitará para los actos de dicha autoridad, sino para cualquiera que deba realizarse dentro del procedimiento de Investigación. Esto es, ya sean actuaciones y diligencias por parte de la propia Autoridad Investigadora, como la emisión de requerimientos de información, recepción de promociones, diligencias de notificación, acuerdos de desahogo, reiteración, clasificación e integración de información diversa, imposición de medidas de apremio, así como el análisis de la evidencia que se recabe, entre otros; o bien, por parte de los agentes económicos, como la presentación de promociones.*

*En consecuencia, se habilitan los siguientes días del año dos mil veintiuno: diecisiete al treinta y uno del mes de julio; uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve del mes de agosto; cuatro, cinco, once, doce, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis del mes de septiembre; dos, tres, nueve y diez del mes de octubre.*

*Con fundamento en el artículo 96, fracción IV, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica, el periodo de Investigación comenzará a contar a partir de la publicación en el DOF del presente extracto del acuerdo de inicio de la Investigación de la concentración.*

*La recepción de promociones correspondientes a esta Investigación, únicamente en los días habilitados, tendrá lugar en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1143, cuarto piso, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, Ciudad de México, en un horario de 09:00 (nueve) a 18:30 (dieciocho treinta) horas, o bien, podrán presentarse promociones el día de su vencimiento, después de concluido el horario señalado, por transmisión electrónica a la dirección oficial [ai@ift.org.mx](mailto:ai@ift.org.mx). En este caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Federal de Competencia Económica, la promoción original, sus anexos y el acuse de recibo de la transmisión electrónica deberán presentarse al día siguiente en el domicilio señalado en este párrafo o en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda a un día hábil o a un día habilitado.*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

La recepción de promociones correspondientes a esta investigación, en los demás días del periodo de investigación de la concentración, tendrá lugar en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves en un horario de 09:00 (nueve) a 18:30 (dieciocho treinta) horas y viernes en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, pudiendo también en estos casos presentarse promociones el día de su vencimiento, después de concluido el horario señalado, por transmisión electrónica a la dirección oficialiaai@ift.org.mx, debiendo cumplir los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

**III. Turno.** Se turna el presente asunto a la Dirección General de Condiciones de Mercado, adscrita a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para sustanciar la investigación de la concentración prevista en el párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, *mutatis mutandis*.

El presente extracto se publica con el objeto de que cualquier persona pueda aportar elementos durante la investigación.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno. - Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**, - Rúbrica.

#### Noveno.- Requerimientos de Información

- (13) Durante la investigación, con fundamento en los artículos 96, fracción IV, segundo párrafo, y 119 de la LFCE, se emitieron diversos requerimientos de información y documentos a los agentes económicos involucrados y a dos autoridades del Instituto, mismos que se señalan en la Tabla 1:

Tabla 1. Requerimientos de Información

	Oficio	Destinatario	Fecha de emisión	Desahogo
1	IFT/110/AI/DG-CME/010/2021	Celmax Móvil, S.A. de C.V.	21.07.2021 <sup>4</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Fojas 27 a 50 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

	Oficio	Destinatario	Fecha de emisión	Desahogo
2	IFT/110/AI/DG-CME/011/2021	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.	21.07.2021 <sup>5</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de Información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.
3	IFT/110/AI/DG-CME/012/2021	Freedompop México, S.A. de C.V.	21.07.2021 <sup>6</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.
4	IFT/110/AI/DG-CME/013/2021	Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.	21.07.2021 <sup>7</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de Información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.
5	IFT/110/AI/DG-CME/014/2021	América Móvil, S.A.B. de C.V.	22.07.2021 <sup>8</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de Información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.
6	IFT/110/AI/DG-CME/015/2021	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	22.07.2021 <sup>9</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de Información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.
7	IFT/110/AI/DG-CME/016/2021	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	22.07.2021 <sup>10</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de Información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno.
8	IFT/110/AI/DG-CME/017/2021	Unidad de Competencia Económica.	03.08.2021 <sup>11</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de Información contenido en el oficio, mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.
9	IFT/110/AI/DG-CME/020/2021	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.	23.08.2021 <sup>12</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de Información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>5</sup> Fojas 51 a 74 del Expediente.

<sup>6</sup> Fojas 75 a 96 del Expediente.

<sup>7</sup> Fojas 97 a 117 del Expediente.

<sup>8</sup> Fojas 124 a 148 del Expediente.

<sup>9</sup> Fojas 149 a 171 del Expediente.

<sup>10</sup> Fojas 172 a 196 del Expediente.

<sup>11</sup> Fojas 322 a 326 del Expediente.

<sup>12</sup> Fojas 858 a 874 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

	Oficio	Destinatario	Fecha de emisión	Desahogo
10	IFT/110/AI/DG-CME/025/2021	Coordinación General de Política del Usuario.	17.09.2021 <sup>13</sup>	Se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de información contenido el oficio, mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

#### Décimo.- Integración de Información

(14)

En el curso de la investigación, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 123 de la LFCE y 98 de las Disposiciones Regulatorias, la Dirección General de Condiciones de Mercado emitió diversos acuerdos por medio de los cuales ordenó integrar diversa información al presente Expediente. La relación de dichos acuerdos se presenta en la Tabla 2:

Tabla 2. Acuerdos de Integración de Información

Fecha de emisión del acuerdo	Información Integrada
15.07.2021	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>14</sup></li><li>❖ América Móvil, S.A.B. de C.V.</li><li>❖ Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.</li><li>❖ Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.</li><li>❖ El RPC con información de Celmax, S.A. de C.V.</li><li>❖ Freedompop México, S.A. de C.V.</li><li>❖ Pegaso PCS, S.A. de C.V.</li><li>❖ AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.</li></ul>
02.08.2021	Información pública disponible en diversa dirección electrónica de Internet, relativa a: <sup>15</sup> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ El RPC con información de Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.</li></ul>
10.08.2021	Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a: <sup>16</sup> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Reportes de las encuestas "Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones" realizadas en los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.</li><li>❖ Información utilizada para la elaboración de los reportes de las encuestas "Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones" de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.</li></ul>

<sup>13</sup> Fojas 1698 a 1702 del Expediente.

<sup>14</sup> Fojas 21 a 26 del Expediente.

<sup>15</sup> Fojas 277 a 279 del Expediente.

<sup>16</sup> Fojas 471 a 477 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Fecha de emisión del acuerdo	Información Integrada
	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Reportes de las encuestas "Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones Micro, Pequeñas y Medianas empresas", de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.</li><li>❖ Información utilizada para la elaboración de los reportes de las encuestas "Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones Micro, Pequeñas y Medianas empresas" de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.</li></ul>
18.08.2021	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>17</sup></li><li>❖ Altán Redes S.A.P.I. de C.V.</li></ul>
23.08.2021	Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a: <sup>18</sup> Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
24.08.2021	Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a: <sup>19</sup> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Estudio denominado "Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales (OMVs) 2020".</li><li>❖ Publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía denominado "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades".</li><li>❖ Publicación de la Secretaría de Gobernación denominada "Conoce sobre las cadenas de valor".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Sabías qué la Telefonía Móvil...".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Marcación y Números Identificadores de Región".</li><li>❖ Celmax Móvil, S.A. de C.V.</li><li>❖ Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto.</li><li>❖ Freedompop México, S.A. de C.V.</li><li>❖ Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.</li><li>❖ Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.</li><li>❖ Radlomóvil Dipsa, S.A. de C.V.</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Segundo Informe Trimestral Estadístico 2020".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Informe de Auditoría, Cuentas Anuales e Informes de Gestión al 31 de diciembre de 2020 de Telefónica, S.A.". </li><li>❖ Resolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tomada en la XI sesión ordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo P/IFT/090621/266.</li><li>❖ "Oul" marca comercial de Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.</li><li>❖ "Movistar" marca comercial de Telefónica, S.A.</li></ul>

<sup>17</sup> Fojas 704 a 708 del Expediente.

<sup>18</sup> Fojas 895 a 913 del Expediente.

<sup>19</sup> Fojas 923 a 932 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Fecha de emisión del acuerdo	Información Integrada
	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Pegaso PCS, S.A. de C.V.</li><li>❖ AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Oferta de referencia (convenio) para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios", de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.</li><li>❖ Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tomada en la V sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil catorce, mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y su Anexo 1.</li><li>❖ Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tomada en la IV sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1.</li><li>❖ Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la XXIV sesión ordinaria celebrada el tres y cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1.</li></ul>
26.08.2021	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>20</sup></p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Perfiles de consumo de datos móviles, un análisis de la demanda de los usuarios y la oferta disponible del servicio de telefonía móvil 2019".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Cobertura del Servicio Móvil en las zonas agrícolas de México en el año 2019".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "REPORTE DE INFORMACIÓN COMPARABLE DE PLANES Y TARIFAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "ANÁLISIS SOBRE EL MERCADO DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES (OMVs)", de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.</li><li>❖ Bases de datos con información de las concesiones, autorizaciones, permisos Tarifas de servicios de telecomunicaciones móviles registradas en el RPC del Instituto.</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "¿Quién es Quién en Cobertura Móvil en México Segundo Trimestre 2020".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "¿Cómo generamos nuestro reporte de cobertura?".</li><li>❖ Datos para la elaboración del "Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil veinte y dos mil veintiuno.</li><li>❖ Bases de datos con información del SBAM obtenidas del BIT del Instituto.</li><li>❖ Freedompop México, S.A. de C.V.</li><li>❖ Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.</li><li>❖ "Oui" marca comercial de Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.</li></ul>

<sup>20</sup> Fojas 990 a 996 del Expediente.

Fecha de emisión del acuerdo	Información Integrada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.</li> </ul>
03.09.2021	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>21</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ "Oui" marca comercial de Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.</li> <li>❖ Grupo Elektra, S.A.B. de C.V.</li> <li>❖ "Helppy" marca comercial de Marduk Innovaciones Móviles, S.A. de C.V.</li> <li>❖ "Movistar" marca comercial de Telefónica, S.A.</li> <li>❖ Telefónica, S.A.</li> <li>❖ Base de datos con información de la inversión de los operadores de servicios de telecomunicaciones obtenida del BIT del Instituto.</li> </ul>
29.09.2021	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>22</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Publicaciones del Instituto denominadas "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASIMÉTRICAS, OBLIGACIONES DE DESAGREGACIÓN DE ELEMENTOS DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES LOCAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES", correspondientes a los dos primeros trimestres del año dos mil dieciséis.</li> <li>❖ Publicaciones del Instituto denominadas "INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES", correspondientes a los últimos dos trimestres del año dos mil dieciséis, así como a los trimestres de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.</li> </ul>
29.09.2021	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>23</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Estudio denominado "Efectos en los precios de los servicios móviles de telecomunicaciones derivado de las tarifas y promociones autorizadas al Agente Económico Preponderante".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "Todo lo que debes saber sobre la portabilidad numérica".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "Consulta pública de los Modelos de Costos de servicios de Interconexión fijos y móviles".</li> <li>❖ "Telcel" marca comercial de Radlómóvil Dipsa, S.A. de C.V.</li> <li>❖ Publicación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la República de Colombia denominada "Redes móviles en Colombia. Análisis y hoja de ruta regulatoria para su modernización".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "Efectos y Alternativas de la Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos para 2021 en Materia de Espectro Radioeléctrico".</li> </ul>

<sup>21</sup> Fojas 1412 a 1416 del Expediente.

<sup>22</sup> Fojas 1985 a 1990 del Expediente.

<sup>23</sup> Fojas 1991 a 1995 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Fecha de emisión del acuerdo	Información Integrada
	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Panorama del espectro radioeléctrico en México para servicios móviles de quinta generación".</li><li>❖ Publicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones denominada "Recomendación IUT-R M. 1224-1 (03/2012). Vocabulario de términos de las telecomunicaciones móviles Internacionales (IMT)".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Comportamiento de los Indicadores de los mercados regulados 2019".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Comportamiento de los Indicadores de mercado y la economía digital 2020".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "INFORME FINAL para el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Documentación de los modelos de costos de Interconexión LRIC".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "INFORME para el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Documentación de los modelos de costos de interconexión LRIC".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Mitos y realidades de la licitación de 80 MHz de espectro en la Banda AWS".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Análisis exploratorio de la comercialización de servicios de conectividad para IoT (Internet of Things)".</li><li>❖ Telesites, S.A.B. de C.V.</li><li>❖ Publicación del INEGI denominada "Índice Nacional de Precios al Consumidor. Documento metodológico".</li><li>❖ Publicación del INEGI denominada "Índice Nacional de Precios al Consumidor. Nota metodológica".</li><li>❖ Publicación del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones denominada "Análisis de proyectos de inversión para la provisión de servicios de banda ancha móvil".</li><li>❖ Publicación del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones denominada "Nichos de Mercado en el Sector de Telecomunicaciones (2018)".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada "Quién es Quién en Cobertura Móvil en México. Cuarto Trimestre 2020".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominado "IMT en México. Más espectro para aplicaciones de Banda Ancha Inalámbrica" de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno.</li></ul>
29.09.2021	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>24</sup></p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.</li><li>❖ "Telcel" marca comercial de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.</li><li>❖ "Movistar" marca comercial de Telefónica, S.A.</li><li>❖ AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.</li><li>❖ Celmax Móvil, S.A. de C.V.</li></ul>

<sup>24</sup> Fojas 1996 a 2004 del Expediente.

Fecha de emisión del acuerdo	Información Integrada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ "Sortana Móvil" marca comercial utilizada por Celmax Móvil, S.A. de C.V.</li> <li>❖ Datos del Sistema de Análisis de Telecomunicaciones y Conectividad del Instituto con Información e Indicadores de cobertura de los servicios de telecomunicaciones móviles en México, de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno.</li> </ul>
29.09.2021	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>25</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas denominado "Cobertura y capacidad de las redes 2G, 3G y 4G".</li> <li>❖ Publicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones denominada "Competencia y reglamentación en el mundo de la banda ancha y la convergencia".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominado "Estudio sobre el Empaquetamiento y Descuento de los Servicios Fijos de Telecomunicaciones".</li> <li>❖ Servicios de telecomunicaciones ofrecidos bajo la marca comercial "Telcel".</li> <li>❖ Servicios de telecomunicaciones ofrecidos bajo la marca comercial "Movistar".</li> <li>❖ Servicios de telecomunicaciones ofrecidos bajo la marca comercial "AT&amp;T".</li> <li>❖ Servicio de telecomunicaciones ofrecidos bajo la marca comercial "Freedompap".</li> <li>❖ Publicación del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones denominado "Guía de Infraestructura de telecomunicaciones".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "Documento metodológico para el diagnóstico de cobertura de banda ancha a nivel municipal por Entidad Federativa".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "Manual de definiciones de los Indicadores estadísticos de telecomunicaciones".</li> <li>❖ Publicación de la "Federal Communications Commission" denominada "Obtenga Banda Ancha".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "Evolución de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "Estudio sobre las barreras a la competencia y a la neutralidad competitiva causadas por reglamentaciones y trámites de entidades públicas en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión".</li> <li>❖ Publicación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) denominada "Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017".</li> </ul>
29.09.2021	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de Internet, relativa a:<sup>26</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "El espectro radioeléctrico en México. Estudio y acciones. Más y mejor Espectro para Banda Ancha".</li> <li>❖ Publicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones denominada "Manual para la recopilación de datos administrativos de las telecomunicaciones y de las TIC. Edición 2020".</li> <li>❖ Publicación del Instituto denominada "El espectro Radioeléctrico".</li> </ul>

<sup>25</sup> Fojas 2005 a 2009 del Expediente.

<sup>26</sup> Fojas 2010 a 2015 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Fecha de emisión del acuerdo	Información Integrada
	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Publicación del Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación denominada <i>"Entorno regulatorio del precio del espectro radioeléctrico y sus efectos en la introducción de tecnologías móviles de quinta generación en México"</i>.</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada <i>"Pronósticos de los servicios de telecomunicaciones"</i>.</li><li>❖ Publicación del Instituto denominada <i>"Regulación Satelital en México. Estudio y Acciones"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial <i>"Axess Networks"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial <i>"Elltesat Networks"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial <i>"3bWAVE"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial <i>"WiBo"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos por <i>"Multisat Globalsat Group"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial <i>"Eutelsat"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial <i>"WE MOBILE"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial <i>"Jaba Satellite"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial <i>"HughesNet"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales bajo la marca comercial <i>"Viasat"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales bajo la marca comercial <i>"Selectra"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales bajo la marca comercial <i>"StarGo"</i>.</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales bajo la marca comercial <i>"Ublox"</i>.</li><li>❖ Publicación de la Organización Marítima Internacional denominada <i>"Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite"</i>.</li><li>❖ Artículo denominado <i>"Internet Satelital dentro del Contexto de México: The CIU"</i>.</li><li>❖ Estudio del Instituto denominado <i>"Servicios y Modelos de Negocio en el Ecosistema Digital"</i>.</li><li>❖ Estudio del Instituto denominado <i>"Opciones de política regulatoria producto del crecimiento de los servicios de contenidos universales que se prestan a través del Internet"</i>.</li><li>❖ Estudio del Instituto denominado <i>"Visión regulatoria de las telecomunicaciones y la radiodifusión, 2019-2023"</i>.</li></ul>



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Fecha de emisión del acuerdo	Información Integrada
	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Estudio del Instituto denominado "Uso de las TIC y Actividades por Internet en México: Impacto de las características sociodemográficas de la población" para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.</li><li>❖ Estudio del Instituto denominado "Análisis de la competencia en el entorno convergente".</li><li>❖ Estudio del Instituto denominado "Impacto de la competencia sobre la inversión en redes en un entorno digital".</li><li>❖ Estudio del Instituto denominado "Nuevos modelos disruptivos para los operadores de telecomunicaciones en un nuevo entorno digital".</li><li>❖ Estudio del Instituto denominado "Costos de cambio en las telecomunicaciones móviles".</li><li>❖ Estudio del Instituto denominado "Panorama del espectro radioeléctrico en México para servicios móviles de quinta generación".</li><li>❖ Publicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones denominada "Repercusiones económicas de los servicios OTT en los mercados nacionales de telecomunicaciones/TIC".</li><li>❖ Servicios de telecomunicaciones satelitales ofrecidos bajo la marca comercial "Jaba Satellite Communications".</li><li>❖ Publicación del Instituto denominado "Reporte de la Consulta Pública Regulación Satelital en México. Estudio y Acciones".</li><li>❖ Servicios ofrecidos bajo la marca comercial "Skype".</li><li>❖ Servicios ofrecidos bajo la marca comercial "Microsoft".</li><li>❖ Servicios ofrecidos bajo la marca comercial "WhatsApp".</li><li>❖ Servicios ofrecidos bajo la marca comercial "Messenger".</li><li>❖ Servicios ofrecidos bajo la marca comercial "Facebook".</li></ul>
04.10.2021	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de internet, relativa a:<sup>27</sup></p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Publicación del Banco de México denominada "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU.A., pagaderas en la República Mexicana".</li><li>❖ Bases de datos e Información sobre la "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares" realizada por el INEGI, correspondientes a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.</li></ul>

#### Décimo Primero.- Clasificación de la Información obtenida

- (15) Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124, párrafo primero y 125 de la LFCE, se clasificó como confidencial diversa información y documentos aportada por los Agentes económicos y autoridades públicas del Instituto involucrados en el

<sup>27</sup> Fojas 2113 a 2117 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

presente procedimiento. En consecuencia, los mismos fueron resguardados con carácter confidencial y por cuerda separada del Expediente en que se actúa, con la indicación del Agente económico o autoridad pública que la proporcionó.

#### Déclmo Segundo.- Acuerdo de conclusión

- (16) El once de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 96, fracción V, de la LFCE, 67 de las Disposiciones Regulatorias y 62, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico, la Titular de la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, el cual fue publicado en la lista de notificaciones de la AI en la misma fecha.<sup>28</sup>

#### Consideraciones de derecho

##### Primera.- Competencia

- (17) Los artículos 5, primer párrafo, de la LFCE y 7, tercer párrafo, de la LFTyR, establecen que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en estos ejercerá, en forma exclusiva, las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LFCE para la Comisión Federal de Competencia Económica.
- (18) En ese sentido, en términos de la fracción XX del artículo 15 de la LFTyR, el IFT es la autoridad competente para determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con la finalidad de imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia:

*Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

(...)

*XX. Determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes que corresponda, así como agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones; e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en los mercados materia de esta Ley; (Énfasis añadido).*

- (19) Por su parte, en los artículos 62, fracción IX y 65, fracción III, del Estatuto Orgánico, se señalan las facultades de la AI para iniciar, tramitar y realizar las investigaciones

<sup>28</sup> Fojas 2289 y 2290 del Expediente.

relativas a las concentraciones previstas en el párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio, a través de la Dirección General de Condiciones de Mercado.

- (20) Por último, el artículo 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

**Artículo 62.** *Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Autoridad Investigadora tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones lícitas, la Dirección General de Condiciones de Mercado, la Dirección General de Análisis Económico y la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos. Al Titular de la Autoridad Investigadora le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta previstas en el presente Capítulo del Estatuto Orgánico, así como las siguientes atribuciones:*

(...)

**XXIV.** *Elaborar y presentar al Pleno el dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en términos del artículo 78 de la Ley de Competencia, así como los dictámenes preliminares previstos en los artículos 94 y 96 de la misma, o, en su caso, el que proponga el cierre del expediente; (Énfasis añadido).*

- (21) En consecuencia, esta AI es competente para iniciar y tramitar la investigación materia del presente procedimiento, así como para emitir este Dictamen de cierre.

#### **Segunda.- La concentración como materia del procedimiento**

- (22) El procedimiento materia de la investigación es el establecido en el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio, el cual señala lo siguiente:

**El Instituto Investigará dichas concentraciones en un plazo no mayor a noventa días naturales y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector que corresponda, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica sin perjuicio de las concentraciones a que refiere el presente artículo. (Énfasis añadido).**

- (23) En ese mismo sentido, el Pleno al resolver el Aviso de Concentración, reconoció que el Artículo Noveno Transitorio establece un régimen de excepción al procedimiento de notificación de concentraciones establecido en la LFCE. Asimismo, en la Resolución de Pleno se plasmó que el artículo Noveno Transitorio prevé dos procedimientos distintos, por un lado, en los párrafos primero a cuarto, prevén un



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Aviso de Concentración la cual debe cumplir con los criterios ahí señalados y, por otro lado, en el párrafo quinto establece el inicio de una investigación de dichas concentraciones para determinar si existe poder sustancial en el mercado, tal como se señala a continuación:

*La figura del Aviso al que se refiere el artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR otorga el derecho a los particulares de acogerse a un régimen de excepción, de no requerir la autorización del Instituto para llevar a cabo una concentración, hasta en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y se cumplan ciertos requisitos. Tal derecho está sujeto a que el Instituto verifique si los agentes económicos que son parte en la concentración acreditan o no el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el párrafo primero del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.<sup>29</sup>*

(...)

*El artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR prevé dos procedimientos distintos:<sup>30</sup>*

- En los párrafos primero a cuarto, prevé un Aviso de Concentraciones cuyo objeto es que esta autoridad verifique que los Promoventes han demostrado que la concentración cumple con los Incisos y los criterios establecidos en esas disposiciones.*
- En el párrafo quinto, establece (sic) el inicio de una investigación de dichas concentraciones para determinar si existe poder sustancial en el mercado, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y la LFCE, sin perjuicio de las concentraciones a que refiere este artículo transitorio. (Énfasis añadido).*

(24) Ahora bien, del referido quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio se desprende que la presente investigación se realizará respecto de la concentración que fue materia de estudio en términos de los párrafos primero a cuarto de dicho artículo, pues señala que el Instituto "(...) Investigará **dichas concentraciones** (...)". Este alcance es consistente con la *ratio legis* del Artículo Noveno Transitorio, tal y como fue expresada en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la siguiente manera:

*Desde luego, el hecho de que se proponga que no se requiera la autorización del Instituto para las concentraciones que cumplan con las condiciones arriba descritas no **implide que**, con fundamento en el artículo*

<sup>29</sup> Foja 5 del Expediente.

<sup>30</sup> Foja 4 del Expediente.

*61 de la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto realice una investigación para determinar si el objetivo de la concentración o su efecto es obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica y, en caso de encontrar que existe poder sustancial en alguno de los mercados que integran el sector, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la competencia y libre competencia, de conformidad con el Proyecto de Decreto. De esta forma se permite la consolidación de la industria dentro del sector correspondiente, pero si ya realizada la consolidación pudiera existir un poder sustancial de mercado, el Instituto, en su caso, aplicará las medidas correctivas correspondientes. Con ello se logra el fin deseado de generar competidores más robustos para enfrentarse al preponderante, pero se mantiene la posibilidad de corregir las probables distorsiones en el mercado por el nacimiento de dichos competidores.<sup>31</sup> (Énfasis añadido).*

- (25) En ese sentido, en el dictamen antes referido, el legislador estimó conveniente que las operaciones en las que se plantee la concentración de Agentes económicos en sectores donde exista un Agente económico preponderante, deben hacerse del conocimiento del Instituto mediante un aviso por escrito, con los mismos elementos formales que corresponden a una notificación, pero sin sujetar tales concentraciones a una autorización del Instituto.
- (26) Por otro lado, el legislador prevé que aun cuando se proponga que no se requiera la autorización del Instituto para las concentraciones que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo Noveno Transitorio, el Instituto puede realizar una investigación para determinar si el objeto de la concentración o su efecto es obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica y, en caso de encontrar que existe poder sustancial que pueda resultar de la concentración referida en alguno de los mercados que integran el sector, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la competencia y libre competencia.
- (27) A partir de lo señalado, se concluye que el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio ordena investigar la existencia de poder sustancial que pueda resultar de las concentraciones realizadas al amparo del multicitado artículo.
- (28) Ahora bien, tomando en cuenta que los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión implican la prestación de servicios en diversos mercados, tales como el STF, el STM, el SBAF, el SBAM, el servicio de televisión y audio restringidos y/o la

<sup>31</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; p. 346. Consultable en: [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-07-04-1/assets/documentos/DICTAMEN\\_MATERIA\\_TELECOMUNICACIONES.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-07-04-1/assets/documentos/DICTAMEN_MATERIA_TELECOMUNICACIONES.pdf).



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

televisión radiodifundida, entre otros, se considera que las concentraciones efectuadas en términos de lo previsto por el Artículo Noveno Transitorio, deberán ser investigadas por la AI de manera particular. Por lo tanto, las investigaciones de las concentraciones previstas en el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio, deberán limitarse a las circunstancias de cada una de las operaciones o transacciones que sean celebradas, por lo que se tomarán en cuenta el o los mercados relevantes en donde tuvo efectos la concentración.

- (29) Asimismo, la AI debe ceñirse al plazo de noventa días naturales establecido por el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio y no el señalado en el artículo 96, fracción IV, de la LFCE, en virtud de que el procedimiento de investigación de concentraciones previsto en este artículo, trata de un régimen de excepción de notificación de concentraciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que obedece al propósito establecido por el legislador en la LFTyR. Lo anterior, sin que ello implique que el Instituto deba dejar de observar las disposiciones correspondientes al análisis de determinación de poder sustancial establecido en la LFCE que tengan aplicabilidad en la evaluación de la concentración que nos ocupa, esto es, determinar el mercado relevante en los términos previstos por el artículo 58 de la LFCE, así como determinar la posible existencia del poder sustancial bajo los parámetros señalados por el diverso 59 de la LFCE, conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la LFCE.
- (30) En ese orden de ideas se considera que, a efecto de que la AI determine la posible existencia de poder sustancial derivado de las concentraciones referidas en el Artículo Noveno Transitorio, deberá estarse a lo previsto en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias, lo cual implica que dicha autoridad tendrá, entre otros, que definir el o los mercados relevantes, identificar los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión comercializados u ofrecidos y aquellos que los sustituyan o puedan sustituirlos oportunamente. Asimismo, deberá delimitar el área geográfica en la que se ofrecen o demandan dichos o servicios, y si en la misma existe la opción de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos significativos.
- (31) Ahora bien, el primer párrafo del artículo 279 de la LFTyR establece que "El Instituto está facultado para determinar la existencia de agentes con poder sustancial en cualquier mercado relevante de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en términos de esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica." En ese mismo sentido, el artículo 280 de la LFTyR establece lo siguiente:

*Artículo 280. El Instituto declarará si un agente económico tiene poder sustancial en algún mercado relevante de los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, así como las disposiciones sustantivas previstas en dicha ley y en la presente Ley. (Énfasis añadido).*

- (32) Con relación a dichas disposiciones, el primer párrafo del artículo 96 de la LFCE señala lo siguiente:

*Artículo 96. Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prevengan expresamente que deba resolverse u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, o cuando así lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, la Comisión emitirá de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, a solicitud de la dependencia coordinadora del sector correspondiente o a petición de parte afectada la resolución u opinión que corresponda, para lo cual se estará al siguiente procedimiento:*

(...) (Énfasis añadido).

- (33) A partir de lo señalado en esta sección se concluye que el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio ordena investigar la existencia de poder sustancial que pueda resultar de las concentraciones realizadas en términos del mencionado artículo. Dicha investigación tendrá como objeto determinar la existencia de poder sustancial en el o los mercado(s) relevante(s). Consecuentemente, el procedimiento debe desahogarse conforme a lo establecido en el artículo 96 de la LFCE.

### Tercera.- Procedencia y oportunidad del Dictamen de cierre

- (34) Como quedó señalado en los Antecedentes de este Dictamen de cierre, mediante la Resolución del Pleno se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en los incisos a, a d. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio. Posteriormente y con fundamento en los artículos 96, fracción III, de la LFCE y 62, fracción IX, del Estatuto Orgánico, esta AI inició el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LFCE. Una vez realizadas las diligencias correspondientes, la investigación se tuvo por concluida mediante el acuerdo de conclusión señalado en el numeral Décimo Segundo del apartado de Antecedentes del Dictamen de cierre. En consecuencia, en términos del artículo 96, fracción V, de la LFCE y 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico, es procedente y oportuno emitir el presente Dictamen de cierre.
- (35) Cabe mencionar que, conforme a la fracción V del artículo 96 de la LFCE, si de la investigación se desprende que existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial, se debe emitir un dictamen preliminar que así lo establezca, sus datos relevantes deberán ser publicados en el DOF y un extracto en los medios de difusión del IFT. De lo contrario y conforme al artículo 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias, se deberá elaborar un dictamen que proponga el cierre del expediente. En dicho supuesto y en caso de que, con base en las constancias que obren en el expediente de Investigación, el Pleno considere que existen

elementos objetivos para emitir un dictamen preliminar, la AI deberá presentar uno nuevo dentro del plazo no mayor a sesenta días hábiles.

#### Cuarta.- Determinación del mercado relevante

- (36) El artículo 96 de la LFCE establece el procedimiento para determinar si uno o más agentes económicos tienen poder sustancial en un mercado relevante. Aunque la LFCE no define dicho término, la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación ha señalado que se trata de un marco de referencia que "(...) se compone de todos los productos que son razonablemente intercambiables o sustituibles (...). En forma más simple, el "mercado relevante" es el espacio geográfico en el que se ofrecen o demandan productos o servicios similares, lo que le otorga una doble dimensión: De productos o servicios y geográfica o territorial"<sup>32</sup>
- (37) En ese contexto, el artículo 58 de la LFCE establece los criterios para definir el mercado relevante, de la siguiente manera:

**Artículo 58.** *Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

- I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;*
- II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;*
- III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;*
- IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos;*
- V. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita (el Instituto). (Énfasis añadido).*

<sup>32</sup> Tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/75, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable bajo en la página 2225, del Tomo XXVIII de octubre de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- (38) Ahora bien, además de lo establecido en el artículo 58 de la LFCE, para definir el (los) mercado(s) relevante(s) del presente procedimiento, esta autoridad debe tomar en cuenta la concentración que le dio origen y el mandato del Artículo Noveno Transitorio. La concentración que dio origen a este procedimiento y los servicios en ella involucrados se analizan en la consideración Sexta de este apartado.
- (39) En cuanto al mandato del Artículo Noveno Transitorio se debe precisar que, a pesar de que dicho artículo señala que se investigará la existencia (o inexistencia) de poder sustancial en "(...) el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión, según el sector que corresponda", esta disposición no define el mercado relevante sino únicamente el mercado investigado.
- (40) El mercado investigado es un concepto genérico que indica el mercado en el que se desarrollará la investigación. En contraste, el mercado relevante es un concepto técnico y específico, el cual se determina una vez concluida la misma, con base en el análisis establecido por la normatividad de competencia. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

**MERCADO RELEVANTE. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DEBE DEFINIRSE EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014).**

*El precepto citado establece un procedimiento que tiene una fase de investigación, iniciada de oficio o a petición de parte afectada, en la que la autoridad emite un acuerdo de inicio, cuyo extracto se publica en el Diario Oficial de la Federación, el cual deberá contener el mercado materia de la declaratoria, con el objeto de que cualquier persona coadyuve en el desarrollo de la investigación correspondiente (fracción III); una vez concluida, si se obtienen elementos para determinar la existencia de poder sustancial, procede la emisión de un dictamen preliminar (fracción V); con el que inicia una segunda fase, en la que intervienen agentes económicos con interés para manifestar y demostrar lo que a su derecho convenga (fracción VI); hecho lo anterior, la autoridad deberá emitir la resolución correspondiente (fracción VII); momento en el que se define el mercado relevante y, en su caso, la existencia de poder sustancial. Consecuentemente, el mercado materia de la declaratoria a que se refiere la fracción III del artículo citado y que se indica en el acuerdo de inicio, debe entenderse bajo un concepto genérico de mercado en el que se desarrolla la investigación y, con base en el que, al emitir la resolución definitiva, se*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

*delimitará el mercado relevante, que es un concepto técnico y específico  
distinto del concepto de mercado genérico,*<sup>33</sup> (Énfasis añadido).

- (41) En ese sentido, la determinación de un mercado relevante no puede obedecer a la definición formal de una actividad, bien o servicio, sino que se realiza tomando en cuenta las condiciones reales en las que los bienes o servicios concurren y se intercambian en el mercado, tal y como se señala en la siguiente tesis de jurisprudencia:

**TELECOMUNICACIONES. LA DIFERENCIA ENTRE LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN ABIERTOS CON LOS DE AUDIO Y VIDEO CERRADOS O RESTRINGIDOS, NO VIOLA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El hecho de que en las reformas en materia de telecomunicaciones efectuadas mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, se hayan mantenido diferenciados los marcos regulatorios de los servicios de radiodifusión, que comprenden a la radio y televisión abiertas (objeto de regulación por la Ley Federal de Radio y Televisión), de los demás servicios de telecomunicaciones, entre ellos los de radio y televisión cerrados o restringidos (regulados en la diversa Ley Federal de Telecomunicaciones), independientemente de que con ello se colmen o no los fines perseguidos dentro del marco de convergencia tecnológica en el cual se desarrollan tanto la industria de las telecomunicaciones como la de la radiodifusión, no viola el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque dicho Decreto de reformas no representa un obstáculo para la libre competencia en la materia de telecomunicaciones, ni implica la determinación de lo que pudiera considerarse mercado relevante por parte de la Comisión Federal de Competencia y el ejercicio de sus facultades de vigilancia, prevención y represión de prácticas monopólicas, pues los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica y 9 a 12 de su Reglamento establecen los supuestos y mecanismos a través de los cuales dicha Comisión habrá de determinar el mercado relevante, así como las condiciones que ha de cubrir un agente económico para considerar que tiene poder sustancial en dicho mercado, es decir, delimitan la fijación de los elementos esenciales para identificar la ilicitud de las prácticas anticompetitivas, advirtiéndose que la determinación de lo que constituye un mercado relevante dentro del cual uno o varios agentes económicos pueden tener poder sustancial, conlleva un análisis eminentemente técnico y económico que si bien está acotado*

<sup>33</sup> Tesis aislada I.2o.A.E.5 A (10a.) emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República Mexicana, localizable en la página 1176, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación.

*Jurídicamente, no obedece ni se realiza a partir de la mera definición formal de una actividad, de un bien o de un servicio, sino que toma en cuenta las condiciones reales en las que los bienes y servicios concurren y se intercambian en el mercado.*<sup>34</sup> (Énfasis añadido).

- (42) En consecuencia, el(los) mercado(s) relevante(s) que se determina(n) en el Dictamen de cierre corresponde(n) al análisis realizado conforme al artículo 58 de la LFCE, a partir de la evidencia e información obtenidas durante la investigación prevista en el artículo 96 de la LFCE, y conforme al mandato establecido en el Artículo Noveno Transitorio.

#### Quinta.- Criterios de Grupo de Interés Económico

- (43) El artículo 3, fracción I, de la LFCE establece la siguiente definición de agente económico:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*I. Agente Económico: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica;*

(...) (Énfasis añadido).

- (44) Ahora bien, la LFCE reconoce que ciertos vínculos entre los agentes económicos, que implican una relación de control o influencia decisiva entre ellos, pueden eliminar los incentivos para competir. Al respecto, el artículo 61 de la LFCE establece que se entiende por concentración "(...) *la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general (...)*". El artículo 87, fracción II, de dicha ley establece que la autorización para realizar una concentración deberá obtenerse antes de que se adquiera el control, de hecho o de derecho sobre otro agente económico, o se adquieran de hecho o de derecho "(...) *activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico*".

- (45) En ese mismo sentido, el artículo 89, fracciones VII y VIII, de la LFCE dispone que la notificación de una concentración debe contener, entre otros:

- La descripción de la estructura del capital social de los agentes económicos involucrados en la concentración, identificando la participación de cada

<sup>34</sup> Tesis de Jurisprudencia P./J. 61/2007 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 1098, Tomo XXVI, Diciembre de 2007 del Semanario Judicial de la Federación.

socio o accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración, y de las personas que tienen y tendrán el control, y

- La mención de los "agentes económicos involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos" que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios de los agentes económicos participantes en la concentración.

(46) Adicionalmente, el artículo 92, párrafo segundo, fracciones II y III, de la LFCE establece diversas condiciones en las que será notorio que una concentración no afectará las condiciones de competencia económica, entre las cuales se incluye la ausencia de cambios en el control sobre un agente económico:

**Artículo 92. (...)**

*Se considerará que es notorio que una concentración no tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica, cuando el adquirente no participe en mercados relacionados con el mercado relevante en el que ocurra la concentración, ni sea competidor actual o potencial del adquirido y, además, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:*

(...)

- II. *Antes de la operación, el adquirente no tenga el control del Agente Económico adquirido y, con la transacción, aquél incremente su participación relativa en éste, sin que ello le otorgue mayor poder para influir en la operación, administración, estrategia y principales políticas de la sociedad, incluyendo la designación de miembros del consejo de administración, directivos o gerentes del propio adquirido;*
- III. *El adquirente de acciones, partes sociales o unidades de participación tenga el control de una sociedad e incremente su participación relativa en el capital social de dicha sociedad, o (...)*

(47) En concordancia con lo anterior, el artículo 93, fracciones I, II, V y VI, de la LFCE dispone que no será necesaria la autorización de concentraciones, conforme al artículo 86 del mismo ordenamiento, en los casos siguientes:

**Artículo 93.** *No se requerirá la autorización de concentraciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley en los casos siguientes:*

- I. *Cuando la transacción implique una reestructuración corporativa, en la cual los Agentes Económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe en la concentración;*

II. Cuando el titular de acciones, partes sociales o unidades de participación incremente su participación relativa en el capital social de una sociedad en la que tenga el control de la misma desde su constitución o inicio de operaciones, o bien, cuando el Pleno haya autorizado la adquisición de dicho control y posteriormente incremente su participación relativa en el capital social de la referida sociedad;

(...)

V. Cuando el adquirente sea una sociedad de inversión de renta variable y la operación tenga por objeto la adquisición de acciones, obligaciones, valores, títulos o documentos con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión entre el público inversionista, salvo que como resultado o con motivo de las operaciones la sociedad de inversión pueda tener una influencia significativa en las decisiones del Agente Económico concentrado;

VI. En la adquisición de acciones, valores, títulos o documentos representativos del capital social de sociedades o bien cuyo subyacente sean acciones representativas del capital social de personas morales, y que coticen en bolsas de valores en México o en el extranjero, cuando el acto o sucesión de actos no le permitan al comprador ser titular del diez por ciento o más de dichas acciones, obligaciones convertibles en acciones, valores, títulos o documentos y, además, el adquirente no tenga facultades para:

- a) Designar o revocar miembros del consejo de administración, directivos o gerentes de la sociedad emisora;
- b) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes;
- c) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del diez por ciento o más del capital social de una persona moral, o
- d) Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma;

(...)

(48) En las citadas disposiciones se advierte que la LFCE reconoce que un Agente económico puede encontrarse vinculado a otro, e incluso controlarlo, en virtud de



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

diversas circunstancias, tales como la participación en el capital social, la posibilidad de designar miembros de los órganos de administración o dirección, o la influencia que pueda tener en sus decisiones, entre otras. Como se mencionó en párrafos precedentes, dichos vínculos eliminan los incentivos para competir en un mercado, puesto que su comportamiento obedecerá a los intereses del controlador y, en este sentido, se comportarán como una sola entidad.

(49) Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios que reconocen la existencia de los Grupos de Interés Económico y proporcionan elementos a considerar en su identificación y conformación. Así, en la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil siete en el amparo en revisión 169/2007, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló lo siguiente, en particular, respecto al control de iure que se puede ejercer sobre una persona moral:

*Es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes.*

(...)

*Para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, ya sea de iure o de facto.*

*El control de iure puede darse de diversas formas, entre otras cuando:*

- a) Una persona adquiere la mayoría de las acciones de una empresa;*
- b) Existe la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando una parte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos de otra;*
- c) Se tiene la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;*
- d) Existe la capacidad o el derecho de designar director, gerente o factor principal de la otra; o*
- e) Tenga vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas morales.*

*Por otro lado, el análisis de control de facto debe atender no sólo al nivel de participación accionaria **cuando ningún socio tiene mayoría absoluta**, sino también a la posibilidad de que un socio minoritario pueda obtener mayoría en las asambleas dado el nivel de asistencia; la posición de los otros accionistas (dispersión, **vínculos de tipo estructural, económico o familiar con el accionista principal**); y el interés financiero. (Énfasis añadido).*

- (50) Asimismo, los elementos referentes al control de iure, intereses afines y coordinación de actividades, se han confirmado en diversas tesis de jurisprudencia que definen el concepto de Grupo de Interés Económico para el análisis en materia de competencia económica:

**GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.** *En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen Intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, añadido a los elementos de Interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante.<sup>35</sup> (Énfasis añadido).*

<sup>35</sup> Tesis de Jurisprudencia por reiteración I,4º, A, J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO.** En los grupos de interés económico es esencial que haya un órgano de coordinación entre sus integrantes, sin cuya existencia no cabría hablar de una asociación de empresas. Por tanto, a partir de los vínculos de tipo comercial, organizativo, económico, jurídico, relativos al control, autonomía y unidad de comportamiento en el mercado entre las sociedades que puedan existir, es factible demostrar la influencia de una de las empresas sobre la estrategia de las otras, y justificar que se conciben como una sola unidad económica. Esta circunstancia origina que en la práctica sean muy diversos los procedimientos que pueden utilizar las empresas para ponerse de acuerdo o coordinarse con vistas a restringir la competencia, pudiendo además, en ciertos casos, ser difícil establecer con precisión cómo se ha llegado a un acuerdo o a un comportamiento anticompetitivo concertado, dado el cuidado que los interesados pondrán en ocultar un acuerdo o decisión formal. En esa tesitura, la Comisión Federal de Competencia en el procedimiento de investigación de prácticas monopólicas, cuando las conductas atribuidas a una empresa fueron desplegadas por el grupo de interés económico al que pertenece, debe vincular tanto al agente investigado como a la integración vertical de operación del aludido grupo, por ser la actividad económica de éste la que se juzga en su conjunto,<sup>36</sup> (Énfasis añadido).

**TÉCNICA DEL "LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA O VELO CORPORATIVO", SU SUSTENTO DOCTRINAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.** En la práctica las condiciones preferenciales o privilegios de que disfrutaban las personas morales no sólo han sido usados para los efectos y fines lícitos que persiguen, sino que, en algunas ocasiones, indebidamente han sido aprovechados para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude o de simulación ante la ley, con distintas implicaciones que denotan un aprovechamiento indebido de la personalidad de los entes morales, generando afectación a los derechos de los acreedores, de terceros, del erario público o de la sociedad. De ahí que ese aspecto negativo de la actuación de algunas personas morales justifica la necesidad de implementar medios o instrumentos idóneos que permitan conocer realmente si el origen y fin de los actos que aquéllas realicen son lícitos, para evitar el abuso de los privilegios tuitivos de que gozan. Luego, con el uso de dichos instrumentos se pretende, al margen de la forma externa de

<sup>36</sup> Tesis de Jurisprudencia por reiteración I, 4º. A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008.

*la persona jurídica, penetrar en su interior para apreciar los intereses reales y efectos económicos o negocio subyacente que existan o latan en su seno, con el objetivo de poner un coto a los fraudes y abusos que, por medio de esos privilegios, la persona jurídica pueda cometer, en términos de los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal. Para ese efecto, podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así como de sus respectivos patrimonios, y analizar sus aspectos personal, de fines, estrategias, incentivos, resultados y actividad, para buscar una identidad sustancial entre ellos con determinado propósito común, y ver si es factible establecer la existencia de un patrón de conducta específico tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas. Esto es lo que sustenta doctrinalmente a la técnica del "levantamiento del velo de la persona jurídica o velo corporativo". Por consiguiente, la justificación para aplicar dicha técnica al apreciar los hechos y determinar si son constitutivos de prácticas monopólicas conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el procedimiento de investigación relativo, es conocer la realidad económica que subyace atrás de las formas o apariencias jurídico-formales.<sup>37</sup>*

**COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.** Cuando con motivo de una relación vertical entre empresas de un grupo de interés económico la Comisión Federal de Competencia presume que una de ellas ejerce influencia sobre las otras, lo que le permite instrumentar y coordinar la realización de conductas consideradas prácticas monopólicas, y ante dicha circunstancia el citado órgano sanciona a un agente económico en lo individual, corresponde a éste demostrar que no es integrante de la unidad económica, lo cual requerirá acreditar que determina su política comercial de forma autónoma e independiente.<sup>38</sup> (Énfasis añadido).

(51) Así, se advierte la existencia de un Grupo de Interés Económico cuando se vincula a un conjunto de personas, físicas o morales, que actualizan los supuestos siguientes:

- Ejercen influencia decisiva o control de una(s) sobre otra(s);
- Existen intereses comerciales y/o financieros afines, y

<sup>37</sup> Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.

<sup>38</sup> Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

- Coordinan sus actividades para lograr un objetivo común o un fin determinado, lo que da lugar a que se comporten como una sola unidad económica.

(52) Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del presente procedimiento, se considera que existe un Grupo de Interés Económico cuando se actualiza cualquiera de los siguientes criterios, o una combinación de los mismos:

- a) Una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de otra;
- b) Una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de otra, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de esta, respecto a los demás accionistas;
- c) Una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de esta;
- d) Una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos, o cuando una parte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos o servicios de otra;
- e) Una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;
- f) Una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otra;
- g) Una persona, su cónyuge y las vinculadas a estas, por razones de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, tengan participación en una o diversas personas morales y puedan ejercer su control conforme a los criterios señalados en los Incisos a), b) o c);
- h) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan, y
- i) Cuando las actividades económicas de una o varias sociedades se realizan principalmente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas, directa o indirectamente, por la o las personas físicas que ejercen dicho control.

- (53) A partir de la Información obtenida durante la Investigación, se Identificó al siguiente agente económico que ofrece el STM, SBAM y SMS, servicios objeto de la Operación, bajo la figura de Grupo de Interés Económico:
- GIE 1 – AT&T.
- (54) El análisis de los elementos que se consideraron para la Integración de dicho Grupo de Interés Económico se detalla en el Anexo I del Dictamen de cierre.
- (55) Por otro lado, se identificaron diversos agentes económicos que proveen uno o varios de los servicios involucrados en la Operación pero que, para efectos de esta Investigación, no forman parte de un Grupo de Interés Económico, entre ellos:
- Celmax;
  - Freedompop;
  - Oui;
  - Telcel, y<sup>39</sup>
  - Telefónica

#### Sexta.- Concentración que dio origen al procedimiento

- (56) Conforme a lo anteriormente señalado, esta Investigación derivó del Aviso de Concentración presentado conforme al Artículo Noveno Transitorio. A continuación, se describe la Operación con base en la Resolución del Pleno, el Aviso de Concentración y la información y/o documentación allegada al Expediente en ejercicio de las facultades de Investigación de esta autoridad.

#### A. Partes involucradas en la Operación

##### Vendedor

- (57) **Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.** es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas.<sup>40</sup> Maxcom se encuentra habilitado para prestar diversos servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, tales como el STF y el SBAF.<sup>41</sup> Hasta antes de la Operación participaba, a través de Celmax, en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles (SMS, STM, SBAM), particularmente como OMV.<sup>42</sup> No obstante, Maxcom manifestó

<sup>39</sup> Si bien Telcel forma parte del GIE del AEP en el sector telecomunicaciones (comúnmente denominado AMX), de las constancias que obran en el expediente se advierte que Telcel es la única sociedad de AMX que participa en el mercado relevante.

<sup>40</sup> Foja 730 del Expediente.

<sup>41</sup> Foja 730 del Expediente.

<sup>42</sup> Foja 481 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

que posterior a la Operación ya no presta servicios de telecomunicaciones móviles, ni cuenta con el carácter de OMV.<sup>43</sup>

#### Compradores

- (58) Se reconocen con esa calidad a las personas siguientes: Alberto Martín Soberón; Gerardo Martín Soberón; Armando Martín Soberón, Marla Rosa Martín Soberón; Promotora Dac, S.A. de C.V.,<sup>44</sup> Nicolás Carrancedo Ocejo; Nicolás Carrancedo Carredano; Ricardo Amtmann Aguilar; Gloria Yolanda Amtmann Aguilar; Patricia Amtmann Aguilar, y Javier Molinar Horcasitas,<sup>45</sup> quienes, a su vez, eran accionistas de Celmax previo a la Operación.<sup>46</sup>

#### Sociedad objeto de la Operación

- (59) **Celmax Móvil, S.A. de C.V.** es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas. Antes de la Operación, Celmax era subsidiaria de Maxcom y su estructura accionaria se modificó en virtud de la Operación. Celmax tiene como objeto social, entre otros, la instalación, adquisición y explotación de una RPT y/o bandas de frecuencia del espectro de radio, en cada caso según se haya concesionado por parte del gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra dependencia, así como la prestación de cualquier servicio de transmisión o conducción de señales y servicios auxiliares y relacionados.<sup>47</sup> Asimismo, Celmax es titular de una concesión única para uso comercial<sup>48</sup> que le permite ofrecer, entre otros, "*la comercialización de servicios móviles de telecomunicaciones bajo la figura de un operador móvil virtual*".<sup>49</sup> Dichos servicios actualmente los provee a través de la red de acceso de Telcel y Altán,<sup>50</sup> y están dirigidos tanto a usuarios particulares como a empresas con necesidades específicas de conectividad móvil, tales como integradores de sistemas, así como a otros OMV.<sup>51</sup>

<sup>43</sup> Fojas 235, 251, 481 y 727 del Expediente.

<sup>44</sup> La persona moral Promotora DAC, S.A. de C.V. es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos accionistas son: [REDACTED], Foja 481 del Expediente.

<sup>45</sup> Foja 481 del Expediente.

<sup>46</sup> Fojas 1425 y 1426 del Expediente.

<sup>47</sup> Foja 517 del Expediente.

<sup>48</sup> Foja 517 del Expediente.

<sup>49</sup> Foja 481 del Expediente.

<sup>50</sup> Celmax provee servicios de telecomunicaciones a usuarios particulares a través de la marca denominada "*Soriana Móvil*", Fojas 517, 923 a 932 y 1999 a 2004.

<sup>51</sup> Celmax provee a los Integradores de sistemas o empresas servicios de conectividad celular con características especiales para sus proyectos, tales como: permitir o bloquear la navegación de ciertos sitios, permitir que los clientes gestionen sus propias líneas, proveer reportes especiales del uso del servicio, entre otros. Asimismo, Celmax provee a las empresas que desean establecer su propio OMV diversos servicios a lo largo de la cadena de valor, tales como la creación de ofertas y productos y la atención a clientes. Fojas 517 y 923 a 932.

## B. Descripción de la Operación

- (60) La Operación consistió en una reestructura del capital social de Celmax, mediante la cual los Compradores -quienes previo a la Operación ya eran accionistas de dicha empresa- adquirieron la totalidad de las acciones representativas del capital social de Celmax de las que era titular Maxcom. Antes de la Operación, Maxcom era propietario del 44.82% del capital social de Celmax y los Compradores del 55.18% restante, por lo que, derivado de la Operación, los Compradores adquirieron el 100% de las acciones representativas del capital social de Celmax.
- (61) El acto jurídico mediante el cual se llevó a cabo la Operación surtió efectos el veintiséis de agosto de dos mil veinte;<sup>52</sup> asimismo, previo a la Operación se realizaron dos actos jurídicos más, conforme se señala a continuación.

### Actos previos a la Operación

- **Contrato de venta de activos.** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 53

[REDACTED]  
[REDACTED] 54

- **Acuerdo de colaboración.** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 55

- (62) En adición, Maxcom y Celmax acordaron que, a la fecha de firma de este acuerdo y durante su vigencia, el primero se obligó a entregar al segundo, los bienes propiedad de Celmax, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 56

<sup>52</sup> Foja 481 del Expediente.

<sup>53</sup> Dichos activos se especifican en el Anexo 1.1 del contrato de referencia. Foja 517 del Expediente.

<sup>54</sup> Cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de activos. Foja 517 del Expediente.

<sup>55</sup> Cláusula TERCERA del Convenio de colaboración. Foja 517 del Expediente.

<sup>56</sup> Cláusula QUINTA del Convenio de colaboración. Foja 517 del Expediente.

Operación

- (63) La concentración se formalizó con un **contrato privado de compraventa de acciones** representativas del capital social de Celmax celebrado el veintiséis de agosto de dos mil veinte por Maxcom y los Compradores, con la comparecencia de Celmax.<sup>57</sup> Tal como se señaló, en virtud de dicho contrato, Maxcom transmitió en favor de los Compradores la totalidad de las acciones representativas del capital social de Celmax de las que era titular, libres de gravamen y cargas y sin limitación de dominio, con todos los derechos propias de ellas, y con todo aquello que de hecho y por derecho les correspondan.<sup>58</sup> Asimismo, dicho contrato no incluyó cláusulas de no competencia.<sup>59</sup>
- (64) En ese sentido, mediante la Operación Maxcom transfirió a los Compradores:
- I. 500 (quinientas) acciones Serie A Clase I de la parte fija del capital social de Celmax a favor de Javier Molinar Horcasitas, y
  - II. 892,255 (ochocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cinco) acciones Serie B Clase I de la parte variable, a favor de los Compradores.<sup>60</sup>
- (65) Como contraprestación total por la venta de las acciones, los Compradores se obligaron a pagar el "*PreCIO*" a Maxcom,<sup>61</sup> de acuerdo con lo siguiente:

<sup>57</sup> Foja 481 del Expediente.

<sup>58</sup> Foja 481 del Expediente.

<sup>59</sup> Conforme a lo señalado en el Aviso de concentración "*No se tiene previsto un acuerdo de cláusulas de no competencia.*" [REDACTED]

[REDACTED], Foja 481 del Expediente.

<sup>60</sup> Foja 517 del Expediente. De conformidad con información presentada por Celmax, las personas físicas y la persona moral compradoras de acciones, participan en su estructura de capital social.

<sup>61</sup> [REDACTED] Foja 481 del Expediente.

Tabla 3. Pago de contraprestaciones con motivo de la Operación.

Accionista comprador	Monto total para pagar
Alberto Marín Soberón	
Gerardo Marín Soberón	
Armando Marín Soberón	
María Rosa Marín Soberón	
Promotora DAC, S.A. de C.V.	
Nicolás Carrancedo Ocejo	
Nicolás Carrancedo Carredano	
Ricardo Amtmann Agullar <sup>1a</sup>	
Ricardo Amtmann Agullar <sup>1a</sup>	
Gloria Yolanda Amtmann Agullar	
Patricia Amtmann Agullar	
Javier Mollnar Horcasitas	
<b>Total</b>	<b>\$99,99</b>

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del Aviso de Concentración y de la Resolución del Pleno, Foja 481 del Expediente.

<sup>1a</sup> De acuerdo con la información proporcionada por Celmax y Maxcom se trata de la misma persona; sin embargo, el número de acciones adquiridas y la participación que representa, se presentaron de forma separada en el escrito de Aviso de Concentración. Por lo anterior, la información se reportó de esa forma en la Resolución del Pleno, Foja 481 del Expediente.

(66)

A continuación, se presenta la estructura de Celmax antes y después de la Operación:

Tabla 4. Estructura accionaria de Celmax, antes y después de la Operación<sup>1a</sup>

Accionistas	Antes de la Operación			Después de la Operación		
	Acciones		Participación accionaria (%)	Acciones		Participación accionaria (%)
	Serie B Clase I	Serie A Clase I		Serie B Clase I	Serie A Clase I	
Maxcom	892,255	500	44,82	0	0	0
Javier Mollnar Horcasitas	223,427		11,22	404,413	500	20,33
Promotora DAC, S.A. de C.V.	223,425		11,22	404,901		20,33
Alberto Marín Soberón	93,233		4,68	168,964		8,48
Gerardo Marín Soberón	93,233		4,68	168,964		8,48
Armando Marín Soberón	93,233		4,68	168,964		8,48
María Rosa Marín Soberón	93,233		4,68	168,964		8,48
Patricia Amtmann Agullar	57,146		2,87	103,566		5,20
Gloria Amtmann Agullar	57,146		2,87	103,566		5,20
Ricardo Amtmann Agullar <sup>1b</sup>	57,146		2,87	103,567		5,20
Ricardo Amtmann Agullar <sup>1b</sup>	51,984		2,61	94,210		4,73
Nicolás Carrancedo Carredano	33,514		1,68	60,738		3,05
Nicolás Carrancedo Ocejo	22,342		1,12	40,490		2,03
<b>Total</b>	<b>1,991,817</b>		<b>100,00</b>	<b>1,991,817</b>		<b>100,00</b>

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información proporcionada por la UCE, Foja 481 del Expediente.

<sup>1a</sup> Información correspondiente a la fecha de presentación del Aviso de Concentración. Asimismo, se aclara que, conforme a información presentada por Celmax durante la presente investigación, dicho agente económico manifestó que, posterior a la Operación, la estructura de su capital social ha sufrido diversas modificaciones derivado de decisiones corporativas internas, Fojas 1425 a 1427 del Expediente.

<sup>1b</sup> De acuerdo con la información proporcionada por Celmax y Maxcom se trata de la misma persona, sin embargo, el número de acciones adquiridas y la participación que representa, se presentaron de forma separada



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

en el escrito de Aviso de Concentración. Por lo anterior, esa información se incluyó así en la Resolución del Pleno. Foja 481 del Expediente.

- (67) Por lo tanto, como resultado de la Operación, los Compradores adquirieron el 100% de las acciones representativas del capital social de Celmax.

### C. Servicios Involucrados en la Operación

- (68) Previo a la Operación, Maxcom se dedicaba principalmente a la provisión de servicios de telecomunicaciones fijas al segmento empresarial,<sup>62</sup> tales como el STF, SBAF, enlaces dedicados, además de ofrecer servicios mayoristas de telecomunicaciones, como la comercialización de espectro radioeléctrico para enlaces de microondas, enlaces dedicados, entre otros.<sup>63</sup>
- (69) Asimismo, Maxcom, a través de Celmax (empresa objeto de la Operación), comercializaba servicios de telecomunicaciones móviles (SMS, STM, SBAM), en su carácter de OMV, junto con servicios de soluciones integrales, especializadas y a la medida.
- (70) De esta manera, la Operación implicó la salida de Maxcom como proveedor de los servicios de telecomunicaciones móviles antes referidos.<sup>64</sup> En consecuencia, se advierte que después de la Operación, **no existe coincidencia en los servicios provistos por las partes involucradas en la Operación**, toda vez que Maxcom únicamente ofrecía los servicios de telecomunicaciones móviles en su carácter de OMV, a través de Celmax y, a su vez, Celmax, no ofrece los servicios de telecomunicaciones fijas provistos por Maxcom.
- (71) A continuación, se presentan los Ingresos de Celmax y Maxcom por la provisión de servicios de telecomunicaciones:

<sup>62</sup> El Reporte Anual de Maxcom 2020, p. 46, señala lo siguiente: "(l) a porción de conectividad de última milla de la red de Maxcom está compuesta por una combinación de tecnologías de acceso alámbrico e inalámbrico. La Compañía utiliza cableado de fibra e instalaciones de distribución para conectar a la mayoría de sus usuarios finales a su red de fibra óptica y a sus centrales (...) Maxcom tiene frecuencias de punto a punto en las bandas de 15 GHz y 23 GHz que constituyen una red compleja de microondas en la Ciudad de México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guadalajara, León, Monterrey y Toluca. Se utilizan enlaces de microondas para conectar a sus clientes directamente a sus POPs en situaciones en las que una conexión de fibra no es práctica y la conexión por microondas constituye el medio con costos más eficientes para proporcionar una conexión de alta velocidad", Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>63</sup> Fojas 21 a 26 y 730 del Expediente.

<sup>64</sup> Foja 481 del Expediente.

Tabla 5. Ingresos de Celmax y Maxcom, por la provisión de servicios de telecomunicaciones. 2020  
(millones de pesos, sin IVA).<sup>1a</sup>

Servicios	Celmax		Maxcom	
	Ingreso	%	Ingreso	%
Total servicios de telecomunicaciones móviles bajo la figura de OMV. <sup>1b</sup>		100%	\$0,00	0,00%
SMS, STM y SBAM			\$0,00	0,00%
Otros servicios de telecomunicaciones			\$0,00	0,00%
Otros servicios relacionados a telecomunicaciones			\$0,00	0,00%
Servicios de telecomunicaciones fijas. <sup>1c</sup>	\$0,00	0,00%	\$887,49	100%
Voz y datos	\$0,00	0,00%	\$645,09	72,69%
Backbone y frecuencias	\$0,00	0,00%	\$197,56	22,26%
Enlaces	\$0,00	0,00%	\$20,48	2,31%
Co-ubicaciones	\$0,00	0,00%	\$14,79	1,67%
Servicios Administrados de Voz IP (SAVI)	\$0,00	0,00%	\$7,48	0,84%
Otros	\$0,00	0,00%	\$2,07	0,23%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>100%</b>	<b>\$887,49</b>	<b>100%</b>

Notas:

<sup>1a</sup> Si bien, la Operación tuvo efectos el veintiséis de agosto de dos mil veinte, para fines de esta tabla se consideran los ingresos de enero a diciembre de dos mil veinte para Celmax y Maxcom de manera individual.

<sup>1b</sup> Los ingresos de Celmax corresponden a los ingresos generados de enero a diciembre de dos mil veinte, a nivel nacional, por la provisión de servicios bajo la figura de OMV, los cuales incluyen SMS, STM y SBAM, tanto a usuarios minoristas como a empresariales, así como a otros servicios de telecomunicaciones (entre los cuales se encuentran los servicios de gestión de plataforma, *device manager* y portabilidades) y otros servicios relacionados a telecomunicaciones (por ejemplo, venta SIM, implementación y desarrollos, así como uso de plataforma).

<sup>1c</sup> Los ingresos de Maxcom corresponden a los ingresos generados de enero a diciembre de dos mil veinte, a nivel nacional, por la provisión de servicios tales voz y datos, *backbone* y frecuencias, enlaces, co-ubicaciones, servicios administrados de voz IP (SAVI) y otros.

Fuente: Elaboración propia con Información proporcionada por las partes y el Reporte anual Maxcom, 2020, pág. 194, Fojas 990 a 996 y 1982 del Expediente.

- (72) De la Tabla 5 se desprende que, en términos de Ingresos, la principal actividad de Maxcom es la provisión de servicios de voz y datos fijos, mientras que la de Celmax es la provisión de servicios de SMS, STM y SBAM, bajo la figura de OMV. La Operación implicó la salida de Maxcom de la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en la modalidad de OMV y posterior a la Operación, Maxcom se ha enfocado en proveer servicios de telecomunicaciones fijas, principalmente al segmento empresarial. Por su parte, Celmax se ha enfocado en proveer servicios de telecomunicaciones móviles bajo la figura de OMV.<sup>66</sup>
- (73) En virtud de lo anterior, para analizar la existencia de poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión, en la presente investigación se toma como

<sup>66</sup> Fojas 990 a 996 y 1982 del Expediente.

producto focal los servicios de telecomunicaciones móviles provistos por Celmax, por ser la empresa objeto de la Operación.<sup>66</sup>

#### D. Motivos de la operación y perspectivas futuras

- (74) De acuerdo con Celmax y Maxcom, los propósitos de la Operación obedecieron a lo siguiente:<sup>67</sup>

[REDACTED]

- (75) A mayor abundamiento, Maxcom tomó la decisión estratégica de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]<sup>68</sup>

- (76) Por su parte, Celmax manifestó que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]<sup>69</sup>

#### I. Servicios de telecomunicaciones móviles

##### I.1. Mercado relevante

- (77) El mercado relevante se determina con fundamento en el artículo 58 de la LFCE, así como en el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias.
- (78) La presente sección se compone de los siguientes apartados: en el primero se describen diversas generalidades de los servicios de telecomunicaciones móviles. En el segundo se presenta el análisis de sustitución para determinar la dimensión producto, en el tercero se realiza el análisis para delimitar la dimensión geográfica,

<sup>66</sup> Celmax, además de proveer servicios de telecomunicaciones móviles minoristas bajo la figura de OMV, provee servicios mayoristas a otros OMV. A mayor abundamiento, Celmax revende a otros OMV la capacidad y los servicios de otros concesionarios mayoristas móviles, como Telcel y Altán. [REDACTED]

<sup>67</sup> Foja 481 del Expediente.

<sup>68</sup> Fojas 21 a 26, 517 y 727 del Expediente.

<sup>69</sup> [REDACTED]

[REDACTED] Fojas 1478 y 1982.

en el cuarto se desarrollan otros criterios para determinar el mercado relevante y, finalmente, en el quinto, se concluye con la definición del mercado relevante.

#### 1.1.1. Consideraciones previas

- (79) La presente investigación toma como producto focal los servicios de telecomunicaciones móviles provistos por Celmax a usuarios finales, por ser la empresa objeto de la Operación.<sup>70</sup> Para efectos de la presente investigación, los servicios de telecomunicaciones móviles corresponden a aquellos provistos mediante redes de acceso móvil,<sup>71,72</sup> a saber: el servicio de telefonía móvil (STM), el servicio de mensajes cortos (SMS) y el servicio de acceso a internet de banda ancha móvil (SBAM).
- (80) A continuación, se describen las principales características de los servicios de telecomunicaciones móviles, y se caracteriza a los demandantes y Proveedores de dicho servicio.

##### 1.1.1.1. Descripción del servicio

- (81) Los servicios de telecomunicaciones móviles son aquellos provistos a usuarios finales que se pueden prestar en movilidad mientras el equipo terminal móvil se encuentre en cualquier área geográfica dentro de la cobertura del Operador.<sup>73</sup> Los servicios de telecomunicaciones móviles incluyen los siguientes servicios:
- i. **El Servicio de Mensajes Cortos (SMS, por sus siglas en Inglés):** es un servicio de telecomunicaciones que involucra el transporte de un mensaje corto de hasta 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos a través de una

<sup>70</sup> Celmax, además de proveer servicios de telecomunicaciones móviles bajo la figura de OMV, provee servicios mayoristas a otros OMV. A mayor abundamiento, Celmax revende a otros OMV la capacidad y los servicios de otros concesionarios mayoristas móviles, como Telcel y Altán.

<sup>71</sup> La red de acceso móvil es parte de la Infraestructura de las RPT, que conecta los equipos terminales de los usuarios finales con el Proveedor del servicio de telecomunicaciones mediante tecnologías que proveen un acceso en un punto determinado o en movimiento, sin una ubicación geográfica predeterminada. Con base en la definición de "Red de Acceso Móvil" incluida en la definición b.14, del lineamiento SEGUNDO de los Lineamientos de entrega de Información para Integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>72</sup> Las redes a través de las cuales se prestan los servicios de telecomunicaciones móviles también son conocidas como redes celulares, las cuales tomaron este nombre en virtud de que se basaban en el concepto de células o celdas para la provisión de conectividad de los usuarios a la red. Por tal motivo, en el diseño y planeación de coberturas de servicio se establecían áreas geográficas determinadas bajo la figura de celdas y a cada una de estas se les asignaban equipos transmisores distintos. La principal ventaja de este concepto era el re-uso de frecuencias, es decir, los operadores de red podían seccionar el espectro radioeléctrico con el que contaban y asignarlo por partes a cada una de las celdas de la red. Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>73</sup> Con base en definición de "Servicio Móvil" incluida en la definición d.2, del lineamiento SEGUNDO de los Lineamientos de entrega de Información para Integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

RPT, mediante la cual dos usuarios finales pueden intercambiar Información en forma de texto.<sup>74</sup> El SMS forma parte de un sistema de comunicaciones telefónicas, web o móvil y utiliza protocolos de comunicación normalizados para el intercambio de mensajes de texto entre equipos terminales móviles.<sup>75</sup>

- ii. **El servicio de telefonía móvil (STM):** también conocido como servicio móvil o telefonía celular, es un servicio de telecomunicaciones móviles que permite la conexión a la RPT mediante una red inalámbrica, en la cual los usuarios finales pueden realizar y recibir llamadas telefónicas (comunicación bilateral)<sup>76</sup> a través de equipos terminales móviles de uso privado en tiempo real. El STM convierte el tráfico de voz en señales de radiofrecuencia las cuales viajan a través del espectro radioeléctrico hasta llegar a su destino. Para poder hacer uso del STM se requiere de un equipo terminal móvil, el cual tiene la característica de ser portátil debido a que cuenta con una antena y una fuente de poder de baja potencia que permite el envío de señales dentro de un rango específico.<sup>77</sup>
- iii. **El servicio de acceso a Internet de banda ancha móvil (SBAM):** servicio mediante el cual un Operador provee el acceso inalámbrico a la RPT para transmitir y recibir información a través de Internet.<sup>78</sup> Este servicio permite enviar y recibir datos dentro del territorio nacional y/o en itinerancia,<sup>79</sup> entre otras funcionalidades. En el caso de los usuarios finales del SBAM, estos deben de contar con equipos terminales móviles Inteligentes (*SmartPhone*, por su término en Inglés) o, en su caso, equipos

<sup>74</sup> Con base en la definición de "Servicio de Mensajes Cortos (SMS)" incluida en la definición a.34. del lineamiento SEGUNDO de los Lineamientos de entrega de información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>75</sup> De conformidad con información del "Manual para la recopilación de datos administrativos de las telecomunicaciones y de las TIC", p. 259. Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>76</sup> La comunicación bilateral se puede entender como la transferencia de información en tiempo real (sin almacenamiento ni retransmisión) entre usuarios finales.

<sup>77</sup> De conformidad con la publicación del IFT denominada "Sabías qué la Telefonía Móvil...". Fojas 923 a 932 del Expediente.

<sup>78</sup> Con base en la definición de "Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet" incluida en la definición g.8, del lineamiento SEGUNDO de los Lineamientos de entrega de información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como en el documento "El espectro radioeléctrico en México. Estudio y acciones. Más y mejor Espectro para Banda Ancha," pp. 206 y 212. Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>79</sup> De acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia, medida tercera, definición 22, el "Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia" se define como el uso por el usuario final de un dispositivo móvil para que de manera automática acceda a servicios de telecomunicaciones móviles, cuando se encuentra dentro del territorio cubierto por una red distinta a aquella del operador con quien tiene contratado los servicios, en virtud de acuerdos celebrados entre concesionarios. Fojas 923 a 932 del Expediente.

móviles con aplicaciones preinstaladas (*Feature phone*, por su término en inglés) que les permite el uso de datos móviles.<sup>80</sup>

(82)

De las definiciones anteriores se desprende que los servicios de telecomunicaciones móviles implican la emisión, transmisión o recepción de señales mediante radiofrecuencia, las cuales viajan a través del espectro radioeléctrico hasta llegar a su destino.<sup>81</sup> En ese sentido, para que un Operador pueda proveer servicios de telecomunicaciones móviles debe contar con acceso a bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.<sup>82</sup> Lo anterior, es posible si el Operador cuenta con una concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión<sup>83</sup> y con una concesión para uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas del espectro radioeléctrico,<sup>84</sup> o bien, con una autorización para establecer y operar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (sin tener el carácter de concesionario)<sup>85</sup> utilizando la RPT de algún concesionario,<sup>86</sup> así como contar con la tecnología adecuada que le permita el aprovechamiento de las bandas de espectro radioeléctrico.<sup>87</sup>

<sup>80</sup> De conformidad con la Información del documento "*Perfiles de consumo de datos móviles un análisis de la demanda de los usuarios y oferta disponible del servicio de Telefonía Móvil 2019*", p. 4, Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>81</sup> Las comunicaciones inalámbricas, como los servicios de telecomunicaciones móviles, hacen uso de las ondas electromagnéticas, las cuales tienen una característica llamada "*frecuencia*" haciendo referencia al número de ciclos que la onda realiza por segundo. La unidad de frecuencia es el Hertz (Hz). Los valores de frecuencia más grandes se representan de la siguiente forma: un kilo Hertz (kHz) equivale a 1,000 Hz, un MHz equivale a 1,000,000 Hz y un GHz es igual a 1,000,000,000 Hz. De acuerdo con la Infografía "*El espectro Radioeléctrico*," Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>82</sup> Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico utilizadas para los servicios de telecomunicaciones móviles son las siguientes: 700 MHz (703-748/758-803 MHz); 800 MHz (814-824 MHz / 859-869 MHz); 850 MHz (824-849/869-894 MHz); 1900 MHz (1850-1910 MHz / 1930-1990 MHz); 1700/2100 MHz (1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz) y 2.5 GHz (2500-2570/2620-2690 MHz y 2575-2615 MHz). De acuerdo con el documento "*Entorno regulatorio del precio del espectro radioeléctrico y sus efectos en la introducción de tecnologías móviles de quinta generación en México*," pp. 42 y 43, Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>83</sup> Para fines de esta investigación se consideran aquellos Operadores que proveen servicios de telecomunicaciones móviles que cuentan con una concesión única para uso comercial, de conformidad con los artículos 66 y 67, fracción I, de la LFTyR.

<sup>84</sup> Para fines de esta investigación se consideran aquellos Operadores que proveen servicios de telecomunicaciones móviles que cuentan con una concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con los artículos 75 y 76 fracción I de la LFTyR.

<sup>85</sup> Artículo 170 de la LFTyR.

<sup>86</sup> De conformidad con la Información de la NOM-184-SCFI-2018.

<sup>87</sup> Dichas tecnologías se clasifican de acuerdo con sus funcionalidades y su capacidad de transferencia de información; por ejemplo, las redes 2G se basan en tecnología digital y permiten introducir servicios de mensajería básica. La tecnología 3G o UMTS permite prestar servicios de banda ancha. La tecnología 4G o LTE permite velocidades de transmisión de datos mucho más elevadas para soportar un nuevo conjunto de aplicaciones. Por último, recientemente, ha comenzado a implantarse la nueva norma 5G, la cual soporta mayor ancho de banda que facilita la transmisión de datos con mayores velocidades de descarga y con la menor latencia posible para nuevos servicios, tales como Internet de las cosas (IoT, por sus siglas en inglés) y Máquina a máquina (M2M, por sus siglas en inglés). De conformidad con Información del "*Pronóstico de los servicios de telecomunicaciones*", Fojas 2010 a 2015 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

- (83) Para tener acceso a los servicios de telecomunicaciones móviles, los usuarios finales utilizan los equipos móviles para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una RPT con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones.<sup>88</sup> Asimismo, para recibir algún servicio de telecomunicaciones móviles es necesario que el usuario final cuente con una tarjeta SIM, a la cual se le asigna un número del Plan Técnico Fundamental de Numeración (Plan de Numeración).<sup>89</sup>
- (84) Para la provisión de los servicios de telecomunicaciones móviles, los Operadores utilizan diversos canales de distribución y comercialización, entre los que destacan los puntos de venta físico y virtuales.<sup>90</sup>
- (85) Respecto a los esquemas de comercialización, los servicios de telecomunicaciones móviles cuentan con dos esquemas: (i) prepago, mediante el cual el usuario final paga los servicios de telecomunicaciones móviles de manera anticipada a la utilización de estos, y (ii) pospago, mediante el cual el usuario final paga los servicios de telecomunicaciones móviles de manera posterior a la utilización de estos.<sup>91</sup>

#### 1.1.1.2. Demandantes del servicio

- (86) Los usuarios demandan los servicios de telecomunicaciones móviles para mantenerse comunicados mientras se desplazan, ya sea a través de voz o mensajes de texto, o bien, transfiriendo información a través de internet.
- (87) En este contexto, de acuerdo con datos de la ENDUTIH 2020, se estima que el 75.5% de la población de seis años o más cuenta con un equipo terminal móvil o teléfono celular, de los cuales el 91.86% cuenta con un teléfono inteligente. Además, la ENDUTIH 2020 estima que, del total de usuarios con teléfonos inteligentes, el 86.3% se conecta a Internet a través de una conexión de datos o SBAM.<sup>92</sup> Dicho lo

<sup>88</sup> Con base en definición de "Equipo terminal" incluida en la definición b.5. del lineamiento SEGUNDO de los Lineamientos de entrega de Información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>89</sup> De conformidad con "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014" publicado en el DOF el once de mayo de dos mil dieciocho cuya última modificación consta en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014", publicado en el DOF el ocho de noviembre de dos mil veintuno. Consultable en el siguiente enlace: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634739&fecha=08/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634739&fecha=08/11/2021).

<sup>90</sup> Por lo general, los Operadores cuentan con canales de comercialización físicos y virtuales bajo su propia marca, no obstante, también comercializan sus servicios de telecomunicaciones móviles a través de canales de comercialización físicos y virtuales de terceros, Fojas 517, 668, 766 a 768, 827, 964, 1043, 1044, 1112, 1800 y 1826 del Expediente.

<sup>91</sup> De conformidad con lo previsto en los numerales 2.16 y 2.18 de la NOM-184-SCFI-2018.

<sup>92</sup> De conformidad con Información de la ENDUTIH 2020. Fojas 2113 a 2117 del Expediente.

anterior, se observa que la adopción y penetración de teléfonos inteligentes propicia que los servicios de telecomunicaciones móviles sean aprovechados cada vez más por las personas en México.

- (88) Con respecto a los patrones de consumo de los servicios de telecomunicaciones móviles, de acuerdo con la "*Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones*" del IFT, la mayoría de los usuarios usan el teléfono móvil entre 3 (tres) y 4 (cuatro) horas al día. Además, el 40% de los usuarios utilizan su teléfono móvil principalmente para realizar llamadas, mientras que el 15.6% lo utiliza en actividades relacionadas con el trabajo, el 13.8% para acceder a redes sociales y, en menor medida, el 9.3% para mensajería de texto vía Internet, el 3.8% para navegar en internet y solo el 1.4% lo utiliza para enviar y recibir SMS.<sup>93</sup>
- (89) La demanda de los servicios de telecomunicaciones móviles se ha incrementado de manera importante en los últimos cinco años. El tráfico de minutos de voz presentó una tasa de crecimiento promedio anual de 9.2% de dos mil dieciséis a dos mil veinte. En cuanto al tráfico de datos móviles, el crecimiento ha sido aún más pronunciado, en este sentido, su tasa de crecimiento promedio anual fue de 69.9% para el mismo periodo. Por lo que hace al SMS, ha presentado una reducción promedio anual de 12.6% a lo largo de los últimos cinco años (véase Gráfico 1 que muestra la evolución del consumo de mensajes, minutos y tráfico de datos, en México).<sup>94</sup>
- (90) En este sentido, en los últimos años se ha intensificado la demanda por servicios de telecomunicaciones móviles, lo cual revela un crecimiento en la importancia del SBAM para los usuarios frente a los otros servicios de telecomunicaciones móviles (STM y SMS). Así, la demanda de los usuarios variará según el número de llamadas, mensajes y gigabytes (GB) incluidos en sus paquetes o planes de servicios de telecomunicaciones que satisfaga sus necesidades.<sup>95</sup> Además, el usuario final (ya sea un particular o una empresa)<sup>96</sup> puede escoger entre esquemas de prepago y pospago para acceder a los servicios de telecomunicaciones móviles.

### 1.1.1.3. Oferentes del servicio

- (91) La oferta de servicios de telecomunicaciones móviles se puede realizar mediante dos figuras: como concesionario de una RPT o como autorizado para comercializar

<sup>93</sup> De conformidad con Información de la "*Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones*", Fojas 471 a 477 del Expediente.

<sup>94</sup> Cifras calculadas con Información del BIT, Fojas 923 a 932 del Expediente.

<sup>95</sup> De conformidad con la Información del documento "*Perfiles de consumo de datos móviles un análisis de la demanda de los usuarios y oferta disponible del servicio de Telefonía Móvil 2019*", Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>96</sup> El segmento particular hace referencia a usuarios que contratan los servicios de telecomunicaciones móviles para uso personal. Mientras que los usuarios del segmento empresarial son aquellos con actividad empresarial. Con base en definiciones incluidas en los Lineamientos de entrega de Información para Integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

dichos servicios. Para el primer caso, es necesario contar con tres insumos principalmente: (i) título de concesión única y título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambas para uso comercial; (ii) contar con infraestructura de red móvil propia o arrendada, y (iii) acuerdos de interconexión.<sup>97</sup> En el caso de comercializadores, se pueden ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles si se obtiene acceso a la red de un Operador de red móvil a través de un acuerdo de acceso mayorista para proporcionar dichos servicios.<sup>98</sup>

(92) En este contexto, los prestadores de servicios de telecomunicaciones móviles se pueden clasificar de acuerdo con la infraestructura de telecomunicaciones que poseen:<sup>99</sup>

- I. Operador tradicional (o concesionario mayorista móvil): aquel que opera su propia RPT y cuenta con un título de concesión única para uso comercial que le permite prestar servicios de telecomunicaciones móviles a usuarios finales (tales como personas, gobiernos, Instituciones públicas y privadas, entre otros) y/u ofrecer servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles a concesionarios o comercializadoras de servicios de telecomunicaciones.
- II. Operador móvil virtual (OMV): aquel concesionario o autorizado que utiliza la capacidad y/o los servicios prestados por concesionarios mayoristas móviles para prestar, comercializar o revender servicios de telecomunicaciones móviles.

(93) En ese sentido, para que un OMV preste servicios de telecomunicaciones móviles requiere del acceso a la red, ya sea de un concesionario mayorista móvil o comercializadores de capacidad de red. El servicio mayorista de telecomunicaciones móviles permite al OMV ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles a los usuarios finales.

(94) Ahora bien, es posible diferenciar cuatro tipos de OMV dadas las características operativas y de infraestructura:<sup>100</sup>

- I. OMV revendedor: no dispone de infraestructura de telecomunicaciones y cuenta con su propia marca comercial. Su principal ventaja es contar con una amplia red de distribución, tiene el control de su proceso de venta y

<sup>97</sup> De conformidad con la fracción LXIII del artículo 3 de la LFTyR, los servicios de interconexión son: "(l)os que se prestan entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su originación y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, ubicación, la compartición de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios."

<sup>98</sup> Conforme a los artículos 3, fracción XI, y 173 de la LFTyR.

<sup>99</sup> De conformidad con el artículo 3, fracciones II y X, de los Lineamientos OMV.

<sup>100</sup> De conformidad con información del "Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales (OMVs) 2020", Fojas 923 a 932 del Expediente.

comercialización y su diferenciación de mercado se basa en los precios y la identidad de la marca;

- ii. OMV básico: no dispone de infraestructura de telecomunicaciones, sin embargo, cuenta con la facilidad para proveer el servicio de atención a clientes, facturación y mercadeo y puede comercializar tarjetas SIM bajo su marca;
- iii. OMV completo: cuenta con infraestructura de conmutación y transmisión permitiendo la gestión de su tráfico. Puede administrar recursos de numeración, atención a clientes y demás servicios que requiera la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles permitiendo una mayor flexibilidad al utilizar la capacidad y servicios de distintos concesionarios mayoristas móviles, y
- iv. Operador móvil virtual agregador (OMVA): comercializa la capacidad y los servicios de un concesionario mayorista móvil para proveer servicios a usuarios finales y revender a otros OMV. Se constituye como habilitador para otros OMV ya que facilita su entrada a través de condiciones que se adecuen a sus necesidades. Asimismo, un OMVA cuenta con infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones, la cual le permite ejecutar múltiples funciones en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo la conmutación y enrutamiento de las comunicaciones, la gestión de recursos de numeración, la atención a usuarios y demás servicios que requieren para sus funciones. Un OMVA podría proveer servicios de telecomunicaciones móviles al usuario final al mismo tiempo que habilita a otros OMV.

(95) En México, hay tres Operadores tradicionales de servicios de telecomunicaciones móviles que prestan servicios a usuarios finales, a saber, Telcel, AT&T y Telefónica. Además, en el país operan al menos 19 (diecinueve) OMV entre los que destacan, por su posición en el mercado, Freedompop y Oul.<sup>101,102</sup>

(96) Generalmente, los servicios se ofrecen de manera conjunta en paquetes de servicios de telecomunicaciones móviles (el SMS, el STM y el SBAM) junto con otras ofertas comerciales que pueden incluir, de manera adicional, otros servicios de telecomunicaciones como acceso a servicios de telecomunicaciones fijas, IoT,

---

<sup>101</sup> Ídem.

<sup>102</sup> De conformidad con información del "Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales (OMVs) 2020", el 76% de los OMV encuestados se encuentra en la categoría de OMV básico; mientras que el 10% de los OMV operan como revendedores (el OMV que se concentra en procesos de ventas y comercialización, y deja al operador tradicional la atención a clientes, facturación y mercadeo); el 10% adicional entra en la categoría de OMV completo y, finalmente, el 4% restante se considera un OMV con concesión única y confirma su carácter de OMVA. Fojas 923 a 932 del Expediente.

M2M, entre otros; estos servicios adicionales dependerán de los requerimientos de los usuarios finales.<sup>103</sup>

- (97) Los Operadores utilizan distintos tipos de tecnologías para que los usuarios finales accedan a los servicios de telecomunicaciones móviles.<sup>104</sup> Actualmente, las generaciones de tecnología móvil celular que se utilizan en México en las redes de acceso móvil son:<sup>105</sup> 2G (que incluye los estándares GSM, GPRS, EDGE, CDMA y sus mejoras),<sup>106</sup> 3G (que incluye los estándares UMTS, HSDPA, HSUPA, HSPA, HSPA+, CDMA2000 y sus mejoras)<sup>107</sup> y 4G (que incluye los estándares LTE<sup>108</sup> y sus mejoras),<sup>109</sup> La tecnología 2G se utiliza principalmente para brindar el STM y el SMS, así como el SBAM a baja velocidad. Por su parte, la tecnología 3G se utiliza principalmente para brindar el STM, el SMS y el SBAM a una mayor velocidad de transmisión, mientras que la tecnología 4G se usa principalmente para prestar el SBAM a alta velocidad.<sup>110</sup>
- (98) La tecnología a través de la que se proveen los servicios de telecomunicaciones móviles depende mayormente del dispositivo móvil que poseen los usuarios, así como de la cobertura de red de su Operador.

<sup>103</sup> *Idem.*

<sup>104</sup> Con base en la definición de "Tecnología de Acceso" incluida en la definición XLIII, lineamiento CUARTO, de los Lineamientos de calidad para servicios móviles.

<sup>105</sup> El término "Redes de acceso móvil" se refiere a parte de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones que conecta los equipos terminales de los usuarios finales con el Proveedor de los servicios de telecomunicaciones mediante tecnologías que proveen un acceso en un punto determinado o en movimiento, sin una ubicación geográfica predeterminada. Dichas tecnologías de acceso incluyen CDMA, GSM, UMTS, HSPA, LTE, LTE Advanced, trunking, paging, satelital móvil o WiMAX móvil, entre otras. De conformidad con la definición de "Red de Acceso Móvil" incluida en la definición b.14 del lineamiento SEGUNDO, de los Lineamientos de entrega de Información para integrar el acervo estadístico del Instituto.

<sup>106</sup> Todos ellos estándares de comunicación inalámbrica o esquemas/Interfaces de radio acceso, GPRS (del inglés, *General Packet Radio Service*) significa servicio general de paquetes vía radio, también se le conoce como 2.5G, y es una extensión del GSM. EDGE (del Inglés, *Enhanced Data rates for GSM of Evolution*) significa tasas de Datos Mejoradas para la Evolución del GSM, también se le conoce como 2.75G, y es una evolución o mejora del GPRS. CDMA (del Inglés, *Code Division Multiple Access*) significa Acceso Múltiple por División de Código.

<sup>107</sup> UMTS se basa en CDMA. HSDPA (del Inglés, *High Speed Downlink Packet Access*) significa acceso descendente de paquetes de datos a alta velocidad, también se le conoce como evolución 3.5G y es una optimización de la tecnología Wideband CDMA(WCDMA)/UMTS. HSUPA (del Inglés, *High-Speed Uplink Packet Access*) significa acceso ascendente de paquetes a alta velocidad, también se le conoce como 3.75G y es una evolución de HSDPA. HSPA (del Inglés, *High-Speed Packet Access*) significa acceso de paquetes a alta velocidad, y es una combinación de los protocolos HSDPA y HSUPA. HSPA+ o *Evolved HSPA* significa HSPA Evolucionado, y es una evolución de HSPA que introduce nuevas funciones como la técnica MIMO (del inglés, *Multiple-Input Multiple-Output*). CDMA2000 es una familia de estándares que utilizan CDMA.

<sup>108</sup> LTE o E-UTRAN es un estándar para comunicaciones inalámbricas de transmisión de datos de alta velocidad, cuya interfaz se basa en OFDMA (del inglés, *Orthogonal Frequency Division Multiple Access*). Entre las mejoras de LTE están LTE-Advanced y LTE-Advanced Pro.

<sup>109</sup> Con base en las definiciones de "Familia 2G", "Familia 3G" y "Familia 4G" incluidas en las definiciones b.6. a b.8, de la Disposición Segunda de los Lineamientos de entrega de Información para integrar el acervo estadístico del Instituto. Así como en el reporte "Quién es Quién en Cobertura Móvil en México, Cuarto Trimestre 2020" p. 3, y en la página en Internet de IFT "Sabías qué la Telefonía Móvil...". Fojas 1991 a 1995 y 923 a 932 del Expediente.

<sup>110</sup> Con base en el reporte "Quién es Quién en Cobertura Móvil en México, Cuarto Trimestre 2020," p. 3, Fojas 1991 a 1995 del Expediente.

- (99) Asimismo, se advierte que los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles tienen la capacidad de configurar ofertas que van dirigidas tanto al segmento particular como empresarial.<sup>111,112</sup>
- (100) Adicionalmente, los canales de distribución y comercialización que utiliza el Proveedor de los servicios de telecomunicaciones móviles para la venta de tarjetas SIM y/o equipos terminales móviles, son puntos de venta físico (centros de atención, tiendas departamentales, distribuidores y colaboraciones comerciales con otras empresas) y puntos de venta virtuales (página de internet, redes sociales, entre otros).
- (101) El SMS, el STM y el SBAM son parte del conjunto de los servicios de telecomunicaciones móviles y, como tal, pueden ofrecerse de manera individual o de forma empaquetada. Como se detalla más adelante, los Proveedores que concurren en el mercado suelen ofrecer los servicios de telecomunicaciones móviles de manera empaquetada, destacando el paquete que incluye SMS+STM+SBAM, (véase sección "1.1.2.1. Sustitución entre las modalidades de empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles"), por lo cual, dicho paquete se toma como producto focal o ancla para realizar el análisis de sustitución que se presenta en las siguientes secciones.

### 1.1.2. Servicios sustitutos

- (102) La dimensión producto del mercado relevante se delimita tomando en consideración lo establecido en el artículo 58, fracción I de la LFCE, el cual señala lo siguiente:

*I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;*

<sup>111</sup> En el segmento particular, el usuario puede ser cualquier persona física que desee adquirir los servicios de telecomunicaciones móviles para uso personal. Es decir, la oferta comercial dirigida a personas físicas con necesidad de comunicación, acceso a sus redes sociales y otros servicios de entretenimiento. [REDACTED]

<sup>112</sup> En cambio, las ofertas dirigidas al segmento empresarial se dirigen a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. La oferta comercial dirigida al segmento empresarial está orientada a satisfacer las necesidades específicas de comunicación de una empresa. Con base en la definición de "Oferta Empresarial" incluida en la definición XII. del Capítulo II Definiciones del Anexo Único del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGÍA, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA APLICABLE A LOS SERVICIOS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE LA MEDIDA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119". p. 32. Consultable en el siguiente enlace

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo/ift120917548.pdf>.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

- (103) El análisis de sustitución de los servicios de telecomunicaciones móviles se desarrollará como sigue. En primer lugar, se analizará la sustitución entre las modalidades de empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles. En segundo lugar, se abordará la sustitución entre esquemas de prepago y postpago. En tercer lugar, se abordará la sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y fijos. En cuarto lugar, se analizará la sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y servicios provistos a través de tecnología satelital. Finalmente, se analizará la sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y la provisión de servicios OTT.

#### **I.1.2.1. Sustitución entre las modalidades de empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles**

- (104) En este apartado se analiza si la oferta individual del SBAM y la oferta conjunta del SMS+STM pertenecen al mismo mercado relevante que el paquete compuesto por el SMS+STM+SBAM,<sup>113</sup> o si constituyen mercados separados.

##### *I.1.2.1.1. Descripción de las modalidades de empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles*

- (105) El empaquetamiento de servicios (o productos) es una estrategia de comercialización mediante la cual una empresa, en lugar de ofrecer servicios por separado, ofrece un paquete de varios servicios como un solo servicio combinado o *paquete integrado*. En México, la comercialización de los servicios de telecomunicaciones móviles se realiza mayoritariamente de esta forma. Los Operadores tradicionales y OMV ofrecen a los usuarios finales planes y paquetes de SMS+STM+SBAM. Regularmente, la canasta de servicios de telecomunicaciones móviles incluidos en cada paquete se provee por un único precio, aunque este puede estar sujeto a cobros específicos por consumo adicional. Aunado a esto, existen promociones que se agregan a paquetes previamente contratados o que

<sup>113</sup> La presente investigación toma como producto focal los servicios de telecomunicaciones móviles provistos de forma conjunta (SMS+STM+SBAM) al segmento particular. Cabe señalar que Celmax provee a clientes del segmento particular el paquete triple que contiene el SMS, el STM y el SBAM, por medio de la marca comercial denominada *Soriana Móvil*. Foja 1982 del Expediente.

pueden ser adquiridas únicamente por clientes de determinado plan o paquete.<sup>114,115</sup>

- (106) En general, la proliferación de la oferta de los servicios de telecomunicaciones móviles por empaquetamiento se debe a varios motivos relacionados tanto con los demandantes como con los Proveedores.
- (107) Por un lado, los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles demandan de forma empaquetada los servicios debido a que: (I) las funcionalidades de estos servicios se complementan, por ejemplo, los mensajes de texto y las llamadas telefónicas, y (II) por cuestiones prácticas y económicas, tales como posibles mejoras en la calidad de los servicios, acceder a posibles descuentos, evitar costos de transacción, entre otras.<sup>116</sup>
- (108) Por otro lado, dicha proliferación de ofertas comerciales empaquetadas es también resultado de estrategias comerciales y planes de negocios de las empresas que proveen los servicios de telecomunicaciones móviles. A mayor abundamiento, las motivaciones económicas de los Proveedores pueden estar relacionadas con la obtención de mayores beneficios para aprovechar las diferentes disposiciones a pagar que pudieran tener los demandantes, o bien, para generar eficiencias. En cuanto a esto último, dichas eficiencias pueden resultar de la reducción de costos o, en su defecto, de la existencia de economías de escala o alcance que el Operador puede obtener al proveer servicios de forma conjunta.<sup>117</sup>

#### 1.1.2.1.2. Sustitución por el lado de la demanda

- (109) Desde el punto de vista de la demanda, se debe evaluar si las ofertas individuales del SBAM y conjunta del SMS+STM ejercen presión competitiva sobre el paquete triple que incluye SMS+STM+SBAM. Con este objetivo, en el presente apartado se analiza la equivalencia funcional de las características, atributos y usos de las distintas modalidades de empaquetamiento de servicios de telecomunicaciones móviles. Asimismo, se consideran los requerimientos para acceder al servicio, los

<sup>122</sup> La promoción es una oferta atractiva, en términos del precio o cantidad a consumir, que se hace para un determinado producto o servicio durante un tiempo limitado. Algunas de las promociones pueden estipular alguna condición que se debe cumplir para que la promoción se haga efectiva. De conformidad con Información del documento "Efectos en los precios de los servicios móviles de telecomunicaciones derivado de las tarifas y promociones autorizadas al Agente Económico Preponderante", Fojas 1991 a 1995 del Expediente.

<sup>116</sup> De acuerdo con el RPC, las ofertas vigentes (al doce de julio de dos mil veintiuno) para promociones de servicios de telecomunicaciones móviles representan el 35.54% del total de planes y tarifas. Por lo tanto, para simplificar el análisis en este apartado, se acota únicamente a Información de planes y tarifas no promocionales, de conformidad con diversas publicaciones del Instituto. Fojas 990 a 996 del Expediente.

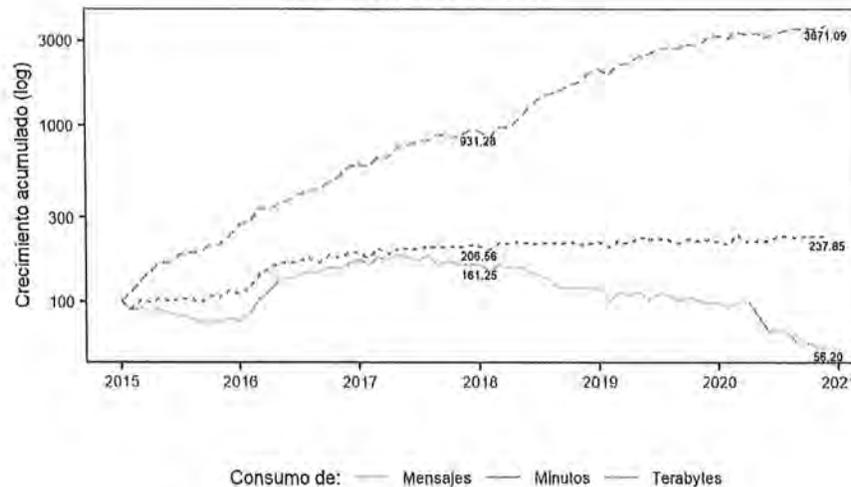
<sup>116</sup> De conformidad con Información del documento "Estudio sobre Empaquetamiento y Descuentos de los Servicios Fijos de Telecomunicaciones", p. 5. Fojas 2005 a 2009 del Expediente.

<sup>117</sup> *Idem*.

patrones de adquisición y de consumo, así como la forma en que se comercializan y contratan los servicios.

- (110) En primera instancia, se tiene que los servicios de telecomunicaciones móviles (el SMS, el STM y el SBAM), que componen los paquetes en cuestión, si bien comparten funcionalidades, como permitir a los usuarios mantenerse comunicados mientras se encuentran en movimiento, cada uno de ellos tiene características y usos muy particulares; el SMS permite comunicarse a través de mensajes de texto, el STM habilita la comunicación por voz y el SBAM permite transmitir y recibir información a través de internet. De modo que, dadas las características de dichos servicios, los usuarios los utilizan de manera complementaria.
- (111) Por lo que hace a los patrones de consumo de los usuarios, el siguiente gráfico muestra las tendencias en el consumo del SMS, el STM y el SBAM en el periodo de enero de dos mil quince a diciembre de dos mil veinte,

Gráfico 1. Evolución del consumo de mensajes, minutos y tráfico de datos<sup>1a</sup> en México, Enero 2015 a diciembre 2020.<sup>1b/c</sup>



Notas:

<sup>1a</sup> La unidad de tráfico de datos es terabytes.

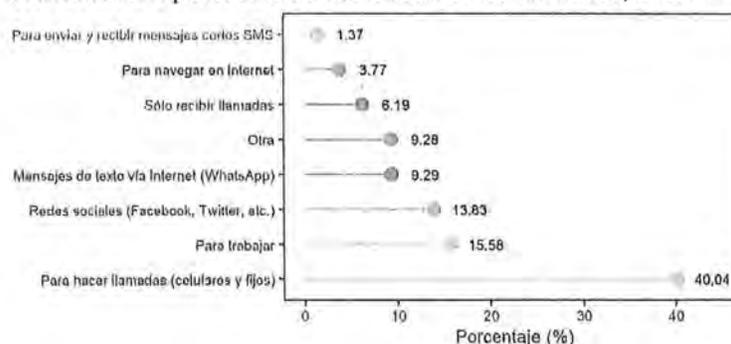
<sup>1b</sup> El eje vertical se encuentra en escala logarítmica de base 10 (diez) de tal forma que sea posible observar las 3 (tres) tendencias.

<sup>1c</sup> La fecha base (valor cien) corresponde al primero de enero de dos mil quince debido a que es la fecha a partir de la que se tiene información disponible de terabytes consumidos. Los valores iniciales son aproximadamente: 11.5 (once punto cinco) mil millones de minutos, 3.6 (tres punto seis) mil millones de mensajes y 13,155 (trece mil ciento cincuenta y cinco) terabytes. Los datos tienen una periodicidad mensual, al primer día de cada mes.

Fuente: Elaboración propia con datos del BIT. Fojas 923 a 932 del Expediente.

- (112) Del Gráfico 1, se advierte que el número de mensajes, como métrica del SMS, muestra una caída en los últimos años,<sup>118</sup> el número de minutos de llamadas, como métrica del STM, tuvo un cierto estancamiento y el tráfico de datos, como métrica del SBAM, tuvo una marcada tendencia creciente. Esto muestra que el SMS ha perdido importancia para los usuarios, mientras que el SBAM se vuelve cada vez más importante.
- (113) En concordancia con lo anterior, el gráfico siguiente muestra los principales usos del dispositivo móvil reportados por los usuarios.

**Gráfico 2. Principales usos de teléfonos móviles en México, 2020.**<sup>1a1b</sup>



Notas:

<sup>1a</sup> La información empleada en la elaboración de este gráfico corresponde a usuarios del segmento particular (no se incluye al segmento empresarial).

<sup>1b</sup> Los porcentajes en este gráfico indican la proporción de usuarios que considera cada actividad como su principal uso, de forma que dichos porcentajes son exhaustivos y suman 100 (cien).

Fuente: Elaboración propia con datos de la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones". Fojas 471 a 477 del Expediente.

- (114) El gráfico anterior muestra que el principal uso que le dan al dispositivo móvil la mayoría de los usuarios es hacer o recibir llamadas telefónicas (46.23%), seguido de diversas actividades relacionadas con el SBAM (26.89%), tales como: acceder a redes sociales (13.83%), enviar y recibir mensajes vía internet (9.29%), así como navegar en internet (3.77%), mientras que una proporción menor de usuarios considera que enviar y recibir mensajes cortos (1.37%) es el principal uso del dispositivo móvil.
- (115) Por otro lado, existe evidencia de que el SMS y el STM se utiliza de manera complementaria con el SBAM. En primer lugar, se advierte que el 75.5% de los usuarios en México dispone de un teléfono móvil que les permite acceder a internet (de acuerdo con ENDUTIH 2020), de manera que la gran mayoría de usuarios

<sup>118</sup> El incremento temporal en el número de mensajes cortos en México, observado entre dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, tiene que ver principalmente con que a partir de dos mil dieciséis se incorporó a la oferta un mayor número de planes de telefonía móvil con mensajes ilimitados. De acuerdo con el "Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2017", en dos mil diecisiete, el 82% de los planes de postpago ofrecían una canasta de SMS ilimitados. Fojas 990 a 996 del Expediente.

cuentan con los medios físicos para acceder tanto al SMS, al STM y al SBAM. En segundo lugar, un gran porcentaje de usuarios que dispone de estos dispositivos los utilizan para acceder a servicios y aplicaciones a través de internet, tales como enviar mensajes de texto a través de internet (94.9%), navegar en redes sociales (84.7%), hacer llamadas o videollamadas a través de internet (64.4%), buscar información como mapas, ubicaciones o direcciones (70.2%), entre otros.<sup>119</sup>

(116) Dado lo anterior, los Operadores ponen a disposición de los usuarios una multitud de ofertas que varían en cuanto a la canasta de servicios que incluyen.<sup>120</sup> En dos mil veinte, las ofertas que incluyen los 3 (tres) servicios (SMS+STM+SBAM) son las que dominan la oferta comercial, ya que este paquete representa cerca del 81% del total de ofertas. Por su parte, el paquete que incluye al STM y al SMS (STM+SMS), solo es ofrecido por Telcel y AT&T, y representa cerca del 1.5%. Por otro lado, el SBAM de forma individual representa tan solo el 17.5%, aproximadamente.<sup>121</sup> En este sentido, dado que los Operadores configuran sus ofertas comerciales atendiendo, en parte, a las preferencias de sus clientes, el hecho de que la mayoría de las ofertas comerciales incluyan el SMS, el STM y el SBAM es un indicio adicional respecto a la complementariedad de dichos servicios.

(117) Además, existe una gran paridad en la oferta de minutos del STM y de la oferta de mensajes del SMS, en cuanto a minutos y mensajes incluidos en los paquetes. Lo anterior, indica que el SMS y el STM se comercializan de forma conjunta y, por lo general, en los mismos términos, ya sea cobrando por minuto y mensaje, incluyendo minutos y mensajes ilimitados o sin incluir ninguno de los 2 (dos) servicios.<sup>122</sup> En este sentido, el SMS ha perdido relevancia para los usuarios y se ofrece de forma atada al STM. El tipo de empaquetamiento observado entre SMS y STM se conoce como empaquetamiento puro (*pure bundling*, por su término en inglés). Dada su importancia para los usuarios, el servicio atado al STM es el SMS (ver Gráficos 1 y 2). Esto es evidencia importante de que los paquetes que incluyen SMS y STM, en

<sup>119</sup> De acuerdo con la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones", Fojas 471 a 477 del Expediente.

<sup>120</sup> Por ejemplo, [REDACTED]. Además de estos rubros, el contratante puede también elegir respecto a [REDACTED] entre otros, Foja 1912 del Expediente.

<sup>121</sup> Con base en información del "Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2020." Al respecto, se aclara que la información en dicho reporte está sujeta a "(...) un análisis de la correspondencia entre los planes y tarifas ofertados en las páginas electrónicas de los Concesionarios y OMV hasta el 28 de febrero de 2020, frente a los planes y tarifas autorizados y contenidos en las constancias de registro que emite el RPT", Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>122</sup> En particular, ambos rubros son dominados por un número ilimitado de minutos/mensajes. La categoría de número ilimitado de minutos/mensajes corresponde al 67.88%. Con base en información del "Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2020," Fojas 990 a 996 del Expediente.

cualquiera de sus distintas modalidades de empaquetamiento (doble o triple), pertenecen a un mismo mercado relevante.

- (118) Por su parte, las ofertas que no incluyen minutos de STM o mensajes SMS corresponden a ofertas individuales del SBAM. En este sentido, la contratación del SBAM no está atada a la contratación del STM y/o SMS, ya que se puede contratar de manera individual o en paquete con dichos servicios. El tipo de empaquetamiento que incluye al SBAM se conoce como empaquetamiento mixto (*mixed bundle*, por su término en inglés) y comúnmente está motivado por diversos factores, tales como economías de alcance o la reducción de costos de transacción.
- (119) Por otro lado, se advierte que, en su mayoría, las ofertas de servicios de telecomunicaciones móviles en dos mil veinte incluyen mensajes y minutos ilimitados.<sup>123</sup> En el caso del SBAM sucede lo contrario, ya que la mayoría de las ofertas restringen la cantidad de datos disponibles, ya sea para navegar en Internet o usar redes sociales. A mayor abundamiento, para navegar en Internet hay un mayor número de ofertas comerciales que incluyen menos de 1,000 (mil) MB, mientras que para navegar en redes sociales hay un mayor número de ofertas comerciales que incluyen más de 1,000 (mil) MB.<sup>124</sup> Esto último es indicio del interés de los Proveedores del servicio por atender las preferencias de los usuarios, quienes en mayor proporción utilizan su teléfono móvil principalmente para hacer uso de redes sociales, frente a aquellos usuarios que lo usan principalmente para navegar en Internet (ver Gráfico 2).
- (120) Finalmente, otro aspecto a considerar es que, a diferencia de los servicios de telecomunicaciones fijas, con los servicios de telecomunicaciones móviles existe mayor dificultad para contratar paquetes no integrados (también llamados paquetes  *sintéticos* ) a partir de las ofertas de varios Operadores.<sup>125</sup> Consecuentemente, los demandantes tienen más incentivos a contratar una oferta comercial que incluya servicios de telecomunicaciones móviles empaquetados, principalmente el paquete que incluye el SMS, el STM y el SBAM.

<sup>123</sup> Las ofertas que incluyen minutos y mensajes ilimitados corresponden al 97,81% del total de ofertas que incluyen los servicios de STM y SMS. Con base en información del "Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2020," Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>124</sup> Los paquetes con menos de mil MB para navegar en Internet corresponden al 48,18%, mientras que los paquetes que tienen más de mil MB para navegar en redes sociales corresponden al 45,99%.

<sup>125</sup> Esta dificultad se puede deber a cuestiones técnicas y prácticas vinculadas a los dispositivos móviles y las tarjetas SIM. Por ejemplo, el hecho de que un dispositivo móvil solo permite ingresar una tarjeta SIM a la vez o que es simplemente impráctico llevar consigo más de un dispositivo móvil. Casos en los que se tienen dos dispositivos distintos, por ejemplo, un teléfono y una tableta electrónica, son poco comunes. Un reflejo de ello son las estadísticas sobre los medios de acceder a Internet; de acuerdo con ENDUTIH 2020, en dos mil veinte 96% de los usuarios de Internet se conectaron a través de un celular inteligente y 33,7% a través de una computadora portátil (incluye laptop y/o tableta electrónica). De conformidad con información de la ENDUTIH 2020. Fojas 2113 a 2117 del Expediente.

- (121) Aunado a lo anterior, también existen elementos que facilitan el cambio de Proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles. Por un lado, existen las reglas de portabilidad numérica,<sup>126</sup> cuyo principal beneficio es que se reducen los costos de cambio de los demandantes de servicios de telecomunicaciones móviles, permitiéndoles conservar de manera gratuita su número telefónico en caso de cambiar de Operador.<sup>127,128</sup> Por otro lado, está la flexibilidad que otorga el esquema de prepago,<sup>129</sup> el cual se caracteriza por no sujetar al usuario a plazos o pagos periódicos.<sup>130</sup> Así, estos factores no solo reducen en gran medida las dificultades para cambiar de Operador, sino que a su vez podrían permitir mayor sustitución entre diferentes paquetes de servicios de telecomunicaciones móviles.
- (122) En conclusión, los demandantes de los servicios de telecomunicaciones móviles disponen de tres opciones de contratación: (i) SMS+STM+SBAM; (ii) SMS+STM, y (iii) SBAM. Dadas sus funcionalidades, no se descarta que el SBAM provisto de forma individual pertenezca al mismo mercado relevante que el paquete triple, que incluye SMS+STM+SBAM.<sup>131</sup> Por su parte, el paquete de SMS+STM podría ejercer cierta presión competitiva al paquete triple, toda vez que para muchos usuarios el STM sigue siendo el servicio principal para lo cual usan sus dispositivos móviles.

<sup>126</sup> La portabilidad numérica es una funcionalidad que permite conservar el número telefónico cuando se cambia de Proveedor. De conformidad con la Información de la página en Internet del IFT "Todo lo que debes saber sobre la portabilidad numérica", Folios 1991 a 1995 del Expediente.

<sup>127</sup> Esto, sujeto a condiciones. De conformidad con "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014" publicado en el DOF el once de mayo de dos mil dieciocho y modificado a través del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018", publicado en el DOF el veinte de marzo de dos mil diecinueve. Consultable en el siguiente enlace: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5554698&fecha=20/03/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5554698&fecha=20/03/2019).

<sup>128</sup> De acuerdo con datos de portabilidad numérica del BIT, en dos mil veinte hubo un total de 14,209,030 (catorce millones doscientos nueve mil treinta) portaciones móviles, lo que equivale a aproximadamente el 11.74% del número de líneas del STM registradas durante el mismo año. El promedio de portaciones mensuales fue 1,184,086 (un millón ciento ochenta y cuatro mil ochenta y seis), en tanto que el promedio de líneas de STM en dos mil veinte fue de 120,953,588 (ciento veinte millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho). Cifras calculadas con Información del BIT, Folios 923 a 932 del Expediente.

<sup>129</sup> Para más información sobre postpago y prepago véase la sección "1.1.2.2. Sustitución entre esquemas de contratación prepago y postpago de los servicios de telecomunicaciones móviles".

<sup>130</sup> En este sentido, las condiciones contractuales del servicio suelen ser sencillas y no generar "efectos de encierro" (lock-in, en inglés), por lo cual los demandantes pueden cambiar de plan, esquema de contratación e incluso de Operador, si así lo desean, en cortos periodos de tiempo.

[REDACTED], Foja 827 del Expediente.

<sup>131</sup> Para más información sobre consideraciones de sustitución entre el SBAM y el SMS+STM, véase la siguiente sección ("1.1.2.1.3. Sustitución por el lado de la oferta"), así como la sección "1.1.2.5. Sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y el servicio de mensajería y voz a través de Internet (OTT)".

### 1.1.2.1.3. Sustitución por el lado de la oferta

- (123) Desde el punto de vista de la oferta, se evalúa en el presente apartado si los Operadores que proveen servicios de telecomunicaciones móviles de forma Individual o en paquetes dobles pueden proveer en un tiempo corto y sin incurrir en costos significativos el SMS, el STM y el SBAM de forma empaquetada.
- (124) En primer lugar, cabe destacar que el empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles es posible gracias a la transición a redes móviles de nueva generación,<sup>132</sup> toda vez que, a través de una misma red es posible enviar datos, mensajes y voz. Además, la infraestructura y tecnología de red para proveer los diferentes servicios de telecomunicaciones móviles es prácticamente la misma para cualquier modalidad de empaquetamiento.<sup>133</sup> En cuanto a los OMV en particular que no cuentan con infraestructura de red de telecomunicaciones propia o arrendada, pueden proveer los servicios a través de la infraestructura y capacidades de los operadores concesionarios de telecomunicaciones. Por lo tanto, para empezar a proveer el paquete triple, no es necesario que los Operadores (tradicionales u OMV) desplieguen infraestructura de red de telecomunicaciones inalámbrica.
- (125) En segundo lugar, para que los Operadores que ofrecen el paquete doble de SMS+STM o el single de SBAM puedan proveer también el paquete triple, que incluye SMS+STM+SBAM, tampoco es necesario que obtengan concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico adicionales. Lo anterior debido a que los Operadores cuentan con concesiones o autorizaciones que les permiten proveer cualquiera de los servicios de telecomunicaciones móviles.<sup>134,135</sup>

<sup>132</sup> Inicialmente, las redes 2G permitieron incorporar el SMS al STM y, en menor medida, la transmisión de datos. En tanto que la introducción de redes 3G y LTE, que tienen la capacidad de soportar aplicaciones y un mayor volumen de tráfico de voz y datos móviles, ha permitido incorporar el SBAM en las ofertas de telefonía móvil a un bajo costo. La banda ancha móvil permite la conexión a Internet en teléfonos y dispositivos móviles por medio de redes 3G, 4G y 4.5G. De conformidad con la información de la página en Internet de Telcel "*¿Cómo funciona el Internet de banda ancha?*", Fojas 1991 a 1995 del Expediente.

<sup>133</sup> En el caso de datos móviles, su provisión no es tan funcional en redes 2G, al ser un acceso básico a Internet. Diversos concesionarios han decidido apagar progresivamente sus redes 2G, con el fin de utilizar las bandas de frecuencia en el despliegue de redes de nueva generación (4G mayormente). Este hecho también obedece a cada vez hay menos usuarios que accedan a los servicios a través de equipos terminales móviles con tecnologías compatibles únicamente con 2G. De acuerdo con el documento "*Redes móviles en Colombia*", página 34, Fojas 1991 a 1995 del Expediente.

<sup>134</sup> Los OMV pueden contar con una concesión única para uso comercial y/o una autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones.

<sup>135</sup> Con base en información de la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-001-2020, notificada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V.*", página 25. (Consultable en el siguiente enlace [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolla/vp170620177\\_0.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolla/vp170620177_0.pdf))

- (126) En este sentido, si bien el espectro radioeléctrico es un insumo indispensable para la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones inalámbrico, no constituye un factor que limite la forma de empaquetamiento en que se proveen servicios de telecomunicaciones móviles. Lo anterior, toda vez que las bandas de frecuencias atribuidas al "servicio móvil" se concesionan para prestar servicios de acceso inalámbrico móvil sin que se especifique que se otorgan para un servicio de telecomunicaciones móviles en particular.<sup>136</sup>
- (127) Así, se advierte que los Operadores tradicionales y los OMV que únicamente proveyeran el SMS y el STM de forma conjunta, o el SBAM de forma individual,<sup>137</sup> pueden proveer el paquete triple, a través de la misma infraestructura de telecomunicaciones y la misma tecnología de la que ya disponen, sin incurrir en costos adicionales por concepto de espectro radioeléctrico u otro insumo relevante.<sup>138</sup>
- (128) Por otro lado, si bien existen diferencias entre los OMV y los Operadores tradicionales, es poco probable que alguno de ellos enfrente restricciones para proveer servicios de telecomunicaciones móviles de forma conjunta que se deriven de los modelos de negocio o de la cadena de valor. Por una parte, los Operadores tradicionales son empresas que están integradas verticalmente que, al poseer

<sup>136</sup> El espectro radioeléctrico es un bien escaso, motivo por el cual se atribuye a determinados servicios y se concesiona a un número limitado de Agentes económicos. Por un lado, en México el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) es la disposición que indica el servicio o los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro. Por otro lado, las licitaciones de espectro radioeléctrico son el mecanismo por medio del cual se otorgan las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas del espectro radioeléctrico. Al respecto, ni el CNAF ni las licitaciones de espectro limitan los servicios de telecomunicaciones móviles que pueden ser prestados a través de bandas que previamente han sido atribuidas al servicio "MÓVIL". Cabe señalar que el CNAF puede atribuir una misma banda para diferentes usos, tanto a título primario como secundario. Además, las categorías de servicios que corresponden a título primario o "servicios primarios" son las que tienen prioridad de la banda de frecuencias atribuida (por ejemplo, móvil, fijo, radiolocalización, entre otros), mientras que las correspondientes a "servicios secundarios" son aquellas que no deben causar interferencia perjudicial con los servicios a título primario (por ejemplo, hay ciertas bandas de frecuencia en las que los servicios fijo, móvil y radiolocalización no deberán causar interferencias perjudiciales a la operación del servicio de radionavegación aeronáutica). Lo anterior, de conformidad con el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias", publicado en el DOF el uno de octubre de dos mil dieciocho. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5539626&fecha=01/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539626&fecha=01/10/2018), así como con base en el documento "Efectos y Alternativas de la Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos para 2021 en Materia de Espectro Radioeléctrico". Fojas 1991 a 1995 del Expediente.

<sup>137</sup> De acuerdo con información proporcionada por la Coordinación General de Política del Usuario del IFT, Foja 1912 del Expediente.

<sup>138</sup> En general, los Agentes económicos no consideran que la infraestructura de red o el espectro radioeléctrico sean insumos que se utilizan únicamente para la provisión de un servicio de telecomunicaciones móviles en particular, sino que los utilizan para proveer conjuntamente todos los servicios de telecomunicaciones móviles.

espectro radioeléctrico e infraestructura de red de telecomunicaciones, pueden competir en los mercados mayoristas y minoristas de telecomunicaciones móviles con pocas limitantes. Por otra parte, los OMV tienen un modelo de negocios que les permite participar principalmente en los mercados minoristas, con base en la regulación existente sobre los servicios mayoristas.<sup>139</sup> En particular, los OMV están en posibilidad de comercializar o revender a sus usuarios finales servicios de telecomunicaciones mediante la RPT del AEP en el sector de telecomunicaciones o inclusive mediante la red de otros operadores (servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios).<sup>140</sup>

(129) En línea con lo anterior, el AEP en el sector de telecomunicaciones tiene la obligación de suscribir "*Convenios de Comercialización o Reventa de Servicios*" con OMV,<sup>141</sup> Ello, con base en la Oferta de OMV, la cual establece, entre otras cosas, que los servicios básicos que se proveerán para la comercialización o reventa son el SMS, el STM y el SBAM, y que la provisión de los servicios no estará condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los servicios solicitados.<sup>142,143</sup> En este orden de ideas, a partir de la oferta mayorista del AEP en el sector de telecomunicaciones, los OMV

<sup>139</sup> El marco legal y regulatorio obliga al AEP en el sector de telecomunicaciones a publicar ofertas de referencia para la prestación de servicios mayoristas, mediante las cuales terceros pueden disponer de insumos que dicho Agente económico utiliza en la oferta de servicios minoristas. En la prestación de dichos servicios mayoristas, tanto filios como móviles, el AEP en el sector de telecomunicaciones debe cumplir con criterios de equivalencia de insumos, replicabilidad técnica y económica. De tal forma que los terceros solicitantes de los servicios, incluidos los OMV, accedan a los insumos en los mismos términos y condiciones que el AEP en el sector de telecomunicaciones aplica a sí mismo. Por lo que hace a los servicios móviles mayoristas, se encuentran la Oferta de referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, la Oferta de referencia de Comercialización o Reventa de Servicios (en lo sucesivo, Oferta de OMV), y la Oferta de referencia del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Con base en dichas ofertas de referencia, en particular la Oferta de OMV, los OMV tienen la posibilidad de prestar todos los servicios de telecomunicaciones móviles, al acceder a servicios mayoristas del AEP en el sector de telecomunicaciones. Así, la regulación sobre servicios mayoristas móviles permite que los OMV se integren en distintos grados a la cadena de valor de los servicios de telecomunicaciones móviles; esto es, en distintos nichos de mercado y bajo diferentes modelos de negocios. Lo anterior, de conformidad con el "*Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017*", Fojas 2005 a 2009 del Expediente.; así como con base en la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.*" (Descargable en el siguiente enlace [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/ofertapublica/48871\\_210304215750\\_3909.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/ofertapublica/48871_210304215750_3909.pdf)).

<sup>140</sup> Desde dos mil dieciocho, tanto OMV como operadores de redes móviles pueden acceder a la oferta mayorista de la Red Compartida. Asimismo, los OMV y otros Operadores tradicionales (diferentes al AEP en el sector de telecomunicaciones) pueden alcanzar acuerdos o convenios para la provisión de capacidad de red.

<sup>141</sup> Entre las medidas relacionadas están las siguientes: (i) el AEP en el sector de telecomunicaciones deberá otorgar el Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios para todas las tecnologías disponibles en su red, y (ii) el AEP en el sector de telecomunicaciones deberá realizar las adecuaciones que sean necesarias al interior de su RPT para soportar los requerimientos de tráfico de los "*Concesionarios Solicitantes*" y de los Operadores.

<sup>142</sup> Con base en información del "*Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones. ABRIL-JUNIO 2018*". Páginas 15, 30 y 33, Fojas 1985 a 1990 del Expediente.

<sup>143</sup> De conformidad con información de la "*Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista o Reventa de Servicios y sus Anexos*", Fojas 1991 a 1995 del Expediente.

pueden comercializar o revender cualquiera de los servicios de telecomunicaciones móviles, tanto en ofertas individuales como empaquetadas.

- (130) Finalmente, en lo que se refiere a aspectos normativos, los concesionarios y autorizados que proveyeran solo el SMS y el STM y que optaran por prestar también el SBAM, tendrían que sujetarse a los Lineamientos para la gestión de tráfico.<sup>144</sup> Tal circunstancia no implica el cumplimiento de una normatividad que resulte extraordinaria, más allá de la relativa al registro y reporte periódico de los servicios comercializados.
- (131) Ahora bien, las empresas que proveyeran solo el SBAM y que optaran por prestar también el SMS y el STM tendrían que cumplir con parámetros de calidad para un mayor número de servicios.<sup>145</sup> Al respecto, de acuerdo con la Oferta de OMV del AEP en el sector de telecomunicaciones, en la prestación de los servicios de voz y acceso a datos móviles, no se advierte que los factores que impactan la calidad de los servicios estén vinculados exclusivamente a uno de ellos.<sup>146</sup> De modo que, si bien los parámetros de calidad son particulares a cada servicio, estos se atienden principalmente con base en gestiones técnicas sobre toda la RPT. En este sentido, la normatividad aplicable tampoco es extraordinaria ni tendría impactos significativos en la gestión de la RPT.<sup>147</sup>
- (132) Por lo anterior, se puede concluir que desde la perspectiva de la oferta no existe una limitante tecnológica, normativa o comercial por la que un Operador que ya ofreciera el SBAM de forma individual o el SMS+STM no pueda prestar los tres servicios de forma conjunta (SMS+STM+SBAM). Por lo tanto, desde la perspectiva de la oferta, las diferentes modalidades de empaquetamiento para provisión del SMS, el STM y el SBAM forman parte del mismo mercado relevante.

#### *1.1.2.1.4. Conclusión de sustitución entre las modalidades de empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles*

- (133) A partir del análisis presentado en las secciones 1.1.2.1.2, y 1.1.2.1.3, del presente Dictamen de cierre, es posible concluir que las diferentes modalidades de provisión

<sup>144</sup> De conformidad con los Lineamientos para la gestión de tráfico.

<sup>145</sup> De conformidad con los Lineamientos de calidad para servicios móviles.

<sup>146</sup> El caudal de tráfico de datos móviles, al tener variaciones importantes en diferentes horas del día, es un factor que los Operadores tienen presente al gestionar la capacidad de sus redes de telecomunicaciones. Sin embargo, la gestión de tráfico que realizan los Proveedores del servicio de Internet no tiene injerencia sobre otros servicios de telecomunicaciones, en su caso injiere sobre diversas aplicaciones que se consumen a través de Internet. Esto último de conformidad con los Lineamientos para la gestión de tráfico.

<sup>147</sup> La normatividad sobre índices y parámetros de calidad establece los términos para que los servicios de telecomunicaciones móviles se presten en condiciones de calidad. La normatividad se basa en las mejores prácticas internacionales, y en todo caso fomenta la competencia como consecuencia de la publicidad de los resultados de las verificaciones de los parámetros de calidad.

del SMS, el STM y el SBAM, de manera conjunta o individual, forman parte del mismo mercado relevante, en virtud de lo siguiente:

- i. Los servicios de telecomunicaciones móviles se comercializan en distintas modalidades de empaquetamiento y todos los Operadores ofrecen a los usuarios paquetes que incluyen conjuntamente el SMS, el STM y el SBAM.
- ii. El SMS es un complemento muy estrecho del STM y solo se comercializa de forma conjunta,<sup>148</sup> mientras que el SBAM se comercializa tanto de forma individual como conjunta.
- iii. Del lado de la demanda, hay indicios en cuanto a variedad, términos de contratación, costos de cambio y patrones de consumo que no permiten descartar la existencia de sustitución entre los diferentes paquetes de servicios de telecomunicaciones móviles.
- iv. De lado de la oferta, los Operadores no enfrentan limitantes técnicas, económicas, comerciales o normativas para comercializar el SMS, el STM y el SBAM de forma conjunta o individual, por lo que resultan dentro de un mismo mercado relevante.

#### **1.1.2.2. Sustitución entre esquemas de contratación prepago y pospago de los servicios de telecomunicaciones móviles**

(134) En este apartado se analiza si los servicios de telecomunicaciones móviles en su esquema de contratación prepago constituyen un mercado relevante en sí mismo,<sup>149</sup> o si los servicios de telecomunicaciones móviles, tanto en el esquema de contratación de prepago como de pospago, forman parte de un mismo mercado relevante. Para ello, primero, se describen brevemente los esquemas de contratación prepago y pospago y, segundo, se realiza el análisis de sustitución, tanto del lado de la demanda como del lado de la oferta.

##### *1.1.2.2.1. Descripción de los esquemas de contratación de prepago y pospago de los servicios de telecomunicaciones móviles*

(135) Los servicios de telecomunicaciones móviles cuentan con dos esquemas de contratación: pospago y prepago.

(136) En el esquema de contratación de pospago el usuario paga por los servicios de telecomunicaciones móviles de manera posterior a su utilización. Los términos de la

<sup>148</sup> Cabe señalar que algunos Operadores reportan ofrecer el servicio individual del SMS. Sin embargo, se trata de un servicio personalizado para cliente empresariales.

<sup>149</sup> Al respecto, se considera que la presente investigación toma como producto focal los servicios de telecomunicaciones móviles provistos por Celmax a usuarios finales, por ser la empresa objeto de la Operación. Para mayor detalle véase la sección "(1.1). Consideraciones Previas".

provisión de los servicios están estipulados en el contrato de adhesión del servicio; por ejemplo, en cuanto al límite mensual de número de mensajes o llamadas, el volumen máximo de datos, la cobertura, la disponibilidad, el costo de las llamadas de larga distancia internacional, el *roaming* internacional, entre otros. Al finalizar el periodo contractual, el usuario puede renovar o cancelar el contrato.

- (137) En cambio, en el esquema de contratación de prepago, el usuario paga los servicios de manera anticipada a su utilización, mediante la compra de "crédito" (fichas o recargas).<sup>150</sup> El crédito pagado puede ser usado para llamadas, mensajes o datos (medidos en términos de MB). Cada usuario realiza recargas de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, sin estar obligado a realizarlas de manera periódica.
- (138) El esquema de contratación de prepago registra la mayor proporción de líneas del STM y el SBAM, representando a diciembre de dos mil veinte el 83.65% y el 81.12%, respectivamente.<sup>151</sup>

#### *1.1.2.2.2. Sustitución por el lado de la demanda*

- (139) Desde el punto de vista de los consumidores, las características de los 2 (dos) esquemas de contratación de los servicios de telecomunicaciones móviles son similares. En este sentido, se advierte que ambos esquemas de contratación proveen los mismos servicios de telecomunicaciones móviles (el SMS, el STM y el SBAM).<sup>152</sup>
- (140) Otro aspecto que considerar para evaluar la sustitución entre los esquemas de contratación es la calidad que perciben los usuarios. El siguiente gráfico muestra la valoración de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles de acuerdo con el esquema de contratación.<sup>153</sup>

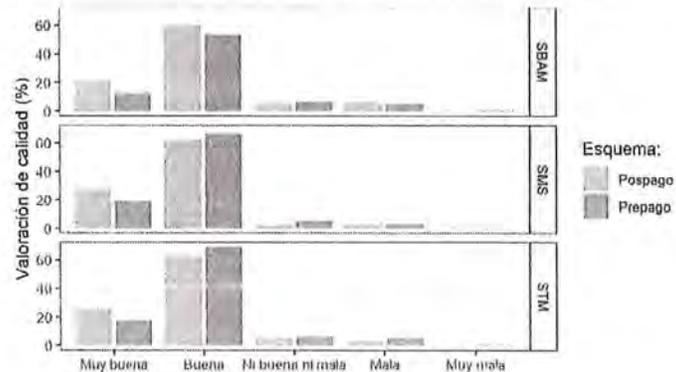
<sup>150</sup> Cabe señalar que en la compra de recargas bajo el esquema de prepago se aceptan los términos y condiciones a las que se adhiere el usuario, de forma análoga a lo que establece el contrato en la modalidad de postpago. Véase, a manera de ejemplo, el contrato de adhesión con folio electrónico FET086101AU-509193, consultable en el RPC.

<sup>151</sup> De acuerdo con datos del BIT, a diciembre de dos mil veinte, en México 102,807,271 (ciento dos millones ochocientos siete mil doscientos setenta y uno) de las líneas de telefonía móvil y 82,238,930 (ochenta y dos millones doscientos treinta y ocho mil novecientos treinta) de las líneas de Internet móvil son de prepago. Al respecto, cabe señalar que estas cifras no son excluyentes, Fojas 923 a 932 del Expediente.

<sup>152</sup> Con base en información del "Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2020", Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>153</sup> Como medida de calidad se tomaron las respuestas a las siguientes preguntas de la encuesta: (i) para el SBAM, "Ahora, ¿cómo calificaría la calidad de los servicios que ofrece su proveedor de telefonía móvil en cuanto a...? El acceso a Internet?"; (ii) para el SMS, "Ahora, ¿cómo calificaría la calidad de los servicios que ofrece su proveedor de telefonía móvil en cuanto a...? Facilidad para enviar y recibir mensajes de texto?"; y (iii) para el STM, "Ahora, ¿cómo calificaría la calidad de los servicios que ofrece su proveedor de telefonía móvil en cuanto a...? La calidad de las llamadas en cuanto a claridad y fuerza", Fojas 990 a 996 del Expediente.

Gráfico 3. Valoración de calidad por servicio de telecomunicaciones móviles, por esquema de contratación. México, 2020.



Fuente: Elaboración propia con datos de la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones", Fojas 990 a 996 del Expediente.

- (141) El gráfico anterior muestra que existe una gran similitud entre las valoraciones de calidad asignadas por los usuarios de los esquemas de contratación de prepago y pospago. En línea con lo anterior,

[Redacted]

- (142) Por otro lado, un elemento que facilita el cambio entre los esquemas de contratación de pospago y prepago es que los principales Proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles ofrecen ambos esquemas de contratación. Al respecto, la siguiente tabla muestra información de las ofertas comerciales de servicios de telecomunicaciones móviles disponibles a mayo de dos mil veintiuno,<sup>155</sup> por Operador y esquema de contratación.

154 [Redacted]

<sup>155</sup> En este caso, se utilizó información de dos mil veintiuno debido a que los reportes de tarifas tienen información a mayo de cada año, por lo que el *Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2020* no contempla información posterior a la Operación. Fojas 990 a 996 del Expediente.

Tabla 6. Número de ofertas provistas a nivel nacional, por Operador y esquema de contratación, febrero de 2021.<sup>1a,b</sup>

Tipo de operador	Operador	Pospago	Prepago
Tradicional	Telcel	43	10
	AT&T	19	16
	Telefónica	7	8
	Freedompop	4	6
OMV	Celmax	0	1
	Oui	0	3
	Otros <sup>1c</sup>	6	29

Notas:

<sup>1a</sup> En la tabla no se contempla a la totalidad de los Operadores.

<sup>1b</sup> La información empleada en la elaboración de esta tabla corresponde a ofertas dirigidas a usuarios del segmento particular de los servicios de telecomunicaciones móviles vigentes y que fueron identificadas en medios de comercialización (no se incluyen ofertas dirigidas al segmento empresarial).

<sup>1c</sup> Los OMV incluidos en la categoría de "Otros" son: *AlmaTel, Bueno Cell, Claro, Flash Mobile, Her Mobile, Izzl, Megacable, Qbocel, Simpatil Mobile, Six Móvil, Tokamóvil, Virgin Mobile y Weex.*

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Coordinación General de Política del Usuario del IFT. Foja 1912 del Expediente.

(143) En la tabla anterior se observa que los Operadores tradicionales (Telcel, AT&T y Telefónica) ofrecen ambos esquemas de contratación de prepago y pospago, mientras que los OMV ofrecen mayoritariamente planes de prepago. Como consecuencia, los usuarios de algún OMV únicamente tendrían que cambiar de Proveedor para poder cambiar de esquema de contratación.<sup>156</sup> En ese sentido, debido a que la portabilidad numérica facilita el cambio de Proveedor,<sup>157</sup> dicha transición entre pospago y prepago se facilita aún más. Por ejemplo, un usuario de un OMV que solo ofrece prepago puede en cualquier momento contratar un plan de pospago con otro OMV manteniendo su mismo número telefónico. Asimismo, un usuario de pospago puede también cambiar a prepago, manteniendo su número, siempre y cuando termine su plazo contractual o bien lo concluya de forma anticipada.

(144) Con relación a lo anterior, una diferencia entre los esquemas de contratación de prepago y pospago es el contrato de adhesión,<sup>158</sup> específicamente en lo que respecta a la duración del plan y a las penalidades por conclusión anticipada. De acuerdo con la información disponible en el "Comparador de Contratos de Adhesión" del Instituto, en la oferta disponible de dos mil veinte, el plazo contractual más común bajo el esquema de contratación de pospago fue de 12 (doce) meses, seguido de 18 (dieciocho) y 24 (veinticuatro) meses. En cambio, en el esquema de contratación de prepago la vigencia del crédito va desde un día hasta 35 (treinta

<sup>156</sup> Cabe señalar que, de acuerdo con información del BIT, a diciembre de dos mil veinte, únicamente 2% del total de líneas de telefonía móviles son provistas por OMV. Fojas 923 a 932 del Expediente.

<sup>157</sup> Véase sección "1.1.2.1.2. Sustitución por el lado de la demanda".

<sup>158</sup>

Foja 827 del Expediente.

y cinco) días.<sup>159</sup> Por su parte, no hay penalidades por cancelación en el esquema de contratación de prepago. En cambio, bajo el esquema de contratación de pospago se identifican 4 (cuatro) contratos que penalizan respecto a la contraprestación del servicio, mientras que el resto están relacionados con el monto de adquisición del dispositivo móvil.<sup>160</sup>

- (145) Un caso particular de esquema de contratación de pospago es el de Freedompop, pues este OMV ofrece planes de servicios de telecomunicaciones móviles que se renuevan de forma automática hasta que el usuario los cancele eligiendo otro servicio de su oferta o hasta que no pueda realizarse el cargo automático a la tarjeta que el usuario haya registrado.<sup>161</sup> Además, si bien la renovación automática es mensual, no existe un plazo forzoso de varios meses, como sucede en planes tradicionales de pospago. De esta manera, este tipo de planes de pospago se asemejan a planes de prepago, en los que los plazos de vigencia de crédito son en promedio de un mes.<sup>162</sup>
- (146) Otros ejemplos de ofertas comerciales que parecen mitigar la distinción entre los esquemas de contratación de prepago y pospago, desde el punto de vista de la demanda, son los planes de pospago que no incluyen equipo terminal móvil, en los cuales el usuario contrata los servicios sin adquirir un equipo móvil, o incluso planes de pospago controlados, en los cuales cuando el usuario agota las llamadas, mensajes o datos incluidos puede recargar el saldo, de forma similar al esquema de contratación de prepago.<sup>163</sup>
- (147) Por lo tanto, además de que los usos y características de los dos esquemas de contratación son muy similares, se advierte que, en la actualidad, las diferencias contractuales y de comercialización tienen atenuantes que permiten una mayor flexibilidad entre los esquemas de contratación de pospago y prepago. Así, desde el punto de vista de la demanda, se considera que, a pesar de las diferencias en los términos de contratación de los esquemas de contratación de prepago y pospago, ambos forman parte del mismo mercado relevante.

<sup>159</sup> De acuerdo con el "Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2020", Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>160</sup>

[REDACTED], Foja 1912 del Expediente.

<sup>161</sup> Véase, a manera de ejemplo, el contrato de adhesión con folio electrónico FET086101AU-509193, consultable en el RPC.

<sup>162</sup> De acuerdo con información del "Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2020", Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>163</sup> De acuerdo con datos del BIT, a diciembre de dos mil veinte, en México el 22.31% de las líneas de telefonía móviles bajo el esquema de pospago, son de pospago controlado. Fojas 923 a 932 del Expediente.





169

- (151) En segundo lugar, en cuanto al modelo de negocios se refiere, la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles bajo el esquema de contratación de pospago, históricamente se ha ligado a la comercialización conjunta de los servicios con los equipos móviles.<sup>170</sup> Cabe señalar que el equipo móvil es uno de los principales elementos que los consumidores consideran al contratar servicios de telecomunicaciones móviles.<sup>171</sup>
- (152) En este sentido, los Proveedores de los servicios de telecomunicaciones móviles pueden establecer en el contrato de adhesión pagos periódicos para cubrir el precio del equipo. Por lo anterior, el acceso a financiamiento para equipos terminales móviles podría representar una limitante para que un Proveedor de dichos servicios bajo la modalidad de prepago comience a proveer el servicio bajo la modalidad de pospago.<sup>172</sup>
- (153) Sin embargo, existen factores que atenúan dicha limitante, puesto que en la actualidad la adquisición del dispositivo móvil ya no está condicionada a un contrato de pospago. En cuanto a los Operadores se refiere, los OMV, que en su mayoría no proveen el esquema de contratación de pospago, tienen acceso, vía relaciones contractuales, a puntos de venta para comercializar equipos móviles en condiciones similares a las ofrecidas por Telcel, AT&T o Telefónica. Lo anterior,

<sup>167</sup> Como se observa en la Tabla 6, a diferencia de AT&T, Telcel y Telefónica, la mayoría de los OMV no ofrecen ambos esquemas.

<sup>168</sup> Fojas 1881 y 1982 del Expediente.

<sup>169</sup>

, Foja 1982 del Expediente.

<sup>170</sup> Existen motivos económicos para comercializar de forma conjunta productos o servicios que pudieran aplicar a esta situación. En términos generales, las motivaciones económicas de los Proveedores pueden estar relacionadas con la extracción de mayores beneficios para aprovechar las diferentes disposiciones a pagar que pudieran tener los demandantes, o bien para la generación de eficiencias. En cuanto a esto último, las eficiencias pueden resultar de la reducción de costos, o bien de la existencia de economías de escala o alcance que la empresa puede obtener al proveer servicios de manera empaquetada. Véase la sección "1.1.2.1. Sustitución entre las modalidades de empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles".

<sup>171</sup> De acuerdo con información de la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones", Fojas 471 a 477 del Expediente.

<sup>172</sup>

, Foja 1982 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

podría facilitar el acceso al financiamiento de equipos terminales móviles para ofrecerlos a los usuarios finales mediante esquemas de contratación de pospago,<sup>173</sup>

(154) Por ejemplo, Celmax mantiene una relación contractual con tiendas *Soriana* para comercializar los servicios de telecomunicaciones móviles bajo la modalidad de prepago,<sup>174</sup> así como Oui en tiendas *Elektra*<sup>175</sup> y en tiendas *Oxxo*.<sup>176,177</sup> Aunado a lo anterior, existen también planes de pospago en los que no es necesario adquirir un dispositivo móvil. De esta manera, las diferencias entre los modelos de negocio de pospago y prepago se ven reducidas por la presencia de este tipo de ofertas comerciales.

(155) En tercer lugar, si bien existen algunas disposiciones normativas específicas para cada esquema de contratación, no se identifican aspectos normativos que pudieran limitar el grado de sustitución entre los esquemas de contratación de pospago y prepago. Por ejemplo, bajo el esquema de contratación de pospago, el Operador debe informar a los usuarios sobre los planes de consumo libre y controlado con que cuenta a efecto de que el consumidor tome una decisión de contratación, así como informar a sus clientes cuando estén próximos a consumir la totalidad de las unidades incluidas en su plan.<sup>178</sup> Esto, no genera un costo monetario sustancial ni representa alguna limitante mayor sobre los Proveedores de servicios para que exista sustitución por el lado de la oferta.<sup>179</sup>

<sup>173</sup> De acuerdo con Información de la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones", el 42.38% de los usuarios adquiere su teléfono móvil en "(...) una tienda departamental/supermercado", mientras que solo el 19.99% lo adquirió de un Proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles. Fojas 471 a 477 del Expediente.

<sup>174</sup>

Fojas 517 y 923 a 932 del Expediente. Véase también, a manera de ejemplo, la tarifa con folio electrónico FET096727CO-517038, consultable en el RPC.

<sup>175</sup>

<sup>176</sup> Foja 827 del Expediente. Además, algunas tarifas de Oui señalan que "(...) se ofrece(n) a los clientes de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple ("Banco Azteca") que hayan adquirido un Equipo en Tiendas Elektra a través de crédito otorgado por Banco Azteca, y se encuentra sujeto al pago de los Servicios de manera recurrente a través de una cuenta, pago referenciado o una tarjeta de Banco Azteca (...)". Véase, a manera de ejemplo, la tarifa con folio electrónico FET019922PE-102273, consultable en el RPC.

<sup>177</sup>

<sup>178</sup> Foja 1610 del Expediente.

<sup>179</sup> De acuerdo con la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones", tiendas Oxxo es el único punto de venta que los usuarios especifican en respuesta a la pregunta sobre la forma en la que adquirieron su teléfono celular. Fojas 471 a 477 del Expediente.

<sup>178</sup> De conformidad con la información de la NOM-184-SCFI-2018.

<sup>179</sup> Ningún Agente económico señaló que informar a los usuarios sobre planes y nivel de consumo sea un costo relevante para proveer ambos esquemas de contratación. Fojas 667, 827 y 1478 del Expediente.

(156) Finalmente, se advierte que, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

<sup>180</sup> Esto es relevante porque, si bien en esta sección ya se abordó que las diferencias entre los esquemas de contratación no limitan un cambio en la provisión de los servicios de telecomunicaciones móviles bajo alguno de los esquemas, esto es indicio de que dicho cambio podría ser rápido. De esta forma, los Proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles no solo estarían en posibilidad de cambiar de un esquema a otro, sino de hacerlo en gran escala y a corto plazo.<sup>181</sup>

(157) En suma, se considera que no existen elementos significativos que limiten la sustitución por el lado de la oferta entre los esquemas de contratación de prepago y postpago. Ello, dado que los principales Operadores de servicios de telecomunicaciones móviles proveen ambos esquemas y existen elementos que permiten a otros Proveedores, en su caso, mitigar las diferencias entre postpago y prepago, en términos técnicos, operativos y comerciales.

*1.1.2.2.4. Conclusión sobre sustitución entre esquemas de contratación prepago y postpago de los servicios de telecomunicaciones móviles*

(158) A partir del análisis presentado en las secciones 1.1.2.2.2. y 1.1.2.2.3. es posible concluir que los esquemas de contratación de prepago y postpago de los servicios de telecomunicaciones móviles forman parte del mismo mercado relevante, en virtud de lo siguiente:

- i. El usuario puede acceder a los servicios de telecomunicaciones móviles tanto en esquema de contratación de prepago como de postpago.
- ii. Hay indicios que sugieren que para el usuario no existen diferencias significativas entre ambos esquemas de contratación, en lo que respecta a la calidad del servicio, términos de contratación y costos de cambio entre ambos esquemas de contratación.
- iii. Del lado de la oferta, los Operadores no enfrentan limitantes técnicas, económicas, comerciales o normativas para ofrecer los servicios de telecomunicaciones móviles bajo uno o ambos esquemas de contratación, que sean significativas, por lo que resultan dentro de un mismo mercado relevante.

<sup>180</sup> Foja 1478 del Expediente.

<sup>181</sup> Foja 1478 del Expediente.

### I.1.2.3. Sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y los servicios de telecomunicaciones fijas

- (159) A continuación, se analizan los servicios de telecomunicaciones fijas con el fin de determinar si constituyen un sustituto de los servicios de telecomunicaciones móviles. Para llevar a cabo este análisis, primero, se presenta una descripción de los servicios de telecomunicaciones fijas y, posteriormente, se realiza el análisis de sustitución, tanto del lado de la demanda como del lado de la oferta.

#### I.1.2.3.1. Servicios de telecomunicaciones fijas

- (160) Los servicios de telecomunicaciones fijas pueden definirse como aquellos servicios dirigidos a usuarios finales que se pueden prestar mientras el equipo terminal se encuentra sin movilidad, o con movilidad limitada a un área geográfica determinada por el operador, independientemente de su cobertura.<sup>182</sup> Para efectos de la presente investigación, los servicios de telecomunicaciones fijas incluyen los siguientes servicios:<sup>183</sup>

- I. El servicio de telefonía fija (STF) es un servicio de telecomunicaciones dirigido a usuarios finales que requiere de una concesión o una autorización para proveerse.<sup>184</sup> Este servicio proporciona la capacidad completa para la comunicación entre dos equipos terminales, de los cuales al menos uno tiene una ubicación fija.<sup>185</sup> Dicha conducción de señales se proporciona mediante la contratación de líneas de acceso a la red pública telefónica, que utilizan las centrales públicas de conmutación telefónica, de tal manera que el suscriptor disponga de la capacidad para conducir señales de voz de su punto de conexión terminal a cualquier otro punto de la red pública telefónica, de acuerdo a una renta y una tarifa, la cual puede variar en función del tráfico que se curse (por ejemplo, local, larga distancia internacional, hacia terminales móviles, entre otros).

<sup>182</sup> De conformidad con la definición de "Servicio Fijo" incluida en la definición d.1, de la Disposición Segunda de los Lineamientos de entrega de información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>183</sup> Cabe mencionar que de la información del Expediente no se identifica un servicio similar al SMS que se ofrezca a través de servicios de telefonía fija. En este sentido, el análisis de la presente sección se realiza tomando como referencia los servicios de STF y SBAF.

<sup>184</sup> Véase los artículos 15, fracción IV, 66, 75 y 170 de la LFTyR. Asimismo, un autorizado puede comercializar el servicio sin tener el carácter de concesionario, al amparo de una autorización emitida por el Instituto en términos de lo dispuesto por los artículos 170, fracción I, 173 y 174 de la LFTyR.

<sup>185</sup> El término fijo se refiere a que el servicio se presta a través de equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada. Véase la fracción XXV de la regla segunda de las Reglas de Servicio Local (RSL), publicadas en el DOF el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete adoptadas por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo P/221097/0196, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete. Disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4898438&fecha=23/10/1997](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4898438&fecha=23/10/1997).

II. El servicio de acceso a Internet de banda ancha fija (SBAF) es un servicio público de telecomunicaciones,<sup>186</sup> ofrecido al amparo de un título de concesión o de una autorización emitidos por el Instituto.<sup>187</sup> El SBAF se caracteriza por proveer acceso a Internet mediante una conexión a una RPT, a través de una puerta de enlace y algún medio de transmisión alámbrico (tales como el par de cobre, el cable coaxial y la fibra óptica) o inalámbrico (utilizando bandas del espectro radioeléctrico mediante tecnologías WiMax,<sup>188</sup> LTE, o satelital). El SBAF permite a los usuarios finales la carga y descarga de datos mediante la utilización del protocolo de comunicación de Internet IP, de manera que pueden acceder a contenidos, aplicaciones o servicios disponibles en Internet.<sup>189</sup> Este servicio se brinda en una ubicación geográfica determinada, mediante un acceso de alta capacidad<sup>190</sup> y se dirige a clientes residenciales.

(161) De lo anterior se desprende que, al igual que los servicios de telecomunicaciones móviles, los servicios de telecomunicaciones fijas permiten la emisión, transmisión o recepción de señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza. No obstante, la principal diferencia radica en que los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones fijas deben permanecer en un área geográfica determinada, que suele ser su domicilio de residencia, para establecer comunicaciones, mientras que los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles no.

(162) Por último, para hacer uso de los servicios de telecomunicaciones fijas, los usuarios finales utilizan equipos terminales que pueden conectarse a una RPT alámbrica y/o inalámbrica, tales como módems, *routers*, computadoras, teléfonos fijos y dispositivos móviles.

<sup>186</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones LVIII y LXV, de la LFTyR.

<sup>187</sup> Los concesionarios que provean el SBAF, independientemente del medio de transmisión que utilicen, requieren de una concesión única para uso comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LFTyR. Por su parte, los concesionarios que prestan el SBAF mediante tecnologías terrestres fijas inalámbricas requieren una concesión para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LFTyR. En el caso de los operadores del SBAF vía satélite, estos no adquieren una concesión de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio, sino que deben contratar con un tercero los recursos orbitales que requieran.

<sup>188</sup> Siglas que provienen del acrónimo en inglés *Worldwide Interoperability for Microwave Access* (interoperabilidad mundial por acceso por microondas).

<sup>189</sup> De acuerdo con el artículo 3, fracción XXXII, de la LFTyR, el Internet se define como el "(c) conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única".

<sup>190</sup> Para efectos del presente análisis, se considera a una conexión de servicios fijos de telecomunicaciones como "banda ancha" si dicha conexión tiene una velocidad de descarga igual o superior a 256 Kilobits por segundo (kbps). De conformidad con el transitorio DÉCIMO de los Lineamientos de entrega de Información para Integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

- (163) Dicho lo anterior, se analiza la posible sustitución entre los servicios de telecomunicaciones fijas y los servicios de telecomunicaciones móviles, tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta.

*1.1.2.3.2. Sustitución por el lado de la demanda*

- (164) En el presente apartado se analizan los servicios de telecomunicaciones móviles y servicios de telecomunicaciones fijas desde la perspectiva del usuario. Es decir, se evalúa si, por el lado de la demanda, el usuario percibe que se encuentra frente a dos servicios equiparables a efecto de satisfacer su demanda, lo que supone un grado suficiente de intercambiabilidad o equivalencia funcional.<sup>191</sup>
- (165) Conforme a lo anterior, es necesario determinar si los consumidores de los servicios de telecomunicaciones móviles pueden satisfacer su demanda a través de otro similar en términos de funcionalidad, uso o características. En ese sentido, se evalúa si los servicios de telecomunicaciones fijas ejercen presión competitiva sobre los servicios de telecomunicaciones móviles, es decir, si se pueden considerar como sustitutos.
- (166) En términos de funcionalidad, existen diferencias importantes entre ambos tipos de servicios, como se señaló en la sección "1.1.2.3.1. Servicios de telecomunicaciones fijas". Por lo que hace al servicio de voz, a diferencia de los servicios de telecomunicaciones móviles, los servicios de telecomunicaciones fijas se distinguen por ser de comunicación "estacionaria". En ese contexto, las telecomunicaciones fijas tienen un alcance limitado a una ubicación geográfica determinada y requieren que la ubicación del usuario sea fija; por ejemplo, dentro del hogar o en el lugar de trabajo.
- (167) Si bien, tanto las telecomunicaciones móviles como fijas permiten la comunicación de voz, existe una diferencia significativa respecto de los equipos terminales utilizados. En el caso de los servicios de telecomunicaciones móviles, el equipo terminal permite al usuario acceder a una mayor diversidad de servicios, por ejemplo, realizar llamadas, enviar mensajes, navegar por Internet, utilizar aplicaciones, entre otros. En contraste, el equipo terminal utilizado para servicios de telecomunicaciones fijas está limitado principalmente al aprovechamiento del servicio de voz.
- (168) Por otro lado, los servicios de telecomunicaciones fijas también permiten la posibilidad de acceder al servicio de Internet, sin embargo, existen diferencias en

<sup>191</sup> Sustenta lo anterior la jurisprudencia emitida por el P.J.F., cuyo título y datos de localización son los siguientes: "MERCADO RELEVANTE. SU CONCEPTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA." Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/75, con número de registro 168609, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, Página 2225, octubre 2008, Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168609>.

cuanto a la capacidad, medida en velocidades de transmisión y disponibilidad de datos, así como respecto a la movilidad. Estas diferencias permiten distinguir entre el servicio de Internet ofrecido por telecomunicaciones móviles y telecomunicaciones fijas.

- (169) En cuanto a la velocidad de transmisión y disponibilidad de datos, existen diferencias significativas entre los servicios de telecomunicaciones móviles y fijos respecto a la posibilidad de elegir la velocidad de descarga y con relación al volumen de datos a los que pueden acceder los usuarios. A mayor abundamiento, en el caso de los servicios de telecomunicaciones móviles, los usuarios finales no pueden elegir la velocidad de transmisión al contratar una oferta comercial como sí lo pueden hacer al contratar servicios de telecomunicaciones fijas.<sup>192</sup>
- (170) Respecto a la movilidad, los servicios de telecomunicaciones fijas no tienen la capacidad de permitir al usuario la movilidad más allá de la ubicación donde contrató el servicio, regularmente se ofrece con un alcance dentro del domicilio donde se contrató el servicio.
- (171) En este sentido, en el caso de los servicios de telecomunicaciones fijas, los usuarios finales se benefician de mayores velocidades de transmisión y datos generalmente ilimitados, mientras que en los servicios de telecomunicaciones móviles el principal beneficio se deriva de la movilidad que permite el servicio. Es decir, a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones fijas no se les provee un servicio continuo conforme cambian de ubicación. De esta manera, la posibilidad de establecer una comunicación bidireccional de voz o intercambiar información mediante Internet dependerá del lugar donde el usuario contrató los servicios.
- (172) Finalmente, los patrones de consumo indican que el servicio de telefonía fija se consume de manera complementaria al servicio de telefonía móvil. Lo anterior, ya que de acuerdo con la ENDUTIH 2020, el 40.6% de los hogares que cuentan con una línea de teléfono móvil cuentan con una línea de teléfono fija. Asimismo, el 67.4 % de los usuarios que tiene un teléfono móvil se conectan a Internet mediante una conexión de datos móviles y mediante Wifi, mientras que 18.9% se conecta solo por conexión de datos (SBAM).<sup>193</sup> Ello, es un indicio de que, tanto para los hogares, como para los usuarios, los servicios de telecomunicaciones fijas no son un sustituto de los servicios de telecomunicaciones móviles, sino un complemento.

<sup>192</sup> Las ofertas comerciales de servicios de telecomunicaciones móviles se distinguen por distintos consumos de datos; por ejemplo, 10 (diez) MB, 50 (cincuenta) MB y 1 (un) GB, bajo cierta velocidad de transmisión. Mientras que, en el caso de los servicios de telecomunicaciones fijas, las ofertas comerciales se caracterizan por la velocidad de transmisión de datos que ofrecen; por ejemplo, 10 (diez) megabits por segundo (Mbps), 50 (cincuenta) Mbps y 100 (cien) Mbps y la cantidad de datos a consumir generalmente es ilimitada. De conformidad con la información de las secciones denominadas "4.3.1 Ofertas del servicio de acceso a Internet" y "4.3.1 Ofertas del servicio de acceso a Internet" de los Lineamientos para la gestión de tráfico.

<sup>193</sup> Fojas 2113 a 2117 del Expediente.

- (173) En suma, desde la perspectiva de la demanda, los servicios de telecomunicaciones fijas no son sustitutos de los servicios de telecomunicaciones móviles. Lo anterior debido a que, por un lado, los servicios de telecomunicaciones fijas limitan a los usuarios de telecomunicaciones móviles a una ubicación geográfica determinada, lo cual implica que los usuarios solo podrán acceder a estos servicios mientras se encuentren en el lugar donde fueron contratados. Por otro lado, los usuarios del servicio de telecomunicaciones móviles utilizan los servicios de telecomunicaciones fijas de manera complementaria, pues los primeros complementan la movilidad con la posibilidad de realizar, en mayor medida, actividades que resultan más intensivas en consumo de datos y requieren una mayor velocidad de transmisión.

*1.1.2.3.3. Sustitución por el lado de oferta*

- (174) Desde la perspectiva de la oferta, los servicios de telecomunicaciones fijas y los servicios de telecomunicaciones móviles no forman parte del mismo mercado relevante. Lo anterior, debido a que no es viable que los proveedores de servicio de telecomunicaciones fijas puedan proveer los servicios de telecomunicaciones móviles de manera inmediata y sin incurrir en costos adicionales significativos. Ello, toda vez que los servicios de telecomunicaciones fijas se proveen a través de tecnologías distintas a las necesarias para proveer los servicios de telecomunicaciones móviles,<sup>194</sup> además de que requieren de títulos de concesión y/o autorizaciones distintas a los requeridos para prestar servicios de telecomunicaciones móviles.<sup>195</sup>

*1.1.2.3.4. Conclusión de sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y los servicios de telecomunicaciones fijas.*

- (175) A partir del análisis presentado en las secciones 1.1.2.3.2 y 1.1.2.3.3, se concluye que los servicios de telecomunicaciones fijas no forman parte del mismo mercado

<sup>194</sup> Los servicios de telecomunicaciones móviles se proveen a través de ondas del espectro radioeléctrico, lo cual implica que los Operadores deban contar con diversos elementos de Infraestructura de telecomunicaciones que les permita alcanzar los puntos geográficos donde se localiza el usuario final. Por su parte, los servicios de telecomunicaciones fijas se brindan principalmente a través de distintos medios de transmisión, como lo son la fibra óptica o cable coaxial, y requieren del despliegue de redes de telecomunicaciones cableadas. Si bien, actualmente algunos operadores proveen servicios de telecomunicaciones fijas haciendo uso de tecnologías inalámbricas, los accesos provistos a través de estas tecnologías representan un bajo porcentaje con respecto al total de accesos; por ejemplo, de acuerdo con el BIT, los accesos del SBAF provistos a través de medios cableados (cable coaxial, fibra óptica y DSL) representaron a diciembre de dos mil veinte el 97.97%. En otras palabras, los servicios de telecomunicaciones fijas accesos provistos a través de tecnologías inalámbricas son poco significativos para ser considerados como restricción competitiva de los servicios de telecomunicaciones móviles. Folias 923 a 932 del Expediente.

<sup>195</sup> Los proveedores de servicios de telecomunicaciones fijas que desearán prestar servicios de telecomunicaciones móviles necesitarían contar con un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como desplegar una RPT para tal efecto, conforme se señaló en la sección "1.1.1.3. Oferentes del servicio".

relevante que los servicios de telecomunicaciones móviles, en virtud de lo siguiente:<sup>196</sup>

- i. Los servicios de telecomunicaciones fijas solo permiten acceso en la ubicación geográfica donde se contrataron dichos servicios, lo cual implica que los usuarios de estos servicios no experimentan una comunicación continua conforme cambian de ubicación.
- ii. Los usuarios del servicio de telecomunicaciones móviles utilizan los servicios de telecomunicaciones fijas de manera complementaria a los servicios de telecomunicaciones móviles.
- iii. Las empresas que ofrecen servicios de telecomunicaciones fijas, que pretendan ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles, tendrían que realizar ajustes importantes en su infraestructura para proveer estos servicios, así como tramitar un título de concesión que les permita usar, aprovechar y explotar el espectro radioeléctrico, lo cual no es inmediato y significa incurrir en costos adicionales significativos.

#### **1.1.2.4. Sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales.**

- (176) En este apartado se analizan los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales con el fin de determinar si constituyen un posible sustituto de los servicios de telecomunicaciones móviles. Para ello, se presenta una breve descripción de dichos servicios y posteriormente se hace un análisis de sustitución por el lado de la demanda y por el lado de la oferta.

##### *1.1.2.4.1. Descripción del servicio*

- (177) Los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales permiten a los usuarios finales realizar una comunicación bidireccional de voz en tiempo real (servicio de telefonía) y el intercambio de información mediante el protocolo IP (servicio de acceso a Internet) mediante equipos terminales satelitales. Estos servicios permiten establecer una comunicación o intercambiar información en movilidad, mientras el equipo terminal se encuentre en cualquier área geográfica dentro de la

<sup>196</sup> Si bien los servicios de telecomunicaciones fijas pueden incluir el STF, SBAF y el servicio de televisión y audio restringidos (STAR), las conclusiones del presente análisis de sustitución no se modifican si se considerara al STAR dentro de la canasta de servicios de telecomunicaciones fijas debido a que la adición de este servicio no modifica las características que perciben los usuarios de los servicios de telecomunicaciones fijas. La agregación del STAR no cambia el hecho de que los usuarios finales solo puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones fijas en el lugar donde fueron contratados los servicios. A pesar de que la adición del STAR modifica la conformación de las ofertas comerciales de los servicios de telecomunicaciones fijas, los usuarios finales aún se encuentran en la posibilidad de elegir la velocidad de transmisión de datos y tener un consumo de datos generalmente limitado.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

cobertura del operador de RPT.<sup>197,198</sup> De esta manera, los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales se caracterizan por tener el elemento de movilidad y establecer comunicaciones bidireccionales.

- (178) Los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales se proveen a través de un enlace satelital.<sup>199</sup> Por medio de este enlace, se envían y/o reciben datos, los cuales viajan a través de señales de radiofrecuencia,<sup>200</sup> que se emiten desde una estación terrena maestra hasta un satélite,<sup>201</sup> a su vez esta estación recibe las señales, las amplifica y las envía de regreso a los equipos terminales satelitales.<sup>202</sup> Lo anterior, se ilustra en la siguiente figura:

<sup>197</sup> Con base en la definición de "Servicio Minorista Móvil de Telefonía Satelital" incluida en la Disposición Segunda, definición g.12, de los Lineamientos de entrega de Información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual señala que este servicio incluye tanto el servicio de transporte de voz como el servicio de transferencia de datos a través de equipos terminales satelitales. Consultable en el siguiente enlace [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5584775&fecha=24/01/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584775&fecha=24/01/2020).

<sup>198</sup> Los servicios de telecomunicaciones satelitales se pueden prestar a través de terminales móviles (de manera enunciativa más no limitativa, dispositivos móviles terrestres y marítimos, terminales vehiculares, entre otras) y terminales fijas para distintas industrias y sectores económicos. Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>199</sup> Un enlace satelital es el medio de transmisión que se establece entre estaciones terrenas a través de un sistema satelital. Véase artículo 2, fracción IV del Reglamento de Comunicación Vía Satélite. Consultable en el siguiente enlace

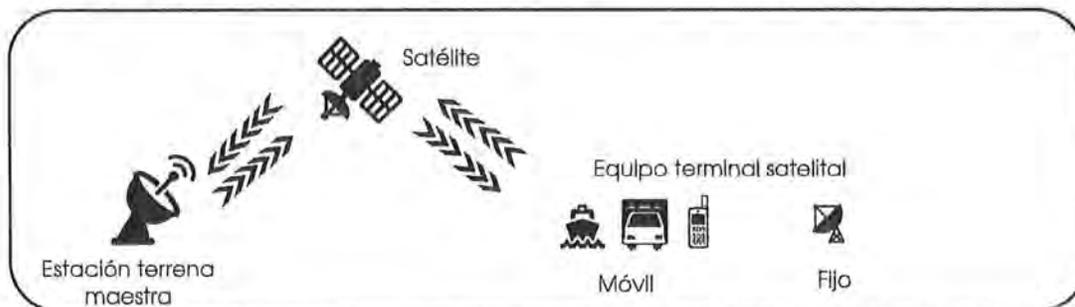
[https://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content\\_uploads/80\\_Reglamento\\_de\\_Comunicacion\\_Via\\_Satelite\\_01.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content_uploads/80_Reglamento_de_Comunicacion_Via_Satelite_01.pdf).

<sup>200</sup> La comunicación vía satélite es la emisión, transmisión o recepción de ondas radioeléctricas, a través de un sistema satelital, para fines específicos de telecomunicaciones. Véase artículo 2, fracción III del Reglamento de Comunicación Vía Satélite. Consultable en el siguiente enlace [https://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content\\_uploads/80\\_Reglamento\\_de\\_Comunicacion\\_Via\\_Satelite\\_01.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content_uploads/80_Reglamento_de_Comunicacion_Via_Satelite_01.pdf).

<sup>201</sup> La estación terrena maestra es la estación terrena de una red de telecomunicaciones, destinada a controlar los servicios de comunicación desde, hacia o entre las demás estaciones terrenas (y equipos terminales satelitales) de dicha red. Un satélite es un objeto colocado en una posición orbital geostacionaria o en una órbita satelital, provisto de una estación espacial con sus frecuencias asociadas, que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas u otros satélites. Véase artículos artículo 3, fracciones XXII y LIX de la LFTyR y 2, fracciones V y X del Reglamento de Comunicación Vía Satélite. Consultable en el siguiente enlace [https://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content\\_uploads/80\\_Reglamento\\_de\\_Comunicacion\\_Via\\_Satelite\\_01.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content_uploads/80_Reglamento_de_Comunicacion_Via_Satelite_01.pdf).

<sup>202</sup> Con base en los artículos 3, fracción LIX, de la LFTyR y 2, fracción X, del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Figura 1. Transmisión de Información de voz y datos a través de la tecnología satelital.



Fuente: Elaboración propia con base en las definiciones establecidas en el Reglamento de comunicación vía satélite y con información de la página en Internet de *Axess Networks*, Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

- (179) Una característica de los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales es que tienen precios mucho más elevados<sup>203</sup> que los servicios telecomunicaciones móviles. Por ejemplo, los precios del servicio de telefonía y mensajería satelital suelen cobrarse por evento, lo cual contrasta con las ofertas de los servicios de telecomunicaciones móviles, en las que es común que se incluyan minutos y mensajes ilimitados.<sup>204</sup> Esta diferencia en precios ocasiona que los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales suelen dirigirse a usuarios que demandan el servicio en zonas geográficas donde no existe cobertura de servicios de telecomunicaciones móviles.<sup>205</sup>
- (180) Algunos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles satelitales en México son *EliteSat*, *3BWABE*, *WiBo*, *Multisat Globalsat Group*, *Axess Networks*, *Eutelsat Americas*, *We Mobile*, *JabaSat Communications*, *Kabandnet*, entre otros. Por lo general, y a diferencia de los Proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles satelitales se enfocan en la prestación de servicios al segmento empresarial y al gobierno.<sup>206</sup>

<sup>203</sup> Por ejemplo, *KabandNet* es un proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles satelitales que ofrece paquetes postpago de diez minutos al mes de telefonía a \$1,718.65 (mil setecientos dieciocho pesos 65/100 M.N.) y cada SMS tiene un costo de \$11.82 (once pesos 82/100 M.N.), con un costo de activación de línea de \$859.32 (ochocientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.). Asimismo, cuenta con paquetes de prepago donde ofrece el servicio por minutos y vigencia. Cálculos realizados con información pública y tomando en cuenta el tipo de cambio mensual promedio pesos por dólar estadounidense, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, observado de diciembre del año de dos mil diecinueve a diciembre de dos mil veinte, igual a \$21.48 (veintiún pesos 48/100 M.N.) pesos por dólar, consultable en el siguiente enlace: <https://www.dof.gob.mx/indicadores.php>, Fojas 2010 a 2015 y 2113 a 2117 del Expediente.

<sup>204</sup> Fojas 990 a 996 del Expediente.

<sup>205</sup> Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>206</sup> Proveedores tales como *WiBo*, *Eutelsat Americas*, *KabandNet*, *JabaSatellite Communications*, *We Mobile*, entre otros ofrecen servicios de telecomunicaciones móviles satelitales especializados en industrias y sectores económicos específicos (tales como minería, forestal, petrolera, pesquera, construcción, entre otras), así como



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

- (181) No obstante, hay proveedores que también brindan servicios de telecomunicaciones móviles satelitales al segmento particular y, dentro de sus ofertas comerciales, ofrecen la venta del equipo terminal móvil satelital y la opción de rentar dichos equipos de manera diaria, semanal, quincenal o mensual.<sup>207</sup>

*1.1.2.4.2. Sustitución por el lado de la demanda*

- (182) Quienes deseen contratar los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales deben contar con un equipo terminal móvil con tecnología satelital. A diferencia de los equipos terminales móviles (tales como los teléfonos inteligentes), es común la venta de equipos con tecnología satelital que solo permiten acceder al servicio de voz y mensajería satelital; es decir, no permiten acceder al servicio de Internet satelital. Además, algunos equipos terminales móviles con tecnología satelital cuentan con funciones especiales tales como un botón de emergencia (botón SOS) y radio.<sup>208,209</sup>
- (183) Adicionalmente, el precio de un equipo terminal móvil con tecnología satelital es mayor respecto al precio promedio de los equipos terminales móviles (teléfonos inteligentes o *feature phone*) y varía dependiendo de la marca comercial y el modelo. Por ejemplo, de acuerdo a la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones" del IFT, el costo promedio del teléfono celular de los usuarios es de \$4,104.29 (cuatro mil ciento cuatro pesos 29/100 M.N.)<sup>210</sup> mientras que un teléfono satelital de la marca *Inmarsat* tiene un precio de \$19,549.62 (diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 62/100 M.N.), del mismo modo, los modelos de teléfonos satelitales de *Iridium* se encuentran en un rango de precios de \$25,027.81 (veinticinco mil veintisiete pesos 81/100 M.N.) a \$39,009.25 (treinta y nueve mil nueve pesos 25/100 M.N.)<sup>211</sup>

servicios a gobiernos (servicios militares, de emergencia, humanitarios y a comunidades rurales). Además, cada oferta varía dependiendo de las características del sector al que esté dirigido. Tal es el caso de *JabaSatellite Communications* que ofrece diversos paquetes para tipos de industrias distintas como el paquete de comunicaciones marítimas el cual es un servicio integral con telefonía satelital, video vigilancia, *tracking* en el mar, entre otros; para el caso del sector de transporte, ofrece paquetes con servicios de telecomunicaciones móviles de telefonía, radio e Internet satelital móvil. Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>207</sup> Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>208</sup> Además del servicio de los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales, la mayoría de los proveedores ofrecen servicios de BGAN (Red satelital global, por sus siglas en inglés), las cuales permiten conectar a diversas terminales portátiles.

<sup>209</sup> Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>210</sup> Fojas 471 a 477 del Expediente.

<sup>211</sup> Información pública de la página de Internet del proveedor de los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales, 3BWAVE, tomando en cuenta el tipo de cambio mensual promedio pesos por dólar estadounidense, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, observado de diciembre del año de dos mil diecinueve a diciembre de dos mil veinte, igual a \$21.48 (veintiún pesos 48/100 M.N.) pesos por dólar, publicado en el DOF, consultable en el siguiente enlace: <https://www.dof.gob.mx/Inclcadores.php>. Fojas 2010 a 2015 y 2113 a 2117 del Expediente.

- (184) Los usuarios también pueden percibir diferencias en términos de calidad de la transmisión de datos y voz entre los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales y los servicios de telecomunicaciones móviles. En este sentido, la señal de los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales puede sufrir degradación por las condiciones atmosféricas<sup>212</sup> y se caracteriza por su mayor latencia, es decir, suele presentarse con un retraso en la conexión de acuerdo con la distancia entre el satélite y la Tierra.<sup>213</sup> Además, se advierte que los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales en ciertas zonas solo pueden garantizar la calidad de la comunicación unas cuantas horas al día (esto puede depender de una visión abierta del cielo para poder establecer una conexión).<sup>214</sup>
- (185) De lo analizado en la presente sección, se advierten diferencias importantes entre los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales y los servicios de telecomunicaciones móviles que permiten sostener que no son servicios equiparables desde el punto de vista de los usuarios finales y, por ende, no son sustitutos. Lo anterior, debido a que hay diferencias en el precio y la calidad de los servicios, toda vez que los usuarios finales deben pagar un precio mayor por los servicios de telecomunicaciones satelitales, los cuales suelen presentarse con mayor latencia, además de que su señal puede sufrir degradación por las condiciones atmosféricas.<sup>215</sup> En su caso, existen indicios que estos servicios pueden ser complementarios, ya que las ofertas de servicios de telecomunicaciones móviles satelitales suelen dirigirse a usuarios en zonas en las que los Proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles no tienen cobertura.

#### *1.1.2.4.3. Sustitución por el lado de la oferta*

- (186) Desde la perspectiva de la oferta, los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales y los servicios de telecomunicaciones móviles no forman parte del mismo mercado relevante. Lo anterior, debido a que no es viable que los proveedores de servicio de telecomunicaciones móviles satelitales puedan ofrecer los servicios de telecomunicaciones móviles de manera inmediata y sin incurrir en costos adicionales significativos. Ello, toda vez que, los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales se proveen a través de tecnologías distintas a las necesarias para

<sup>212</sup> Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>213</sup> El tiempo de retraso varía en función de la altura del satélite (los Satélites GEO, que se encuentran a 36,000 (treinta y seis mil) km de la tierra, tienen un retraso de entre 250 (doscientos cincuenta) y 280 (doscientos ochenta) milisegundos, mientras que los satélites de órbita baja, ubicados a una distancia entre los 7,500 (siete mil quinientos) y 15,000 (quince mil) km, tiene un retardo de entre 110 (ciento diez) y 130 (ciento treinta) milisegundos. Muñoz Rodríguez David (2002), "Sistemas inalámbricos de comunicación personal", Alfaomega Grupo Editor.

<sup>214</sup> La limitación de la conexión de los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales se da toda vez que utiliza los satélites LEO los cuales se encuentran en constante movimiento. De conformidad con la publicación en la página de Internet de Wibo "Celular Satelital", Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>215</sup> De conformidad con la publicación en la página de Internet de JabaSatellite Communications y de 3BWABE, así como con Muñoz Rodríguez David (2002), "Sistemas Inalámbricos de comunicación personal", Alfaomega Grupo Editor. Fojas 471 a 477 y 2010 a 2015 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

prestar los servicios de telecomunicaciones móviles,<sup>216</sup> además de que requieren de títulos de concesión y/o autorizaciones distintas a los requeridos para prestar servicios de telecomunicaciones móviles.<sup>217</sup>

*1.1.2.4.4. Conclusión sobre sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales*

(187) A partir del análisis presentado en las secciones 1.1.2.4.2. y 1.1.2.4.3. del presente Dictamen de cierre se descarta la posibilidad de que el servicio de telecomunicaciones móviles satelitales pueda ser sustituto de los servicios de telecomunicaciones móviles, en virtud de lo siguiente:

- i. Ante un aumento moderado de los precios de los servicios de telecomunicaciones móviles entre cinco o diez por ciento, es improbable que los usuarios lo sustituyan con los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales. Lo anterior, toda vez que los usuarios tendrían que pagar un precio superior, no solo por los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales, sino por el precio del equipo terminal móvil satelital. Además, los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales suelen presentar mayor latencia y su calidad puede verse afectada bajo ciertas condiciones atmosféricas.
- ii. Tampoco es viable que los proveedores de servicio de telecomunicaciones móviles satelitales puedan ofrecer los servicios de telecomunicaciones móviles de manera inmediata y sin incurrir en costos adicionales significativos. Lo anterior, ya que los servicios de telecomunicaciones móviles satelitales se proveen a través de tecnologías distintas al servicio de telecomunicaciones móviles, además de que requieren de títulos de concesión y/o autorizaciones distintas a los requeridos para prestar servicios de telecomunicaciones móviles.

<sup>216</sup> Los Operadores de servicios de telecomunicaciones móviles requieren de acceso a infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones móviles, tales como torres, antenas repetidoras y antenas receptoras-emisoras. Por su parte, los proveedores de servicios de telecomunicaciones satelitales requieren de tecnología satelital, que emplean elementos de infraestructura de telecomunicaciones tales como: (I) estaciones terrenas, y (II) un satélite o sistema satelital para la transmisión de datos y/o voz a los equipos terminales satelitales. En ese orden de ideas, es poco viable que, técnicamente, los medios de transmisión utilizados para proveer servicios de telecomunicaciones móviles satelitales resulten suficientes para poder proveer servicios de telecomunicaciones móviles. Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>217</sup> Para proveer servicios de telecomunicaciones móviles, los Operadores requieren de un título de concesión única y un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y/o una autorización que les permita proporcionar servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario (véase sección "1.1.1.3. Oferentes del servicio"). En contraste, para ser operador de servicios de telecomunicaciones móviles satelitales, además de requerir de una concesión única y una concesión para instalar, operar y explotar una RPT, requieren de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, así como de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales. Conforme los artículos 3, fracciones XI y XIII, 67, fracción I, 92, 170 y 173 de la LFTyR.

### 1.1.2.5. Sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y el servicio de mensajería y voz a través de Internet (OTT)

(188) En este apartado se analizan los servicios de mensajería y voz provistos sobre Internet<sup>218</sup> o servicios OTT con el fin de determinar si constituyen un posible sustituto de los servicios de telecomunicaciones móviles. Para ello, se presenta una breve descripción del servicio OTT y, posteriormente, se evalúa la sustitución tanto por el lado de la demanda como por el lado de la oferta.

#### 1.1.2.5.1. Descripción del servicio de mensajería y voz provistos a través de Internet (OTT)

(189) El servicio OTT es aquel que permite al usuario acceder a servicios de mensajería y voz a través de Internet.<sup>219</sup> Es decir, se presta a través de aplicaciones basadas en una conexión de banda ancha a Internet (fijo o móvil), con independencia del operador de red de telecomunicaciones que proporcione dicha conexión.<sup>220</sup> Por lo tanto, para prestar y recibir los servicios OTT se requiere de manera imprescindible contar con un servicio de acceso a Internet.<sup>221</sup>

(190) A diferencia de los servicios de telecomunicaciones móviles donde el usuario solo puede acceder mediante un equipo terminal móvil, el servicio OTT se puede proveer a través de cualquier equipo terminal con acceso a Internet (de manera enunciativa mas no limitativa, teléfonos inteligentes, dispositivos portátiles, tabletas, computadoras de escritorio, laptops, entre otros). Asimismo, este debe contar con una conexión estable para recibir una buena calidad en el servicio. Además, para

<sup>218</sup> De conformidad con el artículo 3, fracción XXXII, de la LFTyR, se entiende como Internet al "conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única".

<sup>219</sup> El término de servicios OTT, en principio considera cualquier implementación que utilice Internet para brindar algún servicio, por ejemplo, para brindar servicios de mensajería instantánea, voz, distribuir contenido de audio o audiovisual, realizar búsquedas, entre otros. Para efectos de la presente investigación, se limitará el servicio OTT a cualquier implementación para brindar el servicio de mensajería y voz instantánea a través de Internet.

<sup>220</sup> Los servicios OTT se pueden clasificar en tres categorías: (i) OTT-0 comprende los servicios de comunicación electrónica que incluye los servicios con posibilidad de conexión al servicio público de telefonía fijas y móviles (por ejemplo, Skype); (ii) OTT-1 son servicios distintos de los de comunicaciones electrónicas, pero potencialmente pueden competir con esos servicios (por ejemplo, servicios de voz y mensajería instantánea como WhatsApp y Facebook Messenger), y (iii) OTT-2 engloba todos los demás servicios que no pertenecen a las primeras dos categorías (por ejemplo, comercio, video, audio tal como Spotify, Amazon, Netflix). De conformidad con información del documento "Análisis de la competencia en el entorno de servicios convergentes" y el "Manual para la recopilación de datos administrativos de las telecomunicaciones y de las TIC." Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>221</sup> De conformidad con Información de "Servicios y modelos de negocios en el ecosistema digital". Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

acceder a los servicios OTT es necesario descargar e instalar la aplicación a través de la que se brinda el servicio.<sup>222</sup>

#### 1.1.2.5.2. Sustitución por el lado de la demanda

- (191) El uso de los servicios OTT se ha incrementado de manera importante, permitiendo al usuario tener mayor diversidad de servicios y satisfacer necesidades de comunicación entre uno o más usuarios. Lo anterior, se ha visto reflejado en la demanda de los servicios de telecomunicaciones móviles, específicamente del SBAM.<sup>223</sup> A medida que aumenta el uso de servicios OTT, crece la demanda de banda ancha móvil y viceversa.<sup>224</sup>
- (192) Algunos de los servicios OTT en México son *WhatsApp, Messenger, Instagram, Facebook, Skype, Telegram, Wechat, Facebook Messenger, Kakoa Talk*, entre otros.<sup>225</sup> Cada servicio OTT cuenta con atribuciones y servicios distintos. Por ejemplo, *WhatsApp* permite la comunicación interpersonal y ofrecer servicios de voz, mensajería, envío de archivos y contenido audiovisual en grupo entre dos o más usuarios que cuentan con la aplicación. Por su parte, *Skype* brinda servicios de voz y videollamadas de alta definición, mensajería entre usuarios de la misma aplicación, o bien, ofrece servicios de voz a teléfonos fijos y móviles que no necesariamente son usuarios de la aplicación con el pago de una suscripción.<sup>226</sup>
- (193) En contraste, el SMS solo se limita a mensajes de texto entre dos usuarios y el STM solo permite entablar una conversación a dos usuarios en una llamada. En este sentido, los servicios OTT ofrecen servicios de voz, mensajería, video, entre otros, que la oferta de los servicios de telecomunicaciones móviles (SMS y STM) no incluye.
- (194) En adición, los servicios OTT no incluyen la provisión de servicio de acceso a internet (ya sea fijo o móvil), el cual es necesario para que los usuarios puedan acceder a

<sup>222</sup> De conformidad con la Información del documento "Servicios y modelos de negocios en el ecosistema digital", Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>223</sup> Como se ha mencionado en la sección "1.1.1.2, Demandantes del servicio", el impulso en la demanda de los servicios de telecomunicaciones móviles se debe principalmente al crecimiento del tráfico de datos (provistos a través del SBAM) y en menor medida a la demanda en minutos del STM.

<sup>224</sup> De conformidad con Información de "Análisis de la competencia en el entorno de servicios convergentes", Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>225</sup> La oferta de los servicios OTT es diversa y cuenta con distintos servicios. Por ejemplo, *WhatsApp* ofrece servicios de voz (VoIP), servicios de video (video chat, video calling, live video streaming) y mensajería (mensajería, mensajería en grupo, respaldo de mensajes); *Messenger* y *Facebook* ofrecen servicios de voz (VoIP, voz HD, llamadas y conferencias), servicios de video (video chat, video calling, video conferencia, correo de voz/mensajes), mensajería (mensajería, mensajería en grupo, SMS fallback, mensajería efímera) y servicios de personalización de contenidos (*stickers/emoticones*, juegos, historias, filtros/efectos, música); e *Instagram* ofrece servicios de video (live video-streaming, correo de voz/mensajes), mensajería (mensajería, mensajería en grupo, mensajería efímera) y servicios de personalización de contenidos (*stickers/emoticones*, historias, filtros/efectos). De conformidad con Información del "Análisis de la competencia en el entorno de servicios convergentes" y "Servicios y modelos de negocios en el ecosistema digital", Fojas 2010 a 2015 del Expediente

<sup>226</sup> De conformidad con Información de "Análisis de la competencia en el entorno de servicios convergentes" e Información de la página de Internet de *Skype*. Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

los servicios OTT. En este sentido, los servicios de telecomunicaciones móviles complementan a los servicios OTT.

- (195) A mayor abundamiento, los servicios OTT dependen de la cobertura y capacidad de las RPT (tanto fijas como móviles) para atender la demanda por los servicios OTT con una velocidad de transferencia de datos suficiente, con baja latencia y alta disponibilidad.<sup>227</sup> Lo anterior, deriva en diferencias importantes entre los servicios OTT y los servicios de telecomunicaciones móviles.
- (196) En primer lugar, las funciones y atributos de los servicios de mensajería y voz de los servicios OTT dependen exclusivamente de cada proveedor del servicio OTT;<sup>228</sup> no obstante, la calidad del servicio que reciben los usuarios se ve influenciada por la calidad y la capacidad de acceso a Internet de la red que provee la infraestructura y a la que tenga acceso el usuario.<sup>229</sup>
- (197) En segundo lugar, se puede observar la falta de interoperabilidad<sup>230</sup> entre los proveedores de servicios OTT, donde la comunicación solo es entre usuarios de la misma aplicación. Por ejemplo, los usuarios de *WhatsApp* no pueden comunicarse a través de esta aplicación con usuarios de diferentes aplicaciones que cuentan con servicios de mensajería y voz (como *Messenger*, *Skype* o *Facetime*). En contraste, los usuarios de los servicios de telecomunicación móviles pueden comunicarse entre ellos sin importar el Proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles con el que tengan contratado el servicio.
- (198) Adicionalmente, existen indicios de que los servicios OTT son complementos de los servicios de telecomunicaciones móviles (principalmente del SBAM). En este sentido, se advierte que la penetración del SBAM en México creció de 51 (cincuenta y uno) a 80 (ochenta) accesos por cada 100 (cien) habitantes en los últimos cuatro años.<sup>231</sup> Asimismo, se observa un aumento en el uso de teléfonos

<sup>227</sup> Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>228</sup> En este sentido, los servicios OTT no controlan la calidad de conexión con la que cuenta cada usuario al momento de acceder a los servicios. Por ejemplo, *Skype*, advierte a los usuarios que sus servicios no reemplazan el servicio telefónico y no es apto para usarse en llamadas de emergencia. De conformidad con la información de la página de Internet de *Skype*, Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>229</sup> No todos los servicios que se proveen a través de Internet requieren de la misma calidad y capacidad de ancho de banda. Por ejemplo, una videollamada requiere de mayor calidad de conexión que un mensaje instantáneo. De conformidad con información del documento "Análisis de la competencia en el entorno de servicios convergentes", Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>230</sup> De conformidad con el artículo 3, fracción XXXIII, de la LFTyR, la interoperabilidad comprende las características técnicas de las redes públicas, sistemas y equipos de telecomunicaciones integrados a estas que permiten la interconexión efectiva, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

<sup>231</sup> Datos del primer trimestre del dos mil dieciséis al cuarto trimestre de dos mil veinte. De conformidad con datos del IFT, Fojas 923 a 932 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Intelligentes<sup>232</sup> y en el porcentaje de personas que utilizan una conexión móvil para conectarse a Internet.<sup>233</sup>

- (199) El crecimiento en la demanda del SBAM y de los equipos para acceder a ellos se ha visto acompañado del uso de servicios OTT. Por ejemplo, aumentó el número de ofertas de servicios de telecomunicaciones móviles que incluyen un mayor número de datos móviles para navegar en Internet y utilizar redes sociales (véase sección "1.1.2.1 Sustitución entre las modalidades de empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles"),<sup>234</sup> Asimismo, de acuerdo con la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de servicios de telecomunicaciones", el 84.4% de los usuarios que cuentan con teléfono móvil tienen acceso a Internet y/o a redes sociales. Dentro de este grupo, el 94.9% de los usuarios envían mensajes instantáneos a través de servicios OTT (*WhatsApp, Telegram*, entre otros), el 84.7% utilizan redes sociales, tales como *Facebook, Instagram, Twitter*, entre otros y el 64.4% de los usuarios hacen llamadas o video llamadas a través de servicios OTT como *Skype, WhatsApp, Facetime*, entre otros.<sup>235</sup>
- (200) Por lo tanto, los usuarios de servicios OTT requieren de los servicios de telecomunicaciones móviles para poder hacer uso de las aplicaciones OTT a través de sus dispositivos móviles,<sup>236</sup> con lo que se advierte una relación de complementariedad entre los servicios de telecomunicaciones móviles y los servicios OTT.
- (201) De lo anterior, se concluye que, desde la perspectiva de la demanda, los servicios OTT no son sustitutos de los servicios de telecomunicaciones móviles. Lo anterior, dado que los usuarios, ante un incremento en los precios de los servicios de telecomunicaciones móviles, no podrían sustituirlo con un servicio OTT, en virtud de que este no les brinda el servicio de acceso a Internet y de este depende el acceso

<sup>232</sup> Del total de usuarios de Internet, en dos mil dieciséis el 73.8% utilizó un teléfono inteligente para conectarse a Internet, mientras que en dos mil veinte este porcentaje aumentó a 96%. Asimismo, se presenta una reducción del porcentaje de usuarios que utilizan una computadora de escritorio (pasando de 51.7% al 16.5% para el período de dos mil dieciséis a dos mil veinte) y una computadora portátil (con una reducción del 44.5% al 28.3% para el período de dos mil dieciséis a dos mil veinte) para conectarse a Internet. De conformidad con Información de la ENDUTIH 2020, Fojas 2113 a 2117 del Expediente.

<sup>233</sup> El porcentaje de usuarios de Internet que se conectan en cualquier lugar a través de una conexión móvil pasó de 31.3% a 43.5% de dos mil dieciséis a dos mil veinte. De conformidad con Información de la ENDUTIH 2020, Fojas 2113 a 2117 del Expediente.

<sup>234</sup> Como se ha mencionado, el tráfico de TB del SBAM tuvo una tasa de crecimiento promedio anual de 69.9% de dos mil dieciséis a dos mil veinte (Véase sección "1.1.1.1. Descripción del servicio"). Adicionalmente, se observa un aumento en el porcentaje de usuarios de Internet móvil que usan servicios OTT. Por ejemplo, el 75.7% de los usuarios con Internet móvil utilizan *WhatsApp*, mientras que el 68.7% utiliza *Facebook*. De conformidad con Información del BIT e Información del documento "Servicios y modelos de negocios en el ecosistema digital", Fojas 2010 a 2015 del expediente.

<sup>235</sup> De conformidad con la Información de la "Cuarta Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones", Fojas 471 a 477 del Expediente.

<sup>236</sup> De acuerdo el documento "Análisis de la competencia en el entorno de servicios convergentes" el disponer de un teléfono inteligente favorece la probabilidad de uso de los servicios OTT. Fojas 2010 a 2015 del Expediente.

a los servicios OTT. Adicionalmente, en el caso de los servicios OTT el proveedor no se hace responsable de la calidad con la que se brinda el servicio, ya que esta depende de la conexión de Internet del usuario, mientras que en el caso de los servicios de telecomunicaciones móviles los Proveedores del servicio son quienes aseguran la calidad del mismo.

#### *1.1.2.5.3. Sustitución por el lado de la oferta*

- (202) Desde la perspectiva de la oferta, se concluye que los servicios de telecomunicaciones móviles y los servicios OTT no forman parte del mismo mercado relevante. Lo anterior, debido a que no es viable que los proveedores de servicios OTT puedan ofrecer los servicios de telecomunicaciones móviles de manera inmediata y sin incurrir en costos adicionales significativos. Ello, toda vez que los servicios OTT y los servicios de telecomunicaciones móviles se proveen a través de distinta infraestructura,<sup>237</sup> además de que para proveer servicios de telecomunicaciones móviles se requieren de títulos de concesión y/o autorizaciones que no son necesarias para proveer servicios OTT.<sup>238</sup>

#### *1.1.2.5.4. Conclusión sobre sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y el servicio de mensajería y voz a través de Internet o servicios OTT*

- (203) En conclusión, tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta, los servicios OTT no son sustitutos de los servicios de telecomunicaciones móviles. Lo anterior, por las siguientes razones:
- i. Desde la perspectiva de los usuarios, los servicios OTT no pueden sustituir a los servicios de telecomunicaciones móviles, toda vez que los usuarios no pueden acceder al SBAM a través de los proveedores de servicios OTT.
  - ii. Los proveedores de servicios OTT no son responsables y por lo tanto no garantizan la calidad en la que se proveen sus servicios, en contraste, los

<sup>237</sup> Los servicios de telecomunicaciones móviles se distribuyen a través de ondas del espectro radioeléctrico, por lo cual, los Proveedores requieren de diversos elementos de infraestructura de red de telecomunicaciones móviles que les permita alcanzar los puntos geográficos donde se localizan los usuarios finales. Por su parte, los proveedores de servicios OTT requieren de infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos (incluyendo centros de datos y servicios administrados), servicios de analítica de datos para clasificar y ordenar información (mediante el uso de algoritmos, *Big Data*, modelos matemáticos, entre otros), así como el desarrollo de aplicaciones, programas e interfaces para proveer sus servicios. De esta manera, toda vez que la infraestructura que se requiere para proveer servicios de telecomunicaciones móviles es muy distinta a la que se utiliza para proveer servicios OTT, se considera que no es viable que los proveedores de servicios OTT puedan ofrecer los servicios de telecomunicaciones móviles de manera inmediata y sin incurrir en costos adicionales significativos. Folias 2010 a 2015 del Expediente.

<sup>238</sup> Los proveedores de servicios OTT que deseen prestar servicios de telecomunicaciones móviles necesitarían contar con un título de concesión única para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como desplegar una RPT para tal efecto, conforme se señaló en la sección "1.1.1.3. Oferentes del servicio".



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Proveedores de servicio de telecomunicaciones se hacen responsables de la calidad con la que los usuarios reciben los servicios.

- iii. Desde la perspectiva de la oferta se advierten limitaciones para que los proveedores de servicios OTT puedan comenzar a proveer servicios de telecomunicaciones móviles en un periodo corto y sin incurrir en costos significativos, ya que tendrían que cumplir con una serie de requisitos legales, tales como contar con concesiones y/o autorizaciones, así como cumplir con requerimientos en la calidad del servicio, además de asumir costos asociados a la infraestructura de red y el acceso al espectro radioeléctrico.

#### 1.1.2.6. Conclusión sobre la dimensión producto del mercado relevante

- (204) Del análisis de la fracción I del artículo 58 de la LFCE, se concluye que el mercado relevante en su dimensión producto corresponde a la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles en sus diferentes modalidades de empaquetamiento, incluyendo los esquemas de prepago y pospago.

#### 1.1.3. Dimensión geográfica

- (205) Para la delimitación de la dimensión geográfica del mercado relevante se utilizan los criterios establecidos en las fracciones II y III del artículo 58 de la LFCE, las cuales señalan lo siguiente:

*II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;*

*III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;*

- (206) En lo sucesivo, el análisis de la dimensión geográfica, tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta, se basa en las disposiciones citadas. Dicho análisis comienza identificando como área focal el territorio nacional, la cual comprende el alcance de la cobertura con la que cuenta la empresa objeto de la Operación.<sup>239</sup>

<sup>239</sup> De acuerdo con la concesión única otorgada, Celmax está habilitado para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional. Disposición 7.4 "Compromisos de cobertura", p. 4 (Ver folio FET096727CO-517038 en el RPC).

## I.1.3.1. Sustitución por el lado de la demanda

- (207) Desde la perspectiva de la demanda, la determinación de la dimensión geográfica del mercado relevante consiste en determinar si los usuarios tienen la posibilidad de acudir a otros mercados, ante el aumento o diferencial de precios en la zona geográfica en la que se encuentran, considerando los costos y las posibilidades reales de dicha situación.
- (208) Al respecto, la LFTyR establece en su artículo 118, fracción V, que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben abstenerse de realizar cargos de larga distancia a sus usuarios por llamadas que realicen a destinos dentro del territorio nacional. Asimismo, el Artículo Vigésimo Quinto transitorio de la LFTyR establece que los concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones móviles no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.
- (209) En relación con lo anterior, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto aprobó el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015*".<sup>240</sup> En este acuerdo, en la Disposición Tercera, fracción II, el Instituto define Área de Servicio Local de la siguiente manera:
- I. Área de Servicio Local:** Delimitación geográfica en la cual se presta el Servicio Local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella;*
- (210) Asimismo, en la Disposición Tercera del mismo acuerdo, el Instituto dispuso que todo el territorio nacional deberá considerarse como un área de servicio local, en los siguientes términos:
- Tercera. Áreas de Servicio Local.** A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local.*
- (211) En este contexto, como consecuencia de la eliminación de los cargos por llamadas de larga distancia nacional a los usuarios, el servicio de larga distancia nacional dejó de existir y, por lo tanto, todas las llamadas que se originan dentro del territorio y cuyos números de origen y destino hayan sido asignados conforme al Plan de Numeración deberán considerarse como llamadas del servicio local. Es decir, los usuarios que contraten el STM dentro de territorio nacional pueden hacer uso de él

<sup>240</sup> Publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5377304&fecha=24/12/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377304&fecha=24/12/2014).



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

en cualquier ubicación dentro del territorio nacional (siempre que cuente con cobertura) sin que se realicen cargos por el concepto de larga distancia,

(212) Adicionalmente, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] se advierte que, en general, la oferta comercial [REDACTED] es homogénea a nivel nacional. Esto es, los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles pueden acceder a las mismas ofertas comerciales en términos de precio, cantidad de minutos de voz, mensajes SMS, datos y en cualquier punto del territorio nacional, siempre que el Operador cuente con la cobertura para prestar dichos servicios.

(213) En virtud de lo anterior, las probabilidades de que un usuario acuda a otros mercados para abastecerse de los servicios ofrecidos por otros Operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles son muy bajas. Lo anterior, debido a que si un usuario quisiera contratar el servicio en una localidad distinta a aquella donde habita, tendría que incurrir en costos de transporte que serían elevados respecto de la contratación del servicio de telecomunicaciones móviles y respecto al beneficio que obtendría (beneficio cero debido a la oferta homogénea a nivel nacional). Así, se advierte que no existen diferencias en las ofertas comerciales disponibles en las distintas localidades o áreas geográficas que conforman el territorio nacional que le generen a los usuarios incentivos para contratar el servicio en alguna región en particular.

(214) Asimismo, se advierte que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones móviles no varían de acuerdo con la ubicación geográfica de los usuarios finales. Esto es así, ya que los usuarios pueden consumir los servicios contratados a través de todo el territorio nacional sin incurrir en cargos adicionales derivados de la utilización del servicio de telecomunicaciones móviles en una ubicación geográfica distinta a la de la contratación del servicio.<sup>243</sup>

(215) Por otro lado, los consumidores no tienen incentivos para acudir con Operadores fuera de territorio nacional, debido a que incurrirían en costos adicionales asociados con el traslado. Adicionalmente, se advierte que los precios de los servicios de telecomunicaciones móviles ofrecidos fuera del territorio nacional y consumidos dentro de este serían superiores comparados con los servicios ofrecidos por Operadores dentro del territorio nacional. Lo anterior, toda vez que las tarifas

<sup>241</sup> Fojas 969, 1044 y 1896 del Expediente.

<sup>242</sup> Fojas 971, 1794 y 1938 del Expediente.

<sup>243</sup> Costos asociados a la realización de llamadas o envío de mensajes desde o hacia áreas geográficas en territorio distintas a la localidad donde se contrató el servicio y se adquirió una tarjeta SIM.

Incluirían cargos de *roaming internacional* en todas las comunicaciones que se realicen con números asignados conforme al Plan de Numeración.<sup>244</sup> Ambos factores desincentivan a los usuarios para trasladarse fuera de territorio nacional para contratar servicios de telecomunicaciones móviles.<sup>245</sup>

- (216) Conforme a lo señalado, desde la perspectiva del consumidor, el mercado relevante tiene una dimensión geográfica definida por el área geográfica en la cual los usuarios contratan y pueden utilizar los servicios. Lo anterior, en virtud de que los consumidores se enfrentan a ofertas comerciales homogéneas a lo largo del territorio nacional y que no cuentan con incentivos para adquirir los servicios de telecomunicaciones móviles fuera del territorio nacional.

#### I.1.3.2. Sustitución por el lado de la oferta

- (217) Desde la perspectiva de la oferta, se evalúa la posibilidad de que una empresa que se ubica fuera del área focal pueda atender a los consumidores que están en el área focal, sin incurrir en costos significativos y en un periodo corto de tiempo.
- (218) La posibilidad de que una empresa fuera del área focal la abastezca, dependerá de la rapidez con la que pueda llegar a dicha área si observara un aumento de precios. Ello, implicaría que una empresa que provee el servicio de telecomunicaciones móviles fuera del área focal no incurra en costos significativos o que no requiera de trámites que conlleven periodos de tiempo considerablemente extensos.
- (219) Cabe destacar que, para poder proveer el servicio de telecomunicaciones móviles en territorio mexicano, es necesario contar con acceso a capacidad de espectro que permita ofrecer el servicio con cobertura en todo el territorio nacional. En este contexto, se debe considerar que la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles en territorio nacional se puede ver limitada por la necesidad de obtener lo siguiente:<sup>246</sup>

- i. un título de concesión única para uso comercial;

<sup>244</sup> El servicio de usuario visitante o *Itinerancia* (o *roaming*, por su término en Inglés) brinda la posibilidad a los usuarios de continuar utilizando el SMS, el STM y el SBAM cuando se encuentra dentro del territorio cubierto por una red distinta de aquella del Operador con quien tiene contratado los servicios, en virtud de acuerdos celebrados entre concesionarios. De esta manera, mientras el usuario se encuentra en el extranjero se considera como un usuario visitante de la red del operador extranjero, ya que el servicio es provisto por este.

<sup>245</sup> Es poco viable que los usuarios recurran a proveedores fuera del país ya que, por ejemplo, no existe evidencia de que operadores de redes públicas de telecomunicaciones de otros países promocionen sus servicios en territorio nacional. Asimismo, los Operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles en territorio nacional no identificaron entre sus competidores a operadores de redes de telecomunicaciones de otros países. Fojas 1159, 1366, 1478, 1767, 1952 y 2106. En adición, los operadores de otros países requieren contar con concesiones y/o autorizaciones otorgadas por el Instituto al amparo de la LFTyR para que puedan ofrecer sus servicios en territorio nacional.

<sup>246</sup> Conforme los artículos 3, fracciones XI, XII y XIII, 66, 67, fracción I, 75, 170, fracción I, y 173 de la LFTyR.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

- ii. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial, y/o
- iii. una autorización que les permita proporcionar servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.

(220) Por lo anterior, no se considera factible la sustitución del servicio de telecomunicaciones móviles por servicios desde otras regiones fuera del territorio nacional, en virtud de que los servicios públicos de telecomunicaciones únicamente pueden prestarse en el territorio nacional al amparo de concesiones o autorizaciones otorgadas por el Instituto. Así, cualquier operador fuera del territorio nacional que pretenda proveer el servicio de telecomunicaciones móviles se verá limitado debido a que no cuenta con las concesiones o autorizaciones necesarias,

(221) Por lo que hace a los Proveedores que ya ofrecen el servicio de telecomunicaciones móviles, se destaca que los tres principales Operadores: Telcel, AT&T y Telefónica, prestan el servicio de telecomunicaciones móviles en todo el territorio nacional. Asimismo, por lo que hace a los OMV, estos pueden prestar los servicios de telecomunicaciones móviles en las zonas de cobertura geográfica autorizadas a los propietarios de la Infraestructura con quienes establecen convenios de comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones móviles. Por tanto, aquellos OMV que han suscrito convenios con los tres Operadores tradicionales también pueden prestar el servicio de telecomunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

(222) Adicionalmente, se advierte que los Operadores compiten a nivel nacional [REDACTED]

<sup>247</sup>

(223) Conforme a lo señalado, desde la perspectiva de los Operadores, el mercado relevante tiene una dimensión geográfica nacional, lo cual es consistente con el área que refleja la zona geográfica en la cual se ofrecen los servicios de telecomunicaciones móviles. Además, los Operadores compiten a nivel nacional, debido a que tienen cobertura a nivel nacional [REDACTED]

<sup>247</sup> Fojas 969, 971, 1044, 1794, 1896 y 1938 del Expediente.

### I.1.3.3. Conclusión de la dimensión geográfica

(224) A partir del análisis presentado en las secciones I.1.3.1. y I.1.3.2. del presente Dictamen de cierre, es posible concluir que la dimensión geográfica del mercado relevante es nacional, en virtud de lo siguiente:

- I. Los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles pueden acceder a la misma oferta comercial en términos de precio, cantidad de minutos de voz, SMS y datos en cualquier punto del territorio nacional.
- II. Los usuarios pueden hacer uso de los servicios contratados en cualquier punto del territorio nacional, sin incurrir en cargos extraordinarios siempre que las comunicaciones se originen y terminen a través de redes ubicadas en territorio nacional.
- III. Los operadores de otros países presentan limitaciones normativas para proveer el servicio de telecomunicaciones móviles, las cuales están asociadas a los títulos de concesión y/o autorizaciones que se requieren para poder prestar el servicio.
- IV. Los Operadores tradicionales de servicios de telecomunicaciones móviles cuentan con una oferta comercial homogénea a nivel nacional.
- V. Los Operadores tradicionales del servicio de telecomunicaciones móviles están habilitados para ofrecen los servicios en cobertura nacional.
- VI. Los OMV pueden prestar el servicio de telecomunicaciones móviles en todo el territorio nacional, debido a que han suscrito convenios con los tres Operadores tradicionales también.

### I.1.4. Otros aspectos a considerar en la delimitación del mercado relevante

(225) El artículo 58 de la LFCE, en sus fracciones IV y V, establece dos elementos adicionales que pueden afectar la determinación del mercado relevante, tanto en su dimensión producto como geográfica.

#### I.1.4.1. Restricciones normativas en el acceso a clientes o proveedores alternativos

(226) El artículo 58, fracción IV, de la LFCE establece lo siguiente:

*Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

(...)



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO

EXPEDIENTE AI/DC-001-2021

DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

*IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos;*

- (227) Al respecto, se advierte que no existen restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de los usuarios finales a fuentes de abasto alternativas; no obstante, los usuarios finales demandan servicios de telecomunicaciones móviles principalmente dentro del territorio nacional. A mayor abundamiento, si bien un usuario podría acudir a un proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles en el extranjero, el cual podría brindarle los servicios en territorio nacional mediante servicios de usuario visitante o itinerancia,<sup>248</sup> se considera que esta opción es poco viable desde el punto de vista económico.<sup>249</sup>
- (228) Por su parte, los Proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles están sujetos a las condiciones establecidas en los títulos de concesión. En particular, el área de cobertura especificada por los títulos de concesión, para explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones, puede estar limitada a ciertas localidades o zonas geográficas. De esta manera, la cobertura especificada en el título de concesión puede restringir la posibilidad de los Proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles de acceder a clientes alternativos ubicados fuera de dicha zona de cobertura.
- (229) No obstante, para aquellos Operadores que no cuenten con cobertura en alguna zona geográfica y deseen acceder a usuarios ubicados en dicha zona, existe la posibilidad de que estos incrementen su cobertura mediante el establecimiento de convenios con otros Proveedores para la contratación del servicio mayorista de usuario visitante.<sup>250</sup>

<sup>248</sup> El servicio de usuario visitante o Itinerancia (o *roaming*, por su término en Inglés) brinda la posibilidad a los usuarios de continuar utilizando el SMS, el STM y el SBAM cuando se encuentran dentro de un territorio distinto, cubierto por una red diferente de aquella del Operador con quien tiene contratado los servicios, en virtud de acuerdos celebrados entre concesionarios. De esta manera, mientras el usuario se encuentra en el extranjero se considera como un usuario visitante de la red del operador extranjero, ya que el servicio es provisto por éste.

<sup>249</sup> Existen indicios de que es poco viable que los usuarios recurran a proveedores fuera del país, ya que, no existe evidencia de que operadores de redes públicas de telecomunicaciones de otros países promocionen sus servicios en territorio nacional. Asimismo, los Proveedores del servicio en territorio nacional no identificaron entre sus competidores a operadores de redes de telecomunicaciones de otros países. Fojas 730, 1366, 1478, 1737, 1767, 1952, 2080 y 2106 del Expediente.

<sup>250</sup> El servicio mayorista de usuario visitante es aquel por el cual un concesionario del servicio móvil permite el uso de su infraestructura para que los usuarios que no sean sus suscriptores puedan hacer uso de servicios de usuario Visitante o Itinerancia; esto es, el servicio que les permite acceder a servicios de telecomunicaciones móviles, cuando se encuentra dentro del territorio cubierto por una red distinta de aquella del operador con quien tiene contratado los servicios. Cabe señalar que el AEP en el sector de telecomunicaciones está obligado a proveer el servicio mayorista de usuario visitante a los concesionarios solicitantes, de conformidad con la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119".

- (230) Asimismo, para el caso de los OMV, el área de cobertura en la que pueden proveer sus servicios será igual a la cobertura de la red del Operador tradicional con la que contrata el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios.<sup>251</sup> En este sentido, las restricciones normativas que tiene un OMV de acceder a usuarios alternativos depende de las restricciones que a su vez tengan el (los) Operador(es) que le brinda(n) el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios.
- (231) Cabe señalar que los Operadores tradicionales cuentan con títulos de concesión que les permiten brindar servicios en todas las entidades federativas del país.<sup>252</sup> En este sentido, los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles (tanto OMV como Operadores tradicionales) pueden ofrecer el servicio en todo el territorio nacional.
- (232) Por lo anterior, se advierte que no existen restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de los usuarios finales a fuentes de abasto alternativas; no obstante, los usuarios finales demandan servicios de telecomunicaciones móviles principalmente dentro del territorio nacional. Asimismo, los Operadores no enfrentan restricciones normativas para ofrecer sus servicios a cualquier usuario en el territorio nacional.

#### 1.1.4.2. Otros criterios técnicos

- (233) El artículo 58, fracción V de la LFCE establece lo siguiente:

*Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*V. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.*

- (234) Con relación a la fracción antes citada, el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

*Artículo 5. Para la determinación del mercado relevante se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso, identificar los bienes o servicios producidos, distribuidos, adquiridos, comercializados u ofrecidos y aquellos que los sustituyan o puedan sustituirlos oportunamente. Asimismo, se debe delimitar el área geográfica en la que se ofrecen o demandan dichos bienes*

<sup>251</sup> El servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios servicio es aquel a través del cual un OMV comercializa o revende a sus usuarios finales servicios de telecomunicaciones móviles utilizando total o parcialmente la RPT de otro operador.

<sup>252</sup> Véase, por ejemplo, el reporte del IFT denominado "¿Quién es quién en Cobertura Móvil en México Segundo Trimestre 2020" (pp.11 a 27) del cual se advierte que AT&T, Telcel y Telefónica cuentan con cobertura en las treinta y dos entidades federativas del país, Fojas 990 a 996 del Expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

*o servicios, y si en la misma existe la opción de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos significativos.*

- (235) Al respecto, se advierte que las consideraciones de este artículo ya están incorporadas en los párrafos 77 a 232.

#### **I.1.5. Conclusión sobre el mercado relevante**

- (236) Del análisis de las fracciones I a V del artículo 58 de la LFCE, en correlación con lo establecido en el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias, se concluye que el mercado relevante corresponde a la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles en sus diferentes modalidades de empaquetamiento, incluyendo los esquemas de prepago y pospago, con una dimensión geográfica en el territorio nacional.

#### **I.2. Poder sustancial**

- (237) El poder sustancial en el mercado relevante se determina con fundamento en el artículo 59 de la LFCE, en correspondencia con lo establecido en los artículos 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias.

##### **I.2.1. Participaciones de mercado y capacidad de fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante**

- (238) Conforme a la fracción I del artículo 59 de la LFCE, para determinar si uno o varios Agentes económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante deberá considerarse, entre otros elementos, los siguientes:

*I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.*

*Para determinar la participación de mercado, (el Instituto) podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente; (Énfasis añadido).*

##### **I.2.1.1. Agentes económicos que participan en el mercado relevante**

- (239) Después y antes de la Operación, el número de Agentes económicos que participan en el mercado relevante es de 24 (veinticuatro),<sup>253</sup> entre los que se

<sup>253</sup> Para identificar a los Agentes económicos que participan en el mercado relevante de la Operación se consideró la información del BIF, Fojas 923 a 932 del Expediente.

encuentran únicamente 3 (tres) Operadores tradicionales, a saber: Telcel, AT&T y Telefónica, mientras que el resto son OMV, tales como, Freedompop, Oul y Celmax.

(240) En cuanto al tamaño del mercado, se tiene que a diciembre de dos mil veinte las líneas de servicios de telecomunicaciones móviles en el mercado relevante fueron

[REDACTED],<sup>254</sup> Asimismo, el total de Ingresos derivados de la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles en el mercado relevante en dos mil veinte fue de [REDACTED].

#### 1.2.1.2. Participación de mercado e índices de concentración

(241) Las participaciones de mercado y los IHH se calcularon en términos de Ingresos y de líneas. Para dichos cálculos, se utilizó Información aportada por los Agentes económicos, así como Información del BIT.<sup>255</sup> La Tabla 7 muestra el total de líneas e ingresos, así como las participaciones de mercado de los Agentes económicos y los valores del IHH en el mercado relevante, antes y después de la Operación, en términos de Ingresos y de líneas.

<sup>254</sup> Es importante señalar que las líneas corresponden a los servicios de telecomunicaciones móviles, de acuerdo con la definición de mercado relevante de la Operación (véase sección "1.1.5. Conclusión sobre el mercado relevante").

<sup>255</sup> Las participaciones de mercado se calcularon en términos de líneas e Ingresos, utilizando la Información proporcionada por los Agentes económicos. Para "Otros OMV", se utilizó Información del BIT, tanto para Ingresos como para líneas (del STM), por ser la mejor información disponible para el periodo analizado, de conformidad con el artículo 120 de la LFCE, Folios 827, 923 a 932, 1112, 1610, 1753, 1881, 1982, 2041, 2131 y 2175 del Expediente.

Tabla 7. Participaciones de mercado e IHH de servicios de telecomunicaciones móviles, en términos de Ingresos y de líneas, 2020.<sup>1a</sup>

Agente Económico	Participaciones en términos de Ingresos antes de la Operación	Participaciones en términos de Ingresos después de la Operación	Participaciones en términos de líneas antes de la Operación	Participaciones en términos de líneas después de la Operación
Maxcom	0,01%	NA	0,03%	NA
Celmax <sup>1b</sup>	NA	0,01%	NA	0,03%
Telcel				
AT&T				
Telefónica				
Freedompop				
Oul				
Otros OMV <sup>1c</sup>				
IHH	5,878.49	5,878.49	4,543.04	4,543.04
TOTAL <sup>1d</sup>				

Notas:

<sup>1a</sup> Participaciones reportadas como "NA" (no aplica) indica que el Agente económico no tuvo participación en el período indicado.

<sup>1b</sup> Celmax dejó de ser subsidiaria de Maxcom el veintiséis de agosto de dos mil veinte, fecha en la que la Operación surtió efectos.

<sup>1c</sup> Si bien las participaciones de "Otros OMV" se reportan de forma agregada, para el cálculo de IHH se tomaron en cuenta las participaciones de cada OMV de forma independiente. Asimismo, se aclara que la información de "Otros OMV" proviene del BIT, por ser la mejor información disponible para el período analizado, de conformidad con el artículo 120 de la LFCE.

<sup>1d</sup> Las cifras del total de ingresos son anuales y se encuentran en millones de pesos. Las cifras del total de líneas se encuentran en millones, a diciembre de dos mil veinte.

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por los Agentes económicos, así como información del BIT. Fojas 827, 923 a 932, 1112, 1610, 1753, 1881, 1982, 2041, 2131 y 2175 del Expediente.

(242) De la tabla anterior, se observa que las participaciones de Celmax (antes y después de la Operación), tanto en términos de Ingresos como de líneas de los servicios de telecomunicaciones móviles, son muy bajas (0,01% y 0,03%, respectivamente), mientras que los Operadores tradicionales tienen participaciones elevadas. En particular, Telcel tiene más del [REDACTED] de participación de mercado en términos de ingresos y más del [REDACTED] de participación de mercado en términos de líneas. Por su parte, los OMV, en conjunto, tienen una participación cercana al [REDACTED] en términos de Ingresos y al [REDACTED] en términos de líneas.

(243) Ahora bien, para el análisis de los índices de concentración se consideró el Criterio técnico, el cual en su artículo 6 indica lo siguiente:

*El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:*

a)  $IHH \leq 2,000$  puntos;

b)  $2,000 < IHH \leq 3,000$  y  $\Delta HH \leq 150$  puntos; o

c)  $IHH > 3,000$  y  $\Delta HH \leq 100$

- (244) En este sentido, como se observa de la Tabla 7, posterior a la Operación, se advierte que no hubo un cambio en el IHH ( $\Delta$ IHH es cero) y este, tanto en términos de ingresos como de líneas, es superior a los 3,000 (tres mil) puntos, por lo que se actualiza el supuesto c) del artículo 6 del Criterio técnico. Por lo tanto, se considera que la Operación no tuvo por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

### 1.2.1.3. Capacidad de fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante

- (245) Respecto al análisis de la capacidad que podría tener Celmax para fijar precios en el mercado relevante, de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LFTyR, los concesionarios de servicios de telecomunicaciones para uso comercial pueden determinar libremente las tarifas de los servicios que presten a los usuarios; sin embargo, previo a la entrada en vigor de dichas tarifas, los concesionarios deben presentar la solicitud electrónica de registro de sus tarifas ante el IFT.<sup>256</sup> Adicionalmente, se advierte que diversos Operadores determinan sus tarifas tomando como referencia la oferta comercial de sus competidores.<sup>257</sup>
- (246) En cuanto a Celmax, su participación en el mercado relevante es claramente insuficiente para poder incrementar los precios unilateralmente de forma rentable, como se observa en la Tabla 7. Es decir, para determinar los precios de sus ofertas, Celmax está limitado por las ofertas de los competidores mejor posicionados en el mercado relevante. En suma, se concluye que Celmax carece de la capacidad para fijar precios o restringir la oferta de servicios de telecomunicaciones móviles.
- (247) Ahora bien, conforme a lo expuesto en los párrafos 239 a 246 anteriores, se advierte que Celmax cuenta con 0.01% y 0.03% de participación en el mercado relevante en términos de Ingresos y líneas, respectivamente. En ese sentido, es posible afirmar que, (i) dado el nivel de participación con el que cuenta Celmax, (ii) su incapacidad para fijar precios o restringir la oferta de servicios de telecomunicaciones móviles, y (iii) que la Operación únicamente consistió en la reestructura de su capital social, es poco probable que, derivado de la Operación, Celmax obtenga poder sustancial en el mercado relevante.

<sup>256</sup> De acuerdo con el artículo 208 de la LFTyR, la libertad tarifaria a la que se hace referencia: "(...) no aplicará a los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas le imponga el Instituto. Estas tarifas deberán ser aprobadas por el Instituto, el cual deberá llevar un registro de las mismas, a efecto de darles publicidad."

<sup>257</sup>

- (248) En virtud de lo anterior, se considera innecesario continuar con el análisis previsto en las fracciones II a VI del artículo 59 de la LFCE. Lo anterior, tomando en consideración el hecho de que el análisis de los elementos previstos en el referido artículo 59 de la LFCE tiene como objetivo determinar la existencia de poder sustancial en el mercado relevante o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva. En ese sentido, si del análisis de los elementos previstos en la fracción I del artículo 59 de la LFCE se observa que es poco probable que, derivado de la Operación, Celmax obtenga poder sustancial en el mercado relevante - toda vez que cuenta con 0.01% y 0.03% de participación en dicho mercado, en términos de Ingresos y líneas, respectivamente- carece de sentido lógico y jurídico continuar con el análisis de los demás elementos señalados en las fracciones II a VI, pues en nada cambiaría el sentido de la determinación.

### Conclusiones

1. La presente investigación se inició en virtud de lo establecido por el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio y tomando en consideración la resolución emitida por el Pleno del Instituto el nueve de junio de dos mil veintituno, dentro del expediente UCE/AVC-002-2020. En dicha resolución el Pleno concluyó que la concentración relativa a la adquisición por parte de los Compradores de acciones representativas del 44.82% del capital social de Celmax, cumplió con los requisitos establecidos en los Incisos a, al d, del primer párrafo del Artículo Noveno Transitorio.
2. El quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio ordena investigar la existencia de poder sustancial que pueda resultar de la concentración realizada al amparo del multicitado artículo:

*El Instituto Investigará dichas concentraciones en un plazo no mayor a noventa días naturales y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector que corresponda, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica sin perjuicio de las concentraciones a que refiere el presente artículo. (Énfasis añadido).*

3. Por tanto, la investigación de la concentración prevista en el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio debe limitarse a las circunstancias de la operación que sea celebrada, por lo que se toma en cuenta el o los mercados relevantes en donde tuvo efectos la concentración.
4. Este alcance es consistente con la *ratio legis* del Artículo Noveno Transitorio, tal y como fue expresada en el Dictamen de las Comisiones Unidas de

Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, del Senado de la República (Dictamen de la LFTyR) de la siguiente manera:

*Desde luego, el hecho de que se proponga que no se requiera la autorización del Instituto para las concentraciones que cumplan con las condiciones arriba descritas no implica que, con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto realice una investigación para determinar si el objetivo de la concentración o su efecto es obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica y, en caso de encontrar que existe poder sustancial en alguno de los mercados que integran el sector, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la competencia y libre competencia, de conformidad con el Proyecto de Decreto. De esta forma se permite la consolidación de la industria dentro del sector correspondiente, pero si ya realizada la consolidación pudiera existir un poder sustancial de mercado, el Instituto, en su caso, aplicará las medidas correctivas correspondientes. Con ello se logra el fin deseado de generar competidores más robustos para enfrentarse al preponderante, pero se mantiene la posibilidad de corregir las probables distorsiones en el mercado por el nacimiento de dichos competidores.<sup>258</sup> (Énfasis añadido).*

5. En ese sentido, en el Dictamen de la LFTyR el legislador estimó conveniente que las operaciones en las que se plantee la concentración de agentes económicos en sectores donde exista un agente económico preponderante, deben hacerse del conocimiento del Instituto mediante un aviso por escrito, con los mismos elementos formales que corresponden a una notificación de concentración, pero sin sujetar tal concentración a una autorización previa del Instituto.
6. Asimismo, la investigación de la concentración debe ceñirse al plazo de noventa días naturales establecido por el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio y no el plazo señalado en el artículo 96, fracción IV, de la LFCE, en virtud de que el procedimiento de investigación de concentraciones previsto en este artículo, trata de un régimen de excepción de notificación de concentraciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que obedece al propósito establecido por el legislador en la LFTyR. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto observe las disposiciones correspondientes al análisis de determinación de poder sustancial establecido en la LFCE que tengan

---

<sup>258</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; p. 346. Consultable en: [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-07-04-1/assets/documentos/DICTAMEN\\_MATERIA\\_TELECOMUNICACIONES.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-07-04-1/assets/documentos/DICTAMEN_MATERIA_TELECOMUNICACIONES.pdf).



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

- aplicabilidad en la evaluación de la concentración investigada, esto es, determinar el mercado relevante en los términos previstos por el artículo 58 de la LFCE, así como determinar la posible existencia del poder sustancial bajo los parámetros señalados por el diverso 59 de la LFCE, conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la LFCE que prevé la investigación de agentes económicos con poder sustancial de mercado.
7. El artículo 96 de la LFCE establece el procedimiento para determinar si uno o más agentes económicos tienen poder sustancial en un mercado relevante. Aunque la LFCE no define el término "*mercado relevante*", la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación ha señalado que se trata de un marco de referencia que "(...) *se compone de todos los productos que son razonablemente intercambiables o sustituibles (...). En forma más simple, el "mercado relevante" es el espacio geográfico en el que se ofrecen o demandan productos o servicios similares, lo que le otorga una doble dimensión: De productos o servicios y geográfica o territorial*". En ese contexto, el artículo 58 de la LFCE establece los criterios para definir el mercado relevante.
  8. En cuanto al mandato del Artículo Noveno Transitorio se debe precisar que, a pesar de que dicho artículo señala que se investigará la existencia de poder sustancial en "(...) *el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión, según el sector que corresponda*", esta disposición no define el mercado relevante sino únicamente el mercado investigado.
  9. El mercado investigado es un concepto genérico que indica el mercado en el que se desarrollará la investigación. En contraste, el mercado relevante es un concepto técnico y específico, el cual se determina una vez concluida la misma, con base en el análisis establecido por la normatividad de competencia.
  10. En ese sentido, la determinación de un mercado relevante no puede obedecer a la definición formal de una actividad, bien o servicio, sino que se realiza tomando en cuenta las condiciones reales en las que los bienes o servicios concurren y se intercambian en el mercado.
  11. En consecuencia, el mercado relevante que se determina en el presente Dictamen de cierre corresponde al análisis realizado conforme al artículo 58 de la LFCE, a partir de la evidencia e información obtenidas durante la investigación prevista en el artículo 96 de la LFCE, y conforme al mandato establecido en el Artículo Noveno Transitorio.
  12. La Operación consistió en una reestructura del capital social de Celmax y no existe coincidencia en los servicios provistos por las partes involucradas en la

Operación (Celmax y Maxcom), toda vez que Maxcom, previo a la Operación, únicamente ofrecía los servicios de telecomunicaciones móviles en su carácter de OMV, a través de Celmax y, a su vez, Celmax, no ofrece los servicios de telecomunicaciones fijas provistos por Maxcom. En virtud de lo anterior, para analizar la existencia de poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión, en la presente investigación se tomó como producto focal los servicios de telecomunicaciones móviles provistos por Celmax, por ser la empresa objeto de la Operación, a saber: SMS, STM y SBAM.

13. Para delimitar la dimensión producto del mercado relevante de los servicios de telecomunicaciones móviles se analizó, desde la perspectiva de la demanda y desde la perspectiva de la oferta lo siguiente: i) la sustitución entre las modalidades de empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles; ii) la sustitución entre esquemas de prepago y pospago; iii) la sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y fijos; iv) la sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y servicios de telecomunicaciones móviles provistos por tecnología satelital, y v) la sustitución entre los servicios de telecomunicaciones móviles y la provisión de servicios OTT.
14. Al respecto, se concluyó lo siguiente: las diferentes modalidades de provisión del SMS, el STM y el SBAM, de manera conjunta o individual, forman parte del mismo mercado relevante; los esquemas de contratación de prepago y pospago de los servicios de telecomunicaciones móviles forman parte del mismo mercado relevante, y los servicios de telecomunicaciones fijas, los servicios de telecomunicaciones móviles provistos por tecnología satelital y los servicios OTT no son sustitutos de los servicios de telecomunicaciones móviles y, por tanto, no forman parte del mismo mercado relevante.
15. En relación con la dimensión geográfica del mercado relevante de los servicios de telecomunicaciones móviles, se determinó que esta es nacional, en virtud de que los proveedores están habilitados para ofrecer los servicios con cobertura nacional y cuentan con una oferta comercial homogénea a nivel nacional. Asimismo, los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles de otros países presentan limitaciones normativas para proveer el servicio de telecomunicaciones móviles en el país, las cuales están asociadas a los títulos de concesión y autorizaciones que se requieren para poder prestar los servicios de telecomunicaciones móviles.
16. Dado que no existe coincidencia en los servicios de telecomunicaciones provistos por Celmax y Maxcom, no hay cambio en el número de participantes en el mercado relevante derivado de la Operación. Asimismo, del análisis de la fracción I del artículo 59 de la LFCE, presentado en los párrafos 238 a 246, se desprende que no existen elementos para determinar que, como resultado de



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE

la Operación, Celmax posea la capacidad para fijar precios o restringir el abasto, de manera unilateral, en el mercado relevante. Lo anterior, tomando en consideración que: (i) la Operación únicamente consistió en la reestructura del capital social de Celmax, (ii) la participación de Celmax en el mercado relevante es de 0.01% y 0.03% (en términos de Ingresos y de líneas, respectivamente) y (iii) Celmax enfrenta presión competitiva de Operadores con mejor posicionamiento.

#### PROPUESTA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Noveno Transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce; 7, párrafo tercero, 15, fracción XVIII, 26, 28, fracción V, 264, 279 y 280 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 28, fracción XI, 58, 59 y 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica; 5, 7, 8, 64, 68 y 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 4, fracción VI, 62, fracción XXIV, y 65, fracciones III y VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Autoridad Investigadora propone al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el cierre del Expediente, toda vez que:

**ÚNICO.-** No existen elementos suficientes para determinar que, derivado de la concentración materia de la presente investigación, Celmax adquiera poder sustancial en el mercado relevante de la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles en sus diferentes modalidades de empaquetamiento, incluyendo los esquemas de prepago y pospago, con una dimensión geográfica en el territorio nacional.

Paulina Martínez Youn

Titular de la Autoridad Investigadora  
Instituto Federal de Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONDICIONES DE MERCADO  
EXPEDIENTE AI/DC-001-2021  
DICTAMEN DE CIERRE DE EXPEDIENTE  
ANEXO I. GIE AT&T

## Anexo I. GIE AT&T

El Anexo I, con folios 2374 a 2379, contiene información que tiene el carácter de confidencial, toda vez que se clasificó y se resguardó con tal carácter dentro del presente procedimiento administrativo, en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE. En virtud de lo anterior, la información confidencial contenida en el referido anexo solo puede ser consultada por el agente económico que la proporcionó.